

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A. (ACUAMED)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA
GESTIONADOS POR ACUAMED**

Expte. SUE/01/20

Madrid a 17 de septiembre de 2020

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

CUADRO - RESUMEN

A. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN.

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

- Al tratarse de la contratación de un **suministro**, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es superior a 221.000 euros, será un **contrato sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP)
- Se adoptará un **procedimiento abierto**, en aplicación del artículo 156 y siguientes LCSP.
- Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la **tramitación ordinaria**.
- La **adjudicación** se realizará:

Lote 1: a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio en virtud de los criterios de adjudicación económicos y cualitativos establecidos en el apartado 17 del Cuadro Resumen. Los criterios de adjudicación establecidos persiguen los siguientes objetivos:

- a) Lograr una mayor transparencia en la contratación pública.
- b) Conseguir una mejor relación calidad-precio.

Los criterios de calidad se han minimizado (y representan 0,1 de 100 puntos), dado que el producto a adquirir (energía eléctrica) está perfectamente definido (atendiendo al art 145.3 f de la LCSP), si bien valoran aspectos importantes desde el punto de vista estratégico para AcuaMed como gran consumidor de energía eléctrica

Lote 2: a la oferta más económica, dado que el producto a adquirir está perfectamente definido, siendo el precio el único factor determinante en la adjudicación.

- El órgano de contratación podrá rechazar las ofertas que resulten anormalmente bajas de conformidad con lo dispuesto en el art. 149 LCSP.

Atendiendo a la naturaleza o al objeto del contrato, se establecen los siguientes LOTES de ejecución independiente (art. 99.3 LCSP):

Lote 1: Puntos de Suministros con tarifas en seis periodos, según RD 1164/2001 (Tarifas 6.X)

Lote 2: Puntos de Suministro con Tarifas con 2 y 3 periodos, según RD 1164/2001 (resto de Puntos de Suministros)

Limitaciones sobre los lotes:

- a) Número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta: dos de dos.
- b) Número de lotes que como máximo pueden adjudicarse a cada licitador: dos de dos.

2. COFINANCIACIÓN EUROPEA.

No aplica.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

□ Objeto del contrato:

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED.

El objeto del Contrato de la presente licitación es el suministro eléctrico a las distintas infraestructuras que gestiona Acuamed y a las oficinas centrales y territoriales de esta Sociedad desde 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022 (en adelante el Plazo del Contrato para la entrega del suministro).

En la actualidad existen 184 puntos de consumo (más una próxima alta de un 3.1A, CUPS ES0021000015683337MW), en alta y en baja tensión, destinados a infraestructuras hidráulicas, como plantas desaladoras, estaciones elevadoras de agua, plantas de tratamiento, oficinas e instalaciones varias. No obstante, durante el periodo de ejecución del contrato se podrán realizar altas, bajas o cambios en sus suministros, siempre dentro de los límites presupuestarios, fruto de la actividad de Acuamed, que se amoldarán al contrato en las mismas condiciones de la oferta del adjudicatario para la clasificación que corresponda, tal como recoge el apartado 8 del PPT.

Los Puntos de Suministro se han clasificado según las tarifas a las que éstos pertenecen (en función de la tensión de alimentación y la potencia contratada, de acuerdo con el RD 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica) y se han dividido en dos lotes, de adjudicación independiente.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde al código CPV siguiente: CPV: 09310000-5. Electricidad.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO.

Presupuesto base de licitación (IVA incluido)

CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (105.933.019,78 €), de cuyo importe corresponde al IVA la cantidad de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.385.069,55 €), según el tipo vigente el 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

El importe del **Lote 1** se corresponde con la cantidad de: ciento cinco millones doscientos diecinueve mil quinientos ochenta y siete euros con setenta y nueve céntimos (105.219.587,79 €), IVA incluido.

El importe del **Lote 2** se corresponde con la cantidad de: setecientos trece mil cuatrocientos treinta y un euro con noventa y ochos céntimos (713.431,98 €), IVA incluido.

El presupuesto del Contrato es estimado por estar subordinado a la energía que se consuma durante el Plazo del Contrato y a los importes derivados de conceptos regulados, por lo que estos importes no generan derechos para el adjudicatario.

Valor estimado del contrato (sin IVA)

CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (175.095.900,46 €), **sobre el que habrá de repercutirse** el IVA, al tipo vigente del 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

El importe se corresponde con el siguiente desglose:

- Valor estimado máximo Lote 1:
86.958.337,02 € (PBL sin IVA) + 86.958.337,02 € (Prórroga, sin IVA) + 0,00 € (Modificaciones previstas).
- Valor estimado máximo Lote 2:
589.613,21 € (PBL sin IVA) + 589.613,21 € (Prórroga, sin IVA) + 0,00 € (Modificaciones previstas).

En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el art. 101 LCSP y, en concreto, se ha considerado una prórroga del contrato de 12 meses.

- El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado figura en la **Cláusula 5ª** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El valor estimado del Contrato fija el valor máximo previsto del mismo, si bien el importe final podría resultar inferior al presupuesto a razón del consumo real, así como por no realizarse las modificaciones previstas en el Anexo VII.

Determinación del precio:

- Lote 1:** El precio se determina por los coeficientes y/o precios unitarios, y parámetros de indexación a los mercados OMIE y OMIP, por periodo, en cada tarifa de acceso que se mantendrán constantes sin perjuicio de la revisión expresada en el apartado 25 del Cuadro de Características.

Lote 2: El precio se determina por los coeficientes y/o precios unitarios, y parámetros de indexación al mercado OMIP, por periodo, en cada tarifa de acceso que se mantendrán constantes sin perjuicio de la revisión expresada en el apartado 25 del Cuadro de Características.

El precio incluirá el coste de la energía en los mercados, los conceptos objeto de licitación, así como los costes regulados de aplicación que resulten de aplicación, incluidos el ATR (si aplica u otros) y en su caso, en el alquiler de equipos de medida.

- El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros eléctricos efectivamente entregados y recibidos por AcuaMed con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.
- Con independencia del valor estimado del contrato, en el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente (artº 102.1 LCSP)

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

5. GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.	
<input type="checkbox"/> Provisional:	NO SE EXIGE
<input type="checkbox"/> Definitiva:	5% del Precio final Ofertado para cada Lote. Se presentará de acuerdo a lo indicado en el art. 108.1 de la LCSP. En el Anexo III se incluye el modelo en caso de presentarse a través de un aval o seguro de caución.
<input type="checkbox"/> Complementaria	En caso de baja temeraria, se solicitará una garantía definitiva de un 5% del Precio final Ofertado para cada Lote. Se presentará de acuerdo a lo indicado en el art. 108.1 de la LCSP.

6. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de duración del contrato

Plazo:

LOTE 1.

- o Plazo de duración del contrato. Desde el día siguiente de su formalización y hasta que finalice el suministro eléctrico (año 2022). Acuamed podrá realizar cierres de compra de energía en el mercado eléctrico de futuros para su consumo en 2022 desde el día siguiente a la formalización del contrato.
- o Plazo del suministro: El plazo para el suministro de energía tendrá una duración de DOCE (12) meses coincidentes con el año 2022.

LOTE 2. El plazo de duración del contrato será coincidente con el de suministro de energía que tendrá una duración de DOCE (12) meses coincidentes con el año 2022.

Información sobre prórrogas:

LOTE 1.

El contrato de suministro podrá ser prorrogado por un periodo de 12 meses para atender el suministro eléctrico del año 2023, con el incremento económico previsto en los pliegos. La compra de energía en el mercado de futuros para el año 2023 no se podrá efectuar hasta que se autorice la prórroga del plazo de suministro por el órgano de contratación para el año 2023. El plazo máximo del suministro considerando la posible prórroga para el año 2023 será de VEINTICUATRO (24) MESES. Esta prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

LOTE 2.

El contrato de suministro podrá ser prorrogado por un periodo de 12 meses (coincidentes con el año 2023) con el incremento económico previsto en los pliegos. La duración máxima del contrato considerando la posible prórroga para el suministro eléctrico en el año 2023 será de VEINTICUATRO (24) MESES. Esta prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

- Modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:** (art. 204 LCSP)
No existen modificaciones previstas, sin perjuicio de las derivadas de cambios regulatorios que sean de aplicación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

7. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS.

Admisión de soluciones variantes:

NO

Admisión de mejoras:

NO

8. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

Anuncio de Licitación: Los anuncios de licitación del contrato contendrán la información recogida en el Anexo III LCSP.

Existencia de requisitos de publicidad en el Perfil de contratante de Acuamed en la Plataforma de Contratación del Sector Público: Sí. OBLIGATORIA.

Existencia de requisitos de publicidad en el DOUE: Si. OBLIGATORIA.

El plazo de presentación se publicará en el anuncio de licitación y será de al menos 35 días naturales desde la fecha de envío del anuncio para su publicación en el DOUE.

Existencia de requisitos de publicidad en el BOE: No, de conformidad con el artículo 135.1 LCSP al carecer Acuamed de la naturaleza de Administración Pública.

Publicidad en la página web de Acuamed: Sí (www.acuamed.es). OBLIGATORIA.

9. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Los documentos que revisten carácter contractual vienen relacionados en la cláusula 4 del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares

B. PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.

10. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

Información general: La presentación de la correspondiente oferta presupone la aceptación incondicionada, por parte del ofertante, de todas las cláusulas, sin salvedad, de este Cuadro-Resumen, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de todos sus Anexos.

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través del Perfil de contratante de Acuamed en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en la página web de Acuamed (www.acuamed.es).

Idioma: Español

Confidencialidad: Sin perjuicio de las disposiciones legales y del pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento Europeo General 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados Miembros.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá de forma indefinida, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo distinto.

Protección de datos:

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “Acuamed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que Acuamed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite, siendo los datos de esta entidad: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E.,S.A., (Acuamed), sociedad estatal, con domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 11, CP 28037, C.I.F A 83174524 y dirección de contacto del delegado de protección de datos : protecciondatos@acuamed.es.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que Acuamed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a Acuamed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a Acuamed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

En el presente contrato **no se prevé la cesión de datos** por parte de AcuaMed al contratista salvo aquellos datos necesarios para la formalización y ejecución del contrato concerniente a los datos identificativos y de contacto profesional de los responsables legales, del contrato o empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato. Esta comunicación implicará que tan sólo pueda ser utilizados en el marco del presente acuerdo y sin que se permita un tratamiento para una finalidad distinta. En relación al tratamiento de datos que se van a realizar al respecto de dicho contrato y debido a que tan sólo se va a acceder a los datos de los representantes legales o empleados de las entidades que sean considerados personas de contacto para la formalización y gestión de los contratos, se manifiesta que no se va a producir cesión de datos en el concepto detallado en la LCSP en cuanto a prestación del servicio no implica la cesión y tratamiento de datos en dicho sentido.

En el supuesto en que se produzca una cesión de datos por parte de AcuaMed al contratista será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es.

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos protecciondatos@acuamed.es.

- **Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la *Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, estarán obligados a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada Ley a la que se encuentren vinculados por el Contrato, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

□ **Información general:**

- Cada licitador podrá presentar una única oferta, bien sea individual o conjunta con otros licitadores. La presentación de varias ofertas en las que intervenga un mismo licitador determinará la invalidez automática de todas ellas. Las ofertas podrán referir al Lote 1, el Lote 2 o ambos Lotes.
- Una vez presentada la oferta no podrá ser retirada, salvo justificación debidamente apreciada por AcuaMed, y en todo caso nunca antes del acto de apertura de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
- Contacto: correo electrónico: contratacion@acuamed.es
- Con el fin de que los licitadores puedan presentar con el mayor detalle posible la documentación requerida, se organizará una reunión informativa, con fecha y modalidad (presencial o telemática) a concretar. Para asistir a la reunión el licitador debe comunicarlo a la dirección de correo contratacion@acuamed.es indicando la

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

denominación de la licitación, el asunto –Reunión informativa contrato de suministro eléctrico 2022 y el nombre de la empresa.

□ **Lugar:** La presentación de ofertas y las comunicaciones con el contratista se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Estado. No obstante, para cualquier aclaración se podrán dirigir a las Oficinas de Acuamed, C/ Albasanz, 11 28037 Madrid.

□ **Plazo:** Hasta el día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

□ **Forma:**

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondeestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la “Guía para la Preparación y Presentación de ofertas” que se podrá encontrar en el perfil del contratante de ACUAMED alojado en la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver la “Guía para empresas y autónomos” disponible en el perfil del contratante de ACUAMED alojado en la web de la Plataforma de Contratación del Sector Público). En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos. Las ofertas deberán enviarse obligatoriamente a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas indicado en el anuncio. La Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas no se encontrará disponible una vez alcanzada la fecha (y hora) final de presentación de ofertas. Los licitadores presentarán sus solicitudes y ofertas conforme a lo establecido en estos pliegos mediante los sobres virtuales indicados, a continuación:

ESTOS ARCHIVOS SE NOMBRARÁN COMO SOBRES Nº1, Nº2 Y Nº3.

Contenido:

- Sobre Nº1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Se observarán las reglas contenidas en el art. 140 LCSP y en el apartado 12 del Cuadro Resumen.
- Sobre Nº2: DOCUMENTACIÓN VALORABLE CONFORME A CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR. NO PROCEDE EN ESTE CASO.
- Sobre Nº3: DOCUMENTACIÓN VALORABLE CONFORME A CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. Se incluirá la documentación que se exija en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación especificados en los epígrafes correspondientes que se indican en el apartado 17 del presente Cuadro de Características

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

12. CONTENIDO DEL “SOBRE Nº 1”

12.1. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Los licitadores deberán presentar una declaración actualizada mediante el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido en el Reglamento (UE) 2016/7, como prueba preliminar de los aspectos que dicho formulario recoge sobre aptitud.

El modelo se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que se accede a través de la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/tools/espdp/filter?lang=es>

En concreto incluirá:

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora. La información exigida se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico.

Parte II. Información sobre el operador económico.

- A: Información sobre el operador económico. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará un formulario DEUC por separado por cada empresa participante.
- B: Información sobre los representantes del operador económico.
- C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades. En caso de que el operador económico se base en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección de conformidad con el artículo 75 LCSP, es necesario que facilite por separado por cada una de las entidades consideradas la información exigida en las secciones A y B anteriores, así como la de la parte III. En esta sección se incluirá el personal técnico, los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico.
- D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador. El licitador indicará los subcontratos o categorías de subcontratistas que tiene la intención de subcontratar durante el contrato. De cada subcontratista subcontratos o categorías de subcontratistas deberá facilitar la información relativa a las secciones A y B de esta parte y de la parte III.

Parte III. Criterios de exclusión:

- A: Motivos referidos a condenas penales.
- B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social.
- C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional (véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE). Especificar cumplimiento del apartado 12.11 del presente cuadro de características a través de la consignación por el operador económico de los siguientes puntos del formulario: Conflicto de intereses participación en el procedimiento de contratación y asesoramiento e intervención en la preparación del procedimiento de contratación.
- D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora.

Parte IV. Criterios de selección

α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección. El operador no debe limitarse a cumplimentar esta sección, siendo necesario que cumplimente las secciones A, B, C siguientes.

- A: Idoneidad.
- B: Solvencia económica y financiera. Especificar cumplimiento del apartado 12.3 del presente cuadro de características.
- C: Capacidad técnica y profesional.
 - Especificar cumplimiento del apartado 12.4 del presente cuadro de características.
 - Especificar cumplimiento del apartado 12.5 del presente cuadro de características.
- D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental.
 - Especificar cumplimiento del apartado 12.6 del presente cuadro de características.
 - Especificar cumplimiento del apartado 12.7 del presente cuadro de características.

Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados. NO APLICA.

Parte VI. Declaraciones finales.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variarán de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

12.2. Otra documentación

Adicionalmente, las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración (conforme al modelo incluido en el Anexo I), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa declaración de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si empresas del mismo grupo han presentado proposiciones.
- Información sobre el poder de dirección y el poder de representación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP por sí misma, ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
- Declaración de Conformidad con las condiciones del contenido del pliego y fechas de comienzo y finalización del Contrato.
- Que está inscrito en el Registro de comercializadoras de electricidad de la CNMC.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere en los párrafos anteriores se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, haciéndose constar los datos relativos al representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

De igual forma, el licitador deberá acreditar si cuenta con alguna de las circunstancias fijadas en el punto 17 del presente cuadro de características a efectos de desempate de ofertas.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La mesa de contratación calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere en este apartado. Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

12.3. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por:

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

- a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación deberá representar un importe equivalente a una vez y media el valor anual medio del contrato. Esto es:
- Para el Lote 1: ciento treinta millones, cuatrocientos treinta y siete mil quinientos cinco euros y cincuenta y tres céntimos (130.437.505,53 €), IVA no incluido.
 - Para el Lote 2: ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve euros con ochenta y dos céntimos (884.419,82 €), IVA no incluido.

Las razones de la imposición de dicho volumen mínimo son las siguientes: la necesidad de garantizar un volumen de negocio capaz de amortiguar las posibles oscilaciones de consumo de AcuaMed y que tenga la robustez necesaria para afrontar las liquidaciones requeridas a los diferentes organismos del sector eléctrico (REE y OMIE) que tienen lugar entre el momento del consumo de la energía y hasta el cobro de las cantidades facturadas a AcuaMed.

El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. La acreditación del requisito del Seguro de Responsabilidad Civil se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda. La solvencia económica y financiera que se exige no podrá suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación.

En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

12.4. Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse mediante:

- a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

NIVELES MÍNIMOS EXIGIDOS:

LOTE 1:

Listado de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, de acuerdo con el art. 89.1.a) de la LCSP que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. Se exige que la relación contenga:

- al menos dos contratos de suministro mayores o iguales a 350 GWh/año cada uno de ellos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente, y
- que la suma de los suministros en el año de mayor suministro sea igual o superior a 2 TWh/año. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En casos de presentarse en UTE, la solvencia anterior se alcanzará por acumulación.

LOTE 2:

Listado de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, de acuerdo con el art. 89.1.a) de la LCSP que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. Se exige que la relación contenga:

- gestión de más de 90 CUPS para un mismo cliente, y
- volumen de energía comercializada igual o superior a 500 GWh/año en un único ejercicio.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En casos de presentarse en UTE, la solvencia anterior se alcanzará por acumulación.

En los casos en los que el certificado presentado se refiere a un suministro realizado por una UTE se ponderará con el porcentaje de participación en la UTE de la empresa que lo representa.

12.5. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.

Según lo indicado en el punto 5 del apartado 13.11 del Pliego de Cláusulas Regulatoras, la comercializadora deberá poner a disposición de AcuaMed un gestor responsable del contrato, quien será (al margen del equipo que el adjudicatario disponga para el correcto funcionamiento del contrato) el interlocutor y responsable directo del correcto funcionamiento del contrato. El perfil de gestor solicitado deberá reunir un mínimo de 5 años de experiencia en gestión de grandes clientes (volumen superior a 350 GWh).

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

12.6. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

Los licitadores deberán acreditar tener implantado un sistema de calidad en desarrollo de la norma internacional UNE-EN ISO 9001:2015. AcuaMed reconocerá los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

Los certificados deberán tener un alcance similar a las actividades objeto de este pliego o en su defecto, la actividad genérica de la empresa. Los certificados deben estar en vigor y haber sido emitidos por una entidad acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o por un organismo nacional de acreditación si está radicado en otro estado miembro.

Como prueba equivalente se aceptará, en particular, una descripción de las medidas de gestión de calidad ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión de calidad aplicable.

12.7 Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

Los licitadores deberán acreditar tener establecido un sistema de gestión ambiental en desarrollo del reglamento CE EMAS 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o disponer de la norma internacional EN ISO 14001 u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de gestión ambiental establecidos en el sistema antes citado, en el ámbito de servicios de mantenimiento y soporte microinformático.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los empresarios.

Como prueba equivalente se aceptará, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

12.8. Acreditación del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud laboral.

No aplica.

12.9 Especialidades para licitadores no españoles.

Será de aplicación lo recogido en los artículos 67, 68 y 140 LCSP.

12.10. Presentación de documentación con firma electrónica.

La presentación de documentos incluidos en el denominado “sobre nº 1” previstos en este apartado que hayan sido emitidos por medios electrónicos serán admitidos si se ajustan a las previsiones de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, a las contenidas en los artículos 38 a 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.11. Declaración de compatibilidad.

Se deberá presentar declaración responsable en los términos del artículo 70 del LCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

12.12. Fecha de apertura “sobre nº 1”.

El primer día hábil laboral siguiente al fin de la recepción de las proposiciones.

12.13. Certificado de compromiso de cumplimiento de las obligaciones esenciales

Se deberá incluir en el Sobre nº 1 el Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Esenciales (modelo de certificado incluido en el Anexo VII) recogidas en el Apartado 13.11 del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

13. CONTENIDO DEL “SOBRE Nº 2”

No aplica.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

14. CONTENIDO DEL "SOBRE Nº 3"

□ En el "sobre nº 3" los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que se especifican en el apartado 17 de este Cuadro de Características.

a) **Precio.** (Conforme Anexo II). **Lote 1: hasta 99,9 puntos; Lote 2: hasta 100 puntos.**

Lote 1: Puntos de Suministros con tarifas en seis periodos, según RD 1164/2001 (Tarifas 6.X): algoritmo pass-through. El precio referencia de la energía a efectos de valoración de las ofertas será de 55 €/MWh tanto para los precios de los mercados OMIE y OMIP, sobre los que se aplican los coeficientes y parámetros que conforman los precios unitarios empleados para la valoración de ofertas).

- Son objeto de licitación:
 - Fee OMIE
 - Fee OMIP
 - Coste de cierre Omip Yr+1; Yr+2; Q+1; Q+2; Q+3; Q+4; M+1; M+2

Lote 2: Puntos de Suministro con Tarifas con 2 y 3 periodos, según RD 1164/2001

- Son objeto de licitación:
 - Precio de la energía Base Load en el mercado a plazo para el año 2022
 - Fee de gestión

Las ofertas se formularán conforme al modelo que figura en el **Anexo II** a este Pliego. De acuerdo con el referido modelo, las ofertas se presentarán sin impuesto sobre el valor añadido (IVA), indicándose aparte a cuánto asciende el importe que, por este impuesto, proceda liquidar.

En las ofertas figurarán los coeficientes y/o precios unitarios objeto de licitación, siguiendo el algoritmo, la estructura de oferta y condiciones que se describen en la **Cláusula 8.1.3** del Pliego de Cláusulas Reguladoras para cada uno de los Lotes definidos.

Con estos coeficientes y/o precios unitarios aplicados al **consumo** estimado, y adicionando los importes derivados del **ATR** (en los casos en que aplique) y el **impuesto eléctrico** correspondiente, se conformará un presupuesto para cada Lote en el que se divide la Licitación.

Dentro de este Sobre nº3, en el que se incluirá todo lo anterior, se presentarán las propuestas económicas según el formato recogido en el Anexo II, junto con el fichero Excel de formulario de presentación de ofertas facilitado al efecto.

En relación con la oferta económica, los licitadores deberán aportar la información económica de conformidad con el modelo del Anexo II. Adicionalmente, deberán presentar la oferta económica en formato Excel de conformidad con el modelo que se adjunta en la plataforma de contratación y que también será presentado en este sobre. El importe reflejado en la proposición económica del Anexo II deberá coincidir con el importe del formato Excel digital. En caso de discrepancia prevalecerán los conceptos objeto de licitación que figuren en la hoja de cálculo en formato digital (Excel).

Las ofertas que superen el importe del presupuesto total estimado serán rechazadas por lo que no debe confundirse el importe del presupuesto total estimado con el valor estimado, siendo el presupuesto total estimado el que opera como presupuesto base de licitación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

- b) **Mecanismo de bonificación por previsión de consumo.** De aplicación exclusiva para el Lote 1 (hasta 0,1 puntos) Se valorarán las cuantías establecidas por el licitador para “Mecanismo de bonificación por previsión de consumo”, según el cual se bonificará a AcuaMed en función del grado de precisión de las previsiones de sus consumos de los suministros incluidos en el Lote 1 (Tarifa 6.X), según los criterios establecidos en el apartado 9.2.2. del Pliego de Cláusulas Regulatorias. Para ello, los licitadores deberán formalizar el modelo de propuesta de cuantías para el “Mecanismo de bonificación por previsión de consumo” que figura en el Anexo XI. Se entenderá que el licitador desiste de este aspecto de no presentar esta propuesta. En el Anexo XII se recoge las bases del procedimiento que articula el “Mecanismo de bonificación por previsión de consumo”.

15. APERTURA PÚBLICA “SOBRE Nº 2”.

- Fecha:** El día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

16. APERTURA PÚBLICA “SOBRE Nº 3”:

- Fecha:** El día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

C. ADJUDICACIÓN.

17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- Criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor:**
No aplica.
- Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:**

a) Precio

Según se describe en la cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Regulatorias, se obtendrá, para cada una de las Ofertas presentadas por los Licitadores para cada Lote, un Presupuesto Ofertado a efectos de proceder a la evaluación de los mismos. Estos presupuestos se conformarán mediante la aplicación de los coeficientes y/o precios unitarios objeto de licitación ofertados por cada Licitador sobre las estimaciones de consumos recogidas en el pliego, y adicionando los importes derivados del ATR y el impuesto eléctrico que corresponda.

Se define a continuación la manera de determinación del precio que aplica a cada uno de los lotes:

LOTE 1: algoritmo tipo pass-through para las tarifas de seis periodos (Tarifas 6.X)

$$\begin{aligned}
 \text{Importe Lote 1 (€)} &= \sum_i \text{Importe Tarifa}_j 6.X = \\
 &= \sum_{i,j} \{ \% \text{ cerrado OMIP} \times \sum_h [((OMIP + Ccierre) \times Api + SSCCh + PPCi + P_{OMIE} + P_{OS} + INTh) * (1 + Pérdh) * \\
 &\quad 1,015 + Fee_{OMIP}] \\
 &+ \% \text{ cerrado OMIE} \times \sum_h [(OMIEh + SSCCh + PPCi + P_{OMIE} + P_{OS} + INTh) * (1 + Pérdh) * 1,015 + Fee_{OMIE}] + \\
 &\quad \text{Término de Energía ATR}_{i,j} \times \text{Consumo Previsto}_{i,j} \text{ Lote 1}
 \end{aligned}$$

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

$$+ \sum_{i,j} \{ \text{Término de Potencia } ATR_{i,j} \}$$

Siendo:

j: diferentes tarifas de acceso del lote 1

i: periodo de cada tarifa de acceso

h: cada hora de consumo

Se emplearán valores de referencia para fijar los precios de indexación a OMIE/OMIP Yr 2022 (55 €/MWh).

Los conceptos y valores de referencia empleados para la valoración de ofertas que refleja la fórmula anterior se definen en los apartados 8.1.3 y 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

% cerrado OMIP y % abierto OMIE se definen en el apartado 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

El ATR se incluirá para aquellos puntos de suministro en los que la gestión del ATR no sea realizada directamente Acuamed (este aspecto está considerado en el formulario Excel de presentación de ofertas).

Los importes de los Lotes serán determinados considerando, además, el **impuesto eléctrico** aplicable en función de la legislación vigente, que es el recogido en el formulario de presentación de ofertas (aspecto que también contempla el formulario Excel de presentación de ofertas).

LOTE 2: algoritmo indexado al mercado a plazo en Tarifas con 2 y 3 periodos, según RD 1164/2001

$$\text{Importe Lote 2 (€)} = \sum_{i,j} \text{Importe Tarifa}_j \text{ 2 y 3 periodos} =$$

$$= \sum_{i,j} \{ (P_{BS} \times Api + SSCCi + PPCi + P_{OMIE} + P_{OS} + INT) * (1 + Pérdi) * 1,015 + Fee \} + \text{Término de Energía } ATR_{i,j} \times \text{Consumo Previsto}_{i,j} \text{ Lote 2} + \sum_{i,j} \{ \text{Término de Potencia } ATR_{i,j} \}$$

Siendo:

j: diferentes tarifas de acceso del lote 1

i: periodo de cada tarifa de acceso

Los conceptos y valores de referencia empleados para la valoración de ofertas que refleja la fórmula anterior se definen en los apartados 8.1.3 y 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

El ATR se incluirá para aquellos puntos de suministro en los que la gestión del ATR no sea realizada directamente Acuamed (este aspecto está considerado en el formulario Excel de presentación de ofertas).

Los importes de los Lotes serán determinados considerando, además, el **impuesto eléctrico** aplicable en función de la legislación vigente, que es el recogido en el formulario de presentación de ofertas (aspecto que también contempla el formulario Excel de presentación de ofertas).

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

□ **Valoración de los criterios de adjudicación:**

LOTE 1: algoritmo tipo pass-through para las tarifas de seis periodos (Tarifas 6.X). Hasta 100 puntos.

1. Sistema de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

No aplica.

2. Fórmulas matemáticas aplicables para la valoración de los criterios evaluables de forma automática:

A) Criterio del Precio: (máximo 99,9 puntos)

Fórmula: $Pm * (Mo/Ov)$

Pm: 99,9 puntos.

Mo: Mejor oferta.

Ov: Oferta valorada.

B) Criterio de Mecanismo de bonificación por previsión de consumo: (máximo 0,1 punto)

La puntuación a asignar se llevará a cabo aplicando criterio lineal con los siguientes límites para cada uno de los cuatro escalones propuestos:

- 0,025 puntos al valor de referencia incluido en la tabla siguiente.
- 0,000 puntos al valor de 0 €/MWh.

La puntuación para este apartado se obtendrá como suma de las puntuaciones obtenidas para cada uno de los valores ofertados para cada escalón de bonificación, según la propuesta que figura en el Anexo XI.

DESVÍO HORARIO ACUMULADO MENSUAL	BONIFICACIÓN (€/MWh)
$7 < \text{desvío} \leq 10\%$	0,07
$4 < \text{desvío} \leq 7 \%$	0,10
$1 < \text{desvío} \leq 4\%$	0,20
$\leq 1\%$	0,50

En el Anexo XII se recoge las bases del procedimiento que articula el “Mecanismo de bonificación por previsión de consumo”.

3. Sistema de valoración de los criterios aportados como mejoras:

No aplica.

4. Sistema de determinación de la PUNTUACIÓN TOTAL:

Pt= Pfm

Pt: Puntuación total.

Pfm: Puntuación obtenida en los criterios valorados mediante fórmulas matemáticas (suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados A y B).

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

LOTE 2: Puntos de Suministro con Tarifas con 2 y 3 periodos, según RD 1164/2001. Hasta 100 puntos.

1. Sistema de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

No aplica.

2. Fórmulas matemática aplicables para la valoración de los criterios evaluables de forma automática:

A) Criterio del Precio: (máximo 100 puntos)

Fórmula: **Pm * (Mo/Ov)**

Pm: Puntuación máxima prevista para este criterio (100 puntos).

Mo: Mejor oferta.

Ov: Oferta valorada.

3. Sistema de valoración de los criterios aportados como mejoras:

No aplica.

4. Sistema de determinación de la PUNTUACIÓN TOTAL:

Pt= Pfm

Pt: Puntuación total

Pfm: Puntuación obtenida en los criterios valorados mediante fórmulas matemáticas (puntuación obtenida en el apartado A).

- Umbral mínimo de puntuación de las ofertas técnicas que se incluyen en el archivo denominado “sobre número 2”.**
No aplica.

- Criterios de desempate:**

Serán los indicados en el artículo 147.2 de la LCSP y de acuerdo al orden allí establecido:

- Ofertas anormalmente bajas.**

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

a) Cuando, concurriendo **un (1) solo licitador**, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.

b) Cuando concurren **dos (2) licitadores**, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.

c) Cuando concurren **tres (3) licitadores**, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.

d) Cuando concurren **cuatro (4) o más licitadores**, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95%) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

18. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Órgano de contratación.

El contrato será adjudicado por el Consejo de Administración de Acuamed.

Órgano de asistencia al órgano de contratación.

Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará constituida según la composición aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 27 de junio de 2019. La composición se describe en la página web de Acuamed, así como en la Plataforma de Contratación del Estado.

Existencia de Comité de Expertos/ Organismo Técnico Especializado

NO

En su caso, composición del Comité de Expertos/ Organismo Técnico Especializado (Artículo 146 2 a LCSP)

Procedimiento.

El definido en la **Cláusula 9.1** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Contenido y medios de la notificación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.
- d) El régimen de recursos que los licitadores pueden utilizar.
- e) En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

D. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

19 TRÁMITES Y PLAZO DE FORMALIZACIÓN.

El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Toda vez que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

20. ANUNCIOS.

No existe coste de anuncios en esta licitación.

E. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21. CONTRATO.

- Información general:** El contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el adjudicatario ejecutará los trabajos contratados para llegar al resultado final de entrega de los mismos, prestando garantía respecto de ellos, a cambio de un Precio. El modelo de contrato se adjunta como Anexo V al presente Pliego.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

- Subcontratación:** El contratista **NO** podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. Acuamed no se hace responsable del mayor coste en que haya incurrido el contratista por la contratación con terceros de trabajos objeto del contrato.
- Penalidades:** Acuamed tendrá derecho a la imposición de penalidades al contratista en los casos previstos en el contrato.
- Seguros:** Los exigidos en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, y en concreto:
 - a) Seguro de responsabilidad civil
- Plazo de Inicio del contrato:**
 - Lote 1:** El inicio del contrato comenzará al día siguiente de su formalización en lo que atañe a las acciones necesarias para ejecutar los cierres de los productos energéticos de futuro y en los trámites de información a la distribuidora de cambio de comercializador, si aplica.
 - Lote 2:** El inicio del contrato comenzará al día siguiente de su formalización en lo que atañe a los trámites de información a la distribuidora de cambio de comercializador, si aplica.
- Plazo de Inicio del suministro:**
 - Lote 1:** El suministro se iniciará el 1 de enero de 2022 y la vigencia del clausulado del contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6 del cuadro de características.
 - Lote 2:** El inicio se iniciará el 1 de enero de 2022 (o fecha más próxima a la señalada, coincidentes con la lectura de la distribuidora en caso de suministros sin telemida) y la vigencia del clausulado del contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022 (o fecha más próxima a la señalada, coincidentes con la lectura de la distribuidora en caso de suministros sin telemida).

Todo ello sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6 del cuadro de características.
- Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, el contratista estará obligado a suministrar a ACUAMED, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

22. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, las recogidas en el en el Apartado 13.11 del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

23. SUBROGACIÓN.

No existe obligación de subrogación en relación con personal de otras empresas.

24. DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

Corresponde a Acuamed que lo ejercerá por medio de la persona que se designa y que se dirigirá al contratista y a su personal a través del interlocutor que éste haya designado.

Persona designada: Miguel García Hernández

La documentación generada durante la entrega de los bienes habrá de ser revisada y firmada por la persona física responsable de la ejecución del contrato por parte del contratista.

25. REVISIÓN DE PRECIOS.

No ha lugar a revisión de precios sin perjuicio de:

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

Los cambios en los conceptos regulados o legislativos existentes o de nueva creación que afecten al Contrato, que se adecuarán y trasladarán a los precios en la medida que sean de aplicación, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales.

En todos los casos, la adecuación de conceptos regulados se llevará a cabo con criterios lógicos, coherentes y transparentes; y deberá contar con la validación de Acuamed con anterioridad a su aplicación, según se indica en el apartado 8.1 3 del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

26. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

El adjudicatario se obliga expresamente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente con relación al objeto de su actividad y de la hoja de pedido o del contrato, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos que le sean exigidos por Acuamed en atención a lo establecido en el presente Pliego y en lo ofertado por el adjudicatario. Para acreditar el cumplimiento de tales obligaciones Acuamed podrá requerir al adjudicatario la presentación de los documentos que considere necesarios para tal fin.

27. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de Acuamed del cumplimiento de los requisitos exigidos al equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.
2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a fabricar o proveerse de los bienes objeto del contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de otros entes, organismos y entidades. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá entre sus obligaciones:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del suministro contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del suministro.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

28. PLAZO O PERÍODO DE GARANTÍA.

No aplica.

F. RÉGIMEN APLICABLE

29. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

30. REVISIÓN DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Es de aplicación lo previsto en los artículos 44 a 60 LCSP.

31. CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso– pudieran resultar aplicables.

32. SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.

El contrato, sujeto a regulación armonizada, será nulo en los supuestos correspondientes del artículo 39 LCSP.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA.

ANEXO IV: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

Nº de expediente: SUE/01/20

ANEXO V: MODELO DE CONTRATO

ANEXO VI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

ANEXO VII: MODELO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES

ANEXO VIII: AGRUPACIONES PREVISTAS PARA LA COMPRA DE ENERGÍA EN OMIP

ANEXO IX: MODELO DE FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE FACTURAS DE SUMINISTROS DEL LOTE 1.

ANEXO X: CURVAS DE CARGA DE LOS SUMINISTROS EN 6 PERIODOS DE UN AÑO MÓVIL

ANEXO XI: MODELO DE PROPUESTA DE CUANTÍAS PARA EL MECANISMO DE BONIFICACIÓN POR PREVISIÓN DE CONSUMO (LOTE 1)

ANEXO XII: BASES DEL PROCEDIMIENTO DEL MECANISMO DE BONIFICACIÓN POR PREVISIÓN DE CONSUMO

Director proponente.

FECHA:

FIRMA

Supervisado por el Gerente de Contratación.

FECHA:

FIRMA

ÍNDICE

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETO DEL CONTRATO

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD

6.1.- Órgano de contratación

6.2.- Mesa de contratación

6.3.- Perfil de contratante

6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES

7.1.- Capacidad

7.1.1. Empresas no comunitarias

7.1.2. Empresas comunitarias

7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad

7.1.4. Normas especiales sobre capacidad

7.1.4.1. Personas jurídicas

7.1.4.2. Uniones de empresarios

7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar

7.1.4.4. Prohibiciones de contratar

7.2.- Solvencia

7.2.1. Exigencia de solvencia

7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos

7.2.3. Concreción de las condiciones de solvencia

7.2.3.1. Solvencia económica y financiera

7.2.3.2. Solvencia técnica o profesional

7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental

7.2.4.1. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad

7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental

7.3.- Garantía provisional.

7.4.- Documento europeo único de contratación –DEUC–.

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.- NULIDAD DEL CONTRATO

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES

ANEXOS:

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA.

ANEXO IV: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ANEXO V: MODELO DE CONTRATO

ANEXO VI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

ANEXO VII: MODELO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES

ANEXO VIII: AGRUPACIONES PREVISTAS PARA LA COMPRA DE ENERGÍA EN OMIP

ANEXO IX: MODELO DE FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE FACTURAS DE SUMINISTROS DEL LOTE 1.

ANEXO X: CURVAS DE CARGA DE LOS SUMINISTROS EN 6 PERIODOS DE UN AÑO MÓVIL

ANEXO XI: MODELO DE PROPUESTA DE CUANTÍAS PARA EL MECANISMO DE BONIFICACIÓN POR PREVISIÓN DE CONSUMO (LOTE 1)

ANEXO XII: BASES DEL PROCEDIMIENTO DEL MECANISMO DE BONIFICACIÓN POR PREVISIÓN DE CONSUMO

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS

1.- INTRODUCCIÓN.

Acuamed es una sociedad mercantil anónima cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado. Su tutela corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El objeto social de Acuamed consiste en:

- La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
- La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados anteriormente.

En el marco de dicho objeto social y para su satisfacción, Acuamed tiene la necesidad de contratar el SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED, en adelante el Suministro.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 316 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Acuamed tiene la consideración de **Poder Adjudicador**.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la adquisición por parte de Acuamed del licitador que resulte adjudicatario de los bienes que se definen en al **apartado 3** del Cuadro-Resumen; todo ello con las garantías convenidas, y en la forma, plazo y condiciones que en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde al código CPV: 09310000-5. Electricidad.

El suministro se realizará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Regulatorias Particulares.

El contrato incluye la asistencia a los técnicos de Acuamed, o a las personas que ésta designe, lo cual implicará, entre otras actividades, la asistencia a las reuniones y visitas que sean solicitadas.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN.

Además del propio contrato, los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

Los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

- 1) Pliego de Cláusulas Regulatorias
- 2) Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (Anexo IV).
- 3) Oferta (técnica y económica) presentada por el adjudicatario (propuesta económica según Anexo II).
- 4) Certificado de cumplimiento de las obligaciones esenciales el contrato (Anexo VII).
- 5) Contratos de seguros.
- 6) Copia de la garantía definitiva (Anexo III).
- 7) Escritura de apoderamiento del representante del Contratista.
- 8) Documento de nombramiento y aceptación del Delegado del Contratista.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el contrato que se formalice, un modelo del mismo se incluye como Anexo V al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO DEL CONTRATO.

El importe del Presupuesto base de licitación es el que figura en la primera casilla del apartado 4 del Cuadro-Resumen del presente Pliego, entendiéndose como presupuesto máximo, por lo que las ofertas no podrán rebasar en ningún caso su importe.

El valor estimado del contrato es el que figura en la casilla segunda del apartado 4 del Cuadro de Características del presente Pliego e incluye las prórrogas a las que, en su caso, alude el apartado 6 del Cuadro de Características del presente Pliego.

De conformidad con el artículo 101.5 de la LCSP el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el siguiente:

Se ha obtenido con base en una previsión de consumos eléctricos para el Plazo del Contrato (en adelante Consumo Previsto) y una estimación del Precio de la Energía y del Precio de la Potencia ya que no se puede conocer a priori la energía total consumida en el Plazo del Contrato por todos los Puntos de Suministro incluidos en el Pliego ni el Precio de la Energía. Las citadas estimaciones han sido llevadas a cabo con base en las siguientes premisas:

- Previsión de consumos eléctricos: han sido realizados con base en las mejores estimaciones de producción de agua en las instalaciones (traducida a consumo energético) y los consumos del resto de instalaciones a fecha de redacción de pliego, y que contemplan la producción prácticamente a máxima

capacidad de las cinco principales desaladoras (responsables de prácticamente el 90% del consumo total previsto), con base en los datos de producción de los últimos ejercicios.

- Estimación del precio de la energía en los mercados horario y de futuros para el Lote 1: se ha optado, en ambos casos por un precio de referencia de 55 €/MWh. Se adopta este valor basado en el valor promedio de cotización del producto Yr+1 en los años 2018 y 2019 (55,2 €/MWh y 54,8 €/MWh respectivamente); y en el valor de referencia empleado en pasadas licitaciones (para la energía entregada desde 2016 hasta 2019).

El Presupuesto base de licitación sin IVA incluye:

LOTE 1:

- El Importe Estimado de la Energía (incluye el Término de Energía ATR para aquellos puntos en los que AcuaMed no gestione el ATR directamente), aplicado sobre el consumo previsto,
- El Importe Estimado de la Potencia (para aquellos puntos en los que AcuaMed no gestione el ATR directamente), aplicado sobre las potencias contratadas en la actualidad,
- El Impuesto Especial sobre la Electricidad (en adelante Impuesto Eléctrico o IEE)
- Otros recargos o conceptos regulados (excesos de potencia, reactiva, alquileres de equipos de medida u otros)

LOTE 2:

- El Importe Estimado de la Energía (incluye el Término de Energía ATR para aquellos puntos en los que AcuaMed no gestione el ATR directamente), aplicado sobre el consumo previsto,
- El Importe Estimado de la Potencia (para aquellos puntos en los que AcuaMed no gestione el ATR directamente), aplicado sobre las potencias contratadas en la actualidad,
- El Impuesto Especial sobre la Electricidad (en adelante Impuesto Eléctrico o IEE)
- Otros recargos o conceptos regulados (excesos de potencia, reactiva, alquileres de equipos de medida u otros)

La Oferta Económica de los Licitadores incluirá únicamente los conceptos objeto de licitación. El resto de conceptos se establecerán con base en los valores publicados por organismos oficiales en los que la legislación delegue (REE/OS para servicios complementarios, pagos por capacidad, pérdidas e interrumpibilidad) y conforme a la regulación vigente en cada momento e incluyendo el IEE y el IVA que proceda por la ejecución de la prestación del Suministro. Se atenderá al beneficio de la exención del 85% del IEE en aquellos puntos de suministro en los cuales se acredite la exención del mismo mediante la aportación de la tarjeta CIE. El IEE y el IVA se presentarán en la facturación de forma expresa y separadamente a los restantes importes a liquidar.

Los conceptos objeto de licitación aplicables para el cálculo del Precio de la Energía durante el Plazo del Contrato coincidirán con los dispuestos en Oferta Económica adjudicada. Dichos conceptos sólo podrán ser revisados según lo dispuesto en el apartado 25 del Cuadro de Características.

Ni el valor del Presupuesto base de licitación estimado ni el Volumen estimado de la Energía empleado para la valoración de Ofertas y adjudicación de las mismas generarán derechos para el Adjudicatario en relación con la energía no consumida respecto el Consumo Previsto ni con los Precios de la Energía utilizados para la valoración de las Ofertas Presentadas.

Las ofertas económicas de los licitadores incluirán, expresa y separadamente de los restantes importes especificados, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que proceda por la ejecución de su prestación.

El Precio del contrato coincidirá con el ofertado en la proposición económica correspondiente a la oferta que resulte adjudicataria (presupuesto de adjudicación).

Cuando el precio se haya determinado por componentes de la prestación, unidades de ejecución, unidades de tiempo, o por tarifas el contratista deberá ofertar un importe para cada uno de los elementos que deberá ser inferior al previsto en el pliego para la determinación del presupuesto base de licitación.

En el caso de los suministros incluidos en el Lote 1, el número de unidades a suministrar se podrá incrementar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, sin que este hecho requiera de tramitación del correspondiente expediente de modificación, atendiendo a lo recogido en el artículo 301.2 de la LCSP.

En cuanto al **pago del precio** se seguirán las siguientes determinaciones: a los efectos de pago con carácter mensual se abonará el resultante sobre el consumo real de cada una de las unidades realmente ejecutadas. La forma de pago es la establecida en la Cláusula 5 del Modelo de Contrato que figura en el Anexo V. En relación con la facturación, se atenderá del Lote 1, se atenderá al procedimiento de validación de facturas para el Lote 1 recogido en la referida Cláusula 13.11 del PCR.

Según se indica en el Anexo VI, las cifras de demanda energética recogidas en la presente licitación han sido realizadas con base en la mejor de las previsiones que AcuaMed ha podido realizar en el momento de la licitación. No obstante, lo anterior cabe destacar que la producción de las plantas desaladoras y los bombeos propiedad de AcuaMed (las cuales son responsables de la mayor parte del consumo de energía eléctrica, cuyo suministro es objeto la presente licitación) está íntimamente ligada a los ciclos hidrológicos.

Asimismo, no es posible determinar los importes derivados de conceptos regulados (recargos por excesos de potencia, reactiva, importes derivados de actuaciones en equipos, cambios de potencias, etc...) o derivados de futuros cambios regulatorios que sean de aplicación a los suministros.

Dado que AcuaMed cuenta con programas de gestión de la energía y que es su interés minimizar los desvíos en los que pudiera incurrir el comercializadora, AcuaMed podrá enviar, por mutuo acuerdo entre las partes, una previsión actualizada de consumo de cada CUPS del Lote 1 ajustada a la realidad del momento. De cara a disponer de las mejores previsiones, se ha diseñado el Mecanismo de bonificación por previsión de consumo. De este modo, se pretende incentivar la adecuación de las previsiones por parte de AcuaMed a través de la oferta de bonificación por previsión de consumos que el comercializador oferte (Anexo XII).

En cuanto a **facturación**, se procederá tal y como se describe a continuación:

a) Conceptos facturados

LOTE 1

La facturación de los puntos de suministro en alta tensión se realizará por meses naturales de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin y los Precios de la Energía. En caso contrario, en las facturas se indicará que los consumos son estimados.

Las facturas mensuales del Lote 1 se realizarán con la información recogida en el fichero A2 de la web www.esios-ree.es, dado que deben de estar emitidas antes del día 8 del mes posterior al de suministro. Mensualmente estos valores se re facturarán con el fichero C2 de cada uno de los meses.

LOTE 2

En el caso de puntos de suministro en baja tensión la facturación se realizará con periodicidad mensual en base a las lecturas disponibles.

GENERAL

El Adjudicatario emitirá mensualmente una única factura para cada Punto de Suministro, o grupo de Puntos de Suministro a definir por AcuaMed, correspondiente al 100% del consumo realizado en el mes natural.

Para aquellos Puntos de Suministro en los que el Adjudicatario gestiona el contrato de Acceso de Terceros a Red (en adelante ATR), el Término de Potencia ATR se facturará aparte del Precio de la Energía y se realizará según lo establecido en la legislación de aplicación en cada momento, para cada tarifa de acceso.

También se presentarán como conceptos independientes los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva. Ambos conceptos se liquidarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1164/2001 de 26 de octubre o en la regulación posterior que la modifique o la sustituya.

En caso contrario, es decir, que AcuaMed tenga contratado directamente el ATR con la empresa Distribuidora, el Adjudicatario no incluirá en la facturación el Término de Potencia ATR y los eventuales recargos por exceso de potencia o energía reactiva, si bien ejercerá de garante ante la empresa Distribuidora.

Se desglosará el importe correspondiente al Impuesto Especial sobre la Electricidad (en adelante el Impuesto Eléctrico o IEE), así como del Impuesto del Valor Añadido (en adelante el IVA) en cada una de las facturas.

b) Contenido y tratamiento de facturas (Aplicable a los dos lotes)

La facturación se deberá adaptar a la variante de las ofertas finalmente seleccionada.

La facturación se realizará de manera agrupada si AcuaMed lo considera necesario. AcuaMed comunicará las agrupaciones antes del inicio del periodo de entrega, pudiendo éstas variar durante el periodo de vigencia del contrato.

Las facturas de todos los Puntos de Suministro, correspondientes a un mismo mes, se enviarán conjuntamente a AcuaMed, en soporte informático, antes del día ocho de del mes siguiente al periodo facturado.

AcuaMed podrá solicitar que se particularice la codificación de los archivos de facturación para ajustarlos a sus sistemas de gestión. En general deberán emitirse facturas en formato PDF, con denominación AAMM_GrupoX.X.pdf.

Las facturas emitidas y los archivos electrónicos deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos de la Razón Social:
 - Nombre y dirección de la Razón Social
 - NIF
- Datos del Punto de Suministro o del Grupo de puntos de suministro:
 - Grupo
 - CUPS
 - Dirección del Punto de Suministro
 - Tarifa de acceso
 - Potencias contratadas por Periodo Tarifario (si procede)
- Datos del Contrato y Factura:
 - Número de Contrato
 - Número de Contrato de acceso con la Distribuidora (ATR) (si procede)
 - Número de Factura
 - Periodo facturado (fecha de inicio y fecha de fin)
- Valores registrados:
 - Lectura inicial del equipo de medida para la energía activa por Periodo Tarifario
 - Lectura final del equipo de medida para la energía activa por Periodo Tarifario
 - Energía activa consumida por Periodo Tarifario
 - Lectura inicial del equipo de medida para la energía reactiva por Periodo Tarifario
 - Lectura final del equipo de medida para la energía reactiva por Periodo Tarifario

- Energía reactiva consumida per Periodo Tarifario
- Máxima potencia demandada por Periodo Tarifario
- Coeficiente de sobrepasamiento (A_{ei}) por Periodo Tarifario según se define en el Artículo 9.1 del Real Decreto 1164/2001 (si procede)
- Conceptos facturados:
 - Precio de la potencia por Periodo Tarifario (si procede)
 - Importe del término de potencia por Periodo Tarifario (€) (si procede)
 - Precio de la energía por Periodo Tarifario
 - Importe del término de energía por Periodo Tarifario (€)
 - Recargo por exceso de reactiva (si procede)
 - Recargo por exceso de potencia (si procede)
 - Importe del alquiler del equipo de medida (si procede)
 - Importe correspondiente al Impuesto Eléctrico
 - Importe correspondiente al IVA.

El importe del IVA se desglosará y consignará en las facturas de forma separada de la base imponible, que figurará expresamente, con indicación del tipo impositivo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora y Reglamento de dicho impuesto. El Adjudicatario se compromete a la declaración e ingreso de las cuotas que le correspondan conforme a las normas vigentes en esa materia.

Acuamed suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los anteriores requisitos (y de los señalados en el ANS del apartado 13.11 del Pliego de Cláusulas Regulatorias) y procederá a la devolución de las mismas para su corrección, debiendo en todo momento respetarse la continuidad del suministro.

Es indispensable emitir las facturas mensuales antes del día ocho del mes posterior al de entrega de la energía -pudiendo adelantarlas por correo electrónico-, posponiéndose para el mes inmediatamente posterior la toma en consideración de cualquier factura que se reciba fuera del plazo mencionado.

Con el fin de estructurar un marco para el seguimiento del contrato se creará una Comisión de Seguimiento, que analizará y dará solución a los problemas que puedan surgir a lo largo del desarrollo del Contrato, así como planificar los consumos eléctricos a corto y medio plazo. Por su parte, el Adjudicatario nombrará, habiendo figurando de manera expresa en la Oferta, una persona que actuará como delegado suyo ante Acuamed, y a un sustituto para los momentos en que no esté disponible la persona designada como delegado.

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 156 a 158 LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, así como en las Normas Operativas de Contratación de Acuamed.

Si se indicase en el Cuadro-Resumen que para la adjudicación del contrato se celebrará una subasta electrónica, ésta se ajustará a los requisitos establecidos en el artículo 143 LCSP, incluyéndose en el Cuadro-Resumen la información necesaria sobre su celebración.

La presente contratación se anunciará en el Perfil de contratante de Acuamed en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la página web de Acuamed (www.acuamed.es), en los plazos previstos en el artículo 156 LCSP y en las condiciones previstas en el artículo 135 LCSP.

6.1. Órgano de contratación.

El órgano de contratación de Acuamed es su Consejo de Administración.

6.2. Mesa de contratación.

El órgano de contratación de Acuamed estará asistido por una Mesa de contratación para el estudio e informe de las ofertas y resolución o propuesta de resolución de gestiones relacionadas con la licitación. La Mesa tendrá la composición determinada en las Normas Operativas de Contratación, o procedimientos/instrucciones de contratación vigentes, aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Su composición nominal se especifica en el **apartado 18** del Cuadro-Resumen.

A la Mesa de contratación corresponderán las funciones expresamente determinadas en las Normas Operativas de Contratación y las establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

6.3. Perfil de contratante.

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través del Perfil de contratante de Acuamed en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en la página web de Acuamed (www.Acuamed.es).

6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado.

El Organismo Técnico Especializado o el Comité de Expertos designado para la evaluación de las ofertas en su caso, está definido en el **apartado 18** del Cuadro de Características.

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

7.1.- Capacidad.

Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y la acrediten según los requerimientos y por los medios que se especifican recogidos en el **apartado 12** del Cuadro Resumen que acompaña al presente, no hallándose, además, comprendidas en prohibición de contratar.

7.1.1. Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

No será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.1.2. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.1.4. Normas especiales sobre capacidad.

7.1.4.1. Personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.1.4.2. Uniones de empresarios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los

dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa (de obras o servicios, según proceda), sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.
- b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.
- c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia exigidos.

La información pública de los contratos adjudicados a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.1.4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con AcuaMed las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1 del mismo texto legal.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 LCSP, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con AcuaMed las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 LCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 LCSP por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 LCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 LCSP.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

La competencia y procedimiento para apreciar la concurrencia de prohibición de contratar se ajustarán a las determinaciones del artículo 72 LCSP.

7.2. Solvencia.

7.2.1. Exigencia de solvencia.

Los empresarios deberán acreditar los requisitos de económica y financiera y de solvencia técnica y profesional que se recogen en el **apartado 12** del Cuadro-Resumen del presente Pliego.

7.2.2. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.

Los empresarios deberán acreditar que disponen de los medios indicados en el **apartado 12** del Cuadro-Resumen del presente Pliego.

7.2.3. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140, todos ellos del mismo texto legal.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En el caso de los contratos que incluyan trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

7.2.4. *Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental*

7.2.4.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

Se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 12** del Cuadro-Resumen de este pliego y de conformidad con las previsiones del artículo 93 LCSP.

7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

Se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este pliego y de conformidad con las previsiones del artículo 94 LCSP.

7.2.5. *Acreditación del cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral*

Se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este pliego.

7.3.- Garantía provisional

Según lo indicado en el apartado 5 del Cuadro Resumen.

7.4.- Documento europeo único de contratación –DEUC-.

El modelo se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que se accede a través de la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

Los Licitadores deberán cumplimentar todas las partes, de la Parte I a la Parte VI conforme a lo que se indica en el apartado 12 del Cuadro Resumen de este pliego.

La mesa de contratación calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior.

Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

Los licitadores que concurren en unión temporal de empresa presentarán tantos formularios como empresas vayan a participar.

Los licitadores que integren su solvencia mediante el recurso a la de otros operadores económicos cuando recurran al DEUC incorporarán asimismo la información indicada en lo que respecta a dichas entidades.

A título meramente informativo puede consultarse en el BOE de fecha 8 de abril de 2016 la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación.

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

8.1.- Contenido de la documentación.

La que se especifica en el apartado 11 a 14 del Cuadro-Resumen de este pliego.

8.1.0. PROTECCIÓN DE DATOS

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “Acuamed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que Acuamed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite, siendo los datos de esta entidad: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E.,S.A., (Acuamed), sociedad estatal, con domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 11, CP 28037, C.I.F A 83174524 y dirección de contacto del delegado de protección de datos : protecciondatos@Acuamed.es. Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que Acuamed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a Acuamed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a Acuamed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a Acuamed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, Acuamed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o

la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad. En el presente contrato no se prevé la cesión de datos por parte de Acuamed al contratista salvo aquellos datos necesarios para la formalización y ejecución del contrato concerniente a los datos identificativos y de contacto profesional de los responsables legales, del contrato o empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato. Esta comunicación implicará que tan sólo pueda ser utilizados en el marco del presente acuerdo y sin que se permita un tratamiento para una finalidad distinta. En relación al tratamiento de datos que se van a realizar al respecto de dicho contrato y debido a que tan sólo se va a acceder a los datos de los representantes legales o empleados de las entidades que sean considerados personas de contacto para la formalización y gestión de los contratos, se manifiesta que no se va a producir cesión de datos en el concepto detallado en la LCSP en cuanto a prestación del servicio no implica la cesión y tratamiento de datos en dicho sentido.

En el supuesto en que se produzca una cesión de datos por parte de Acuamed al contratista será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: Acuamed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es.

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos protecciondatos@acuamed.es.

8.1.1. Contenido del Sobre nº 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

La que con tal referencia se detalla en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

8.1.2. Contenido del Sobre nº 2: Documentación valorable conforme a criterios dependientes de un juicio de valor.

La que con tal referencia se detalla en el apartado 13 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

8.1.3. Contenido del Sobre nº 3: Documentación valorable conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La que con tal referencia se detalla en el apartado 14 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con Acuamed en la dirección de correo electrónico indicada en el apartado 11 del Cuadro-Resumen.

LOTE 1:

Se deberá presentar la propuesta económica total conforme al modelo incluido en el **Anexo II** y las cuantías establecidas por el licitador para “Mecanismo de bonificación por previsión de consumo” conforme al **Anexo XI**.

LOTE 2:

Se deberá presentar la propuesta económica total conforme al modelo incluido en el **Anexo II**.

En la proposición económica, deberán figurar claramente los coeficientes y/o precios unitarios ofertados.

Las propuestas económicas deberán realizarse en el formato establecido en el Anexo II de este Pliego de Cláusulas Regulatorias. Adicionalmente los licitadores deberán rellenar un fichero Excel con el formato

incluido en la documentación de la licitación—comunicando a AcuaMed la detección de cualquier error de formulación en el fichero Excel.

La Oferta económica consistirá en la relación de coeficientes y/o precios unitarios solicitados para cada una de las tarifas en los que se han inscrito los Puntos de Suministro objeto de licitación (en adelante Precios Ofertados).

TARIFA	TENSIÓN	POTENCIA
6.4	≥ 145 kV	Sin restriccc
6.3	$\geq 72,5-145$ kV	Sin restriccc
6.2	$\geq 30-72,5$ kV	Sin restriccc*
6.1	$\geq 1-30$ kV	> 450 kW
3.1A	1-36 kV	≤ 450 kW
3.0A	< 1 kV	< 15 kW
2.1DHS	< 1 kV	$10-\leq 15$ kW
2.1DHA	< 1 kV	$10-\leq 15$ kW
2.1A	< 1 kV	$10-\leq 15$ kW
2.0DHS	< 1 kV	≤ 10 kW
2.0DHA	< 1 kV	≤ 10 kW
2.0A	< 1 kV	≤ 10 kW

** La tarifa 6.2 mantiene la obligatoriedad de contratar más de 450 kW hasta tensiones de 36 kV.
Tarifas vigentes en la actualidad, según lo definido en el RD 1164/2001.*

Sin menoscabo de lo recogido en la Circular 3/2020 de la CNMC, la determinación de las Tarifas en el momento de redacción del pliego está regulada por el RD 1164/2001. Cada tarifa viene caracterizada por la tensión de suministro y la potencia contratada. En caso que los Grupos Tarifarios se vieran modificados, se ajustaría la definición de las mismas siguiendo dicho cambio regulatorio y se reasignarían los Puntos de Suministro entre las mismas. Dichos cambios no supondrán el cambio de CUPS entre los Lotes licitados.

En este sentido, la adecuación de precios por periodo a la Circular 3/2020 no estará sujeta a interpretación o arbitrariedad, dado que los coeficientes objeto de licitación no se ven alterados por ésta. Además, la sistemática de adaptación de precios es transparente y adaptable a cualquier cambio regulatorio que se pueda producir, tanto para el Lote 1 como para el Lote 2.

Los Precios Ofertados para cada Tarifa serán de aplicación a todos los Puntos de Suministro que la conforman. Los Puntos de Suministro incluidos en cada tarifa se detallan en el Anexo IV de este Pliego de Cláusulas Regulatorias.

Los puntos de suministro se agruparán en dos Lotes a efectos de presentación de las Ofertas, según se describe a continuación:

- **Lote 1:** Se incluyen dentro de este Lote todos los Puntos de Suministros con tarifas en seis periodos, según RD 1164/2001 (Tarifas 6.X), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.
- **Lote 2:** Se incluyen dentro de esto Lote a los Puntos de Suministro con Tarifas con 2 y 3 periodos, según RD 1164/2001 (resto de Puntos de Suministros), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Para la contratación del suministro de energía de los Puntos de Suministro del Lote 1 será necesario presentar una Oferta a Precio Mixto – Multiclick de Energía construida a partir de un precio indexado al precio del

mercado diario OMIE, con posibilidad de fijación de fracciones porcentuales de volúmenes de energía a precio fijo referenciada al mercado de futuros OMIP.

Para la contratación del suministro de energía de los Puntos de Suministro en tarifa de 2 y 3 periodos (aquellos incluidos en el Lote 2) será necesario presentar una oferta indexada al mercado a plazo. El precio quedará fijado como un precio fijo por tarifa de acceso en el mes de enero del año de aplicación, sin menoscabo de los cambios regulatorios que se puedan producir.

En todos los casos el Precio de la Energía incluirá los componentes que se enuncian a continuación y para los que se indica su valor en el momento del envío de las propuestas:

- **El coste de la materia prima.** Coste de adquisición de la energía eléctrica en el mercado eléctrico sin inclusión de ningún concepto adicional.
- **Los costes de ajuste del Sistema.** Incluyen todos los costes asociados al mercado de ajustes de restricciones técnicas y servicios complementarios del sistema.
- **Los Conceptos Regulados de energía.** Que incluyen los valores vigentes de aplicación en el momento de la emisión del pliego de los pagos por capacidad (Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre), la remuneración al Operador del Mercado (Orden IET/2444/2014; TEC/1366/2018) y la remuneración al Operador del Sistema (Orden IET/117/2014; TEC/1366/2018).
- **Las Pérdidas de red,** Coeficientes de Pérdidas establecidos en la Orden IET/3586/2011 de 30 de Diciembre y los coeficientes de liquidación horarios según lo establecido en el Real Decreto 216/2014 de 28 de marzo
- **El coste del servicio de Interrumpibilidad,** establecido por la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre. Para el lote 2, el coste será el correspondiente al periodo Julio a Diciembre 2020 (0 €/MWh)
- **El coste de los equipos de medida y otros costes recargos o gravámenes resultantes de conceptos regulados.**
- **Los costes de libre establecimiento por parte del Comercializador.** Podrán incluir, con carácter enunciativo, el margen comercial, cualquier coste de operación del Contrato o cualquier tipo de prima o coste financiero derivado del Contrato, así como cualquier coste, tasa, tributo o gravamen, ya sea de carácter local, autonómico o nacional que pudieran corresponder a la Comercializadora, diferentes al Impuesto Eléctrico o el IVA.

El presente Pliego incluye Puntos de Suministro eléctrico de distintas características y, por tanto, con necesidades de gestión distintas. Por tal motivo, AcuaMed se reserva la gestión directa con la empresa Distribuidora del contrato de Acceso de Terceros a la Red (en adelante ATR) en alguno de los Puntos de Suministro de Alta Tensión objeto de licitación. Los afectados por esta circunstancia figuran señalados en el Anexo IV. En consecuencia, y dado que AcuaMed tiene suscritos en la actualidad los contratos de ATR asociados a los suministros de tarifas 6.X (con una única excepción), el Precio de la Energía para los Puntos de Suministro del Lote 1 no incluirá el **Término de Energía ATR** de estos Puntos (salvo para el uno de los CUPS. El formulario de presentación de ofertas contempla este aspecto).

Los importes de los Lotes 1 y 2 serán determinados considerando, además, el **impuesto eléctrico** aplicable en función de la legislación vigente (con o sin exención del 85%, según sea de aplicación), que es el recogido en el formulario de presentación de ofertas.

Mediante la aplicación de los conceptos objetos de licitación (coeficientes y/o precios unitarios del Lote 1 y Lote 2) que conforman los **Precios ofertados** sobre el **Consumo Previsto** y utilizando unos valores estimados para la determinación de aquellos conceptos incluidos en el Precio de la Energía cuyo valor sea variable (en el Lote 1), se obtendrán unos **Importes por Lote**.

El Lote 1 se evaluará empleando los coeficientes y/o precios unitarios objetos de licitación sobre un precio de mercado de 55 €/MWh para OMIE (20% del consumo estimado) y 55 €/MWh para OMIP (restante 80% del

consumo). La valoración de la energía en OMIP se realizará considerando cierres de un 60% de la misma en Yr+1 y un 40% en Yr+2.

El resto de costes del mercado y del sistema, y costes regulados se realizará conforme a la estimación de costes regulados y las normas de aplicación en el momento de la publicación del pliego, según se recoge en el formulario de presentación de ofertas.

El Lote 2 se evaluará empleando los coeficientes y/o precios unitarios objetos de licitación.

El resto de costes del mercado y del sistema, y costes regulados se realizará conforme a la estimación de costes regulados y las normas de aplicación en el momento de la publicación del pliego, según se recoge en el formulario de presentación de ofertas.

Los Importes por Lote (en adelante Presupuesto Ofertado) serán objeto de comparación para la valoración económica de las Ofertas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11 del Cuadro de características**.

A continuación, se define:

- Para el **Lote 1**:
 - Composición del precio de la energía,
 - Coeficientes objeto de licitación,
 - Procedimiento de cierres en mercados de futuro,
 - Límites a las altas de suministros y
 - Criterios de adecuación de precios, y
- Para el **Lote 2**:
 - Composición del precio de la energía,
 - Coeficientes objeto de licitación, y
 - Criterios de adecuación de precios.

LOTE 1: Puntos de Suministros con tarifas en seis periodos, según RD 1164/2001 (Tarifas 6.X)

Se incluyen en este Lote los Puntos de Suministro con tarifa en seis periodos, según el RD 1164/2001. El Precio de la Energía (para cada una de las tarifas y periodos), a la que habrá que añadir, para los CUPS gestionados a través del comercializador, los conceptos de ATR para conformar el presupuesto del Lote 1, será en modalidad de Precio Mixto – Multiclick de Energía construido a partir de la fórmula siguiente.

La composición del precio de la energía para estos CUPS, en las diferentes tarifas en las que se enmarcan, se define como se describe a continuación:

$$\begin{aligned}
 \text{Precio de la Energía}_h (\text{€/MWh}) = & \% \text{ cerrado OMIP} \times [\sum_{hi} ((\text{OMIP} + C_{\text{cierre}}) \times A_{pi} + \text{SSCCh} + \text{PPCi} \\
 & + P_{\text{OMIE}} + P_{\text{OS}} + \text{INT}_h) \times (1 + P_{\text{érdh}}) \times 1,015 + \text{Fee}_{\text{OMIP}}] + \% \text{ cerrado OMIE} \times [\sum_{hi} (\text{OMIE}_h + \\
 & \text{SSCCh} + \text{PPCi} + P_{\text{OMIE}} + P_{\text{OS}} + \text{INT}_h) \times (1 + P_{\text{érdh}}) \times 1,015 + \text{Fee}_{\text{OMIE}}]
 \end{aligned}$$

Siendo:

- **h**: son cada una de las horas del mes de facturación.
- **i**: cada periodo del mes
- **SSCCh**: precios horarios de Restricciones Técnicas y Procesos del Operador del sistema. (€/MWh)

El coste del servicio de ajuste (SSCCh) en cada uno de los meses se calculará con los valores horarios correspondientes a los costes unitarios (€/MWh) publicados por el Operador de Sistema para los clientes en Contratación Libre:

- Restricciones PBF
- Restricciones tiempo real
- Restricciones intradiario
- Reserva potencia adicional a subir
- Banda secundaria
- Coste desvíos
- Saldo desvíos
- Saldo PO 14.6
- Control de factor de potencia

Se utilizarán los valores horarios publicados en su fase de liquidación C2 por el Operador del Sistema en su web www.esios.ree.es.

- **PPCi:** coste regulado por Periodo i de los Pagos por capacidad, (€/MWh)
- **POMIE:** coste regulado del pago al Operador del mercado, (€/MWh)
- **Pos:** coste regulado del pago al Operador del Sistema, (€/MWh)
- **COMIE:** Consumo horario de energía abierto a OMIE en MWh
- **COMIP:** Consumo horario de energía asegurado en OMIP en MWh
- **OMIP:** promedio en €/MWh de los precios cotizados para las distintas órdenes de cierre solicitadas por AcuaMed, ponderada al porcentaje de la energía cerrado en el periodo de facturación con cada orden de cierre que haya sido ejecutada por la Adjudicataria para dicho periodo, según el procedimiento de cierre de volumen en OMIP.
- **Api:** apuntamientos reales (adimensionales) que se calcularán mensualmente para cada CUPS en base a la siguiente fórmula:
 - $Api: \sum_{hi} (Omie_{hi} * CC_{hi}) / (Omie_{med} * \sum_{hi} CC_{hi})$

Siendo para cada mes:

- $Omie_{hi}$: precio horario del mercado diario de electricidad OMIE en cada hora h del periodo i
- CC_{hi} : la curva de carga de cada CUPS en la hora h de cada periodo i
- $Omie_{med}$: la media de los precios horarios del mercado diario de electricidad OMIE en el mes de facturación
- **OMIE_h:** precio horario del mercado diario OMIE en €/MWh. El precio horario del mercado diario OMIE puede obtenerse diariamente en www.omie.es.
- **Pérd_h:** pérdidas en cada hora (h) del periodo a facturar, según lo establecido en la reglamentación vigente de aplicación en cada momento y multiplicadas por el factor de corrección publicado por REE (Previsiones/Coeficientes horarios de pérdidas/Coeficientes de ajuste horario estimado en el Sistema Peninsular y no Peninsular) de acuerdo con lo publicado en el RD 216/2014. Los valores de los factores de corrección de pérdidas serán los publicados por el Operador del Sistema en su web esios, en el informe de liquidación “C2_kestimado_AAAAMM01_AAAAMM31” de la Fase de liquidación C2 del mes correspondiente, o en el informe que lo sustituya
- **INT:** El coste del valor regulado del servicio de Interrumpibilidad establecido por la Orden IET/2013/2013. En la factura mensual correspondiente a los consumos del mes m, se incluirá – a todas las horas de dicho mes – el coste unitario calculado a partir de:
 - El coste mensual del Servicio de Interrumpibilidad de la Fase de liquidación C2 del mes correspondiente publicado por REE en su página web www.esios.ree.es.
 - La última estimación de Demanda Peninsular de la Fase de liquidación C2 correspondiente al mes de facturación, en MWh en Barras de Central, publicada por REE en su página web www.esios.ree.es.

- **Fee_{OMIE} y Fee_{OMIP}**: incluye el coste de la gestión comercial, coste GdO, coste de desvíos, así como los costes financieros y otros costes asociados al comercializador.
- **Cierre**: coste de cierre del producto que se haya cerrado: Yr, Q o mes

El importe a facturar será el derivado de aplicar el precio de la energía anteriormente descrito al consumo energético efectuado. En caso que el suministro integre la gestión del ATR, éste se considerará asimismo en la conformación del precio (este aspecto ha sido considerado en el formulario de presentación de ofertas).

Los conceptos de facturación regulados se facturarán con el valor vigente en el momento de la entrega.

El Precio Mixto – Multiclick ofertado deberá contemplar todos los conceptos del precio de adquisición de energía en mercado libre para un Consumidor descritos en el apartado anterior, a excepción de los Términos de Energía y Potencia ATR, los eventuales recargos por excesos de potencia y energía reactiva, alquiler de equipo de medida, costes de acometida, extensión, enganche o verificación.

Las Comercializadoras presentarán los Precios Mixtos – Multiclick de Energía de las ofertas sin incluir el IEE ni el IVA. El IEE se incluirá a posteriori para calcular el Presupuesto del Contrato y proceder a la evaluación de ofertas. Mensualmente se tendrá en cuenta la aplicación de la exención del 85% del IEE en aquellos puntos de suministro en los cuales se ha acreditado la exención del mismo mediante la aportación de la tarjeta CIE. Estos impuestos deberán incluirse en las facturas de todos los suministros de forma desglosada con expresión de su importe y tipo impositivo aplicado, de acuerdo con las normas reguladoras de estos tributos.

No se admitirán ningún tipo de recargos sobre el precio ofertado por desvíos en el perfil o volumen de consumo.

En el Anexo II se muestran las tablas para la presentación de las proposiciones económicas.

Son **objeto de licitación** los conceptos que figuran en la Oferta de cada Licitador relativos a:

- Fee_{OMIE},
- Fee_{OMIP} y
- Costes de cierre Yr+1, Yr+2, Q+1, Q+2, Q+3, Q+4; M+1, y M+2.

Los Costes de cierre de productos no empleados para valoración de ofertas deberán reflejar valores lógicos, debiendo cumplir, salvo causa justificada, que:

- Los costes de Q+1 y Q+2, no podrán superar el Fee del Yr+1
- Los costes de Q+3 y Q+4, no podrán superar el Fee del Yr+2
- Los costes de M+1, no podrán superar el Fee del Q+1
- Los costes de M+2, no podrán superar el Fee del Q+2

Procedimiento de cierre de volumen en OMIP:

Acuamed tendrá la opción de solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierres por fracciones porcentuales de su Consumo Estimado, cuyo precio estará indexado a la cotización del mercado de futuros OMIP para el periodo de ejecución del Cierre (en adelante Periodo de Entrega).

Acuamed podrá solicitar Cierres de precio referenciados a las cotizaciones en el mercado de futuros OMIP para los siguientes Periodos de Entrega:

- Yr+1; Yr+2
- Q+1-Q+2-Q+3-Q+4
- M+1 y M+2

Siendo el precio de referencia de OMIP para cada periodo el Producto FTB Carga Base. Dichos cierres serán garantizados.

Acuamed divide todos sus puntos de suministro del Lote 1 en 4 agrupaciones (Ver Anexo VIII), correspondiendo a cada una de ellas un diferentes % objetivo de consumo a cerrar.

Dentro de cada Agrupación el reparto del Cierre será proporcional al Consumo Previsto de cada uno de los Puntos de Suministro que lo componen de forma que, en un Periodo de Entrega, a cada Punto de Suministro perteneciente a una misma Agrupación se le liquidará el mismo % volumen cerrado en OMIP a Precio Fijo y el mismo % volumen abierto a OMIE a Precio Indexado.

En el Anexo VIII de consumos se definen las Agrupaciones previstas para 2022. Se trata de una primera aproximación **que no compromete a Acuamed**. La asignación definitiva de Puntos de Suministro a cada una de las Agrupaciones quedará establecida antes de un mes a contar desde la firma del contrato y, en todo caso, antes de realizar el primer cierre de algún producto en OMIP. Acuamed podrá variar el porcentaje a cerrar predefinido en las agrupaciones antes del periodo de entrega del producto seleccionado, a su criterio y en función de las condiciones de mercado, manteniendo siempre los porcentajes que hayan sido ejecutados mediante Clicks.

Acuamed podrá revisar el Consumo Previsto de cualquier Agrupación y trimestre hasta el día 20 del mes anterior al inicio del Periodo de Entrega (Consumo Revisado) con su mejor estimación. En caso que se hubieran llevado a cabo cierres sobre ese Lote, la Comercializadora podrá revisar el nuevo porcentaje de volumen cerrado en OMIP de la siguiente forma:

$$\begin{aligned} \text{Consumo cerrado OMIP} &= \% \text{ volumen cerrado en OMIP} \times \text{Consumo Previsto} \\ \% \text{ volumen cerrado en OMIP Revisado} &= \text{Consumo Cerrado en OMIP} / \text{Consumo Revisado} \end{aligned}$$

Una vez iniciado el Periodo de Entrega, el Adjudicatario aplicará a la energía facturada los porcentajes de volumen de energía cerrados que se hayan obtenido tras la ejecución de los Cierres y su posible revisión con independencia del cual sea el Consumo Real de Acuamed.

Acuamed podrá realizar solicitudes de ejecución de Cierres desde el momento de la firma del Contrato hasta el día 15 del mes anterior al inicio de cada Periodo de Entrega. Las fechas en que se solicitará la ejecución de los Cierres se denominarán Días de Cierre o Día “d”.

Acuamed podrá solicitar en cada Día de Cierre, el cierre de un porcentaje no inferior al 5% ni superior al 20% del Consumo Previsto en un Periodo de Entrega. Caso que la liquidez del mercado lo permita, el % de cierre se podría ampliar con base en el compromiso entre adjudicatario y Acuamed.

Acuamed podrá solicitar Cierres de precios en el mercado de futuros OMIP por medio de instrucciones mandatarias o por medio de instrucciones objetivo como se describe a continuación.

i) Procedimiento de cierre en OMIP – Instrucción mandataria

Para la ejecución de una Instrucción de Cierre Mandataria, Acuamed deberá solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierres de su Consumo Previsto en OMIP indicando en la misma la siguiente información:

1. Porcentaje energía de Cierre (%).
2. Periodo de Entrega ó Producto.
3. Precio del producto (€/MWh).
4. Reparto en Agrupaciones.

En caso de que la solicitud se realizará antes de las 16:00h del día “d”, el Adjudicatario tendrá la obligación de **aplicar** al Cierre mandatorio **el precio del Settlement Price FTB carga Base** para el Periodo de Entrega solicitado, publicado al cierre del día “d” en www.omip.pt, con la siguiente consideración:

Si la cotización del producto finalmente se encareciera más de 0,10 euros/MWh del valor Omip del producto en el momento de la solicitud de cierre, el comercializador no lo realizará y enviará una comunicación a Acuamed indicándolo.

En caso de que la solicitud se realizará con posterioridad de las 16:00h del día “d”, el Adjudicatario tendrá la obligación de aplicar al Cierre mandatario el precio del Settlement Price FTB carga base para el Periodo de Entrega solicitado, que se publicará al cierre del día “d+1” en www.omip.pt, con la siguiente consideración:

Si la cotización del producto finalmente se encareciera más de 0,10 euros/MWh del valor Omip del producto en el momento de la solicitud de cierre, el comercializador no lo realizará y enviará una comunicación a Acuamed indicándolo.

La instrucción de cierre mandataria será de ejecución unilateral por parte de Acuamed y no podrá ser rechazada por la Adjudicataria.

Todas las comunicaciones se deberán realizar por escrito a través de los canales que se establezcan a tal efecto.

ii) Procedimiento de cierre en OMIP – Instrucción de Cierre Objetivo

Para la ejecución de una Instrucción de Cierre Objetivo, Acuamed deberá solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierres de su Consumo referenciado al precio de OMIP indicando en la misma la siguiente información:

1. Porcentaje de energía de Cierre (%).
2. **Precio Objetivo** en €/MWh.
3. Periodo de Entrega ó Producto.
4. Reparto en Agrupaciones.
5. Periodo de vigencia

Cuando la cotización de OMIP se sitúe al cierre de cualquier sesión diaria en valor igual o inferior al precio objetivo establecido en cada momento, el Adjudicatario realizará el cierre del producto en ESE VALOR.

En caso de que se solicite un cierre por más del 20% del consumo y no fuese posible para la totalidad del porcentaje solicitado, la Adjudicataria deberá cerrar al menos el 20% y comunicar la ejecución parcial de la Instrucción de Cierre Objetivo a Acuamed. Del mismo modo, la Adjudicataria deberá informar a Acuamed de cualquier Instrucción de Cierre Objetivo que no se haya podido ejecutar.

Aquellas Instrucciones de Cierre Objetivo que Acuamed haya solicitado y que la Adjudicataria no haya podido ejecutar, no computarán como Cierre ejecutado.

Todas las comunicaciones deberán realizarse por escrito a través de los canales que se establezcan a tal efecto.

Las partes podrán, con base en el procedimiento de cierres aquí recogido, acordar modificaciones sobre el mismo, que deberán quedar pertinentemente formalizadas. En particular, podrán regularse las condiciones de cierre de posiciones OTC, de considerarse conveniente por las partes.

En el caso de **altas** de nuevos suministros:

- Si estos suponen hasta un 5% **del total del consumo**, los nuevos consumos se incorporarán directamente al contrato en las mismas condiciones que los CUPS existente de su misma tarifa.
- Caso de que los nuevos CUPS supongan un consumo mayor, la comercializadora facturará la energía de los nuevos CUPS con los mismos coeficientes OMIE/OMIP del contrato. La energía consumida se facturará con base a OMIE, salvo que sean realizados cierres para el volumen asociado a estos nuevos CUPS. Los cierres del volumen original no serán de aplicación a estos nuevos CUPS.

En caso de cambio de tarifa de un suministro existente, las condiciones de facturación del mismo se registrarán según los criterios de la nueva tarifa en la que se inscriba. Caso de que la nueva tarifa no disponga de precio, la comercializadora propondrá un precio equivalente al cerrado para la tarifa de origen y se deberá justificar conforme a lo señalado en las Cláusulas de revisión de precios.

En relación con los **criterios de revisión de precios del Lote 1:**

Los conceptos objeto de licitación no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Únicamente variarán los costes de las variables integrantes del algoritmo de determinación de precios derivados de modificaciones legislativas o valores publicados por organismos oficiales en los que la legislación delegue (REE/OS).

LOTE 2: Puntos de Suministro con Tarifas con 2 y 3 periodos, según RD 1164/2001 (resto de Puntos de Suministros)

Se incluyen en este Lote el resto de suministros pertenecientes a las Tarifas en 2 y 3 periodos.

La composición del precio de la energía para estos CUPS se define como se describe a continuación:

$$\text{Precio de la Energía (€/MWh)} = \sum_i \{ (P_{BS} \times A_{pi} + SSCCi + PPCi + P_{OMIE} + P_{OS} + INT) * (1 + Pérdi) * 1,015 + Fee \} + \sum_i \{ \text{Término de Energía } ATR_i \} + \sum_i \{ \text{Término de Potencia } ATR_i \}$$

Siendo:

- **i:** cada periodo del mes
- **P_{BS}** : coste ofertado por los comercializadores de energía baseload para el año 2022.
- **SSCCi:** precios de Restricciones Técnicas y Procesos del Operador del sistema. (€/MWh)

El coste para cada año n será el de los SSAA del año n-1 por periodo de cada tarifa de acceso.

Los conceptos a incluir serán los costes unitarios (€/MWh) serán los publicados por el Operador de Sistema para los clientes en Contratación Libre:

- Restricciones PBF
- Restricciones tiempo real
- Restricciones intradiario
- Reserva potencia adicional a subir
- Banda secundaria
- Coste desvíos
- Saldo desvíos
- Saldo PO 14.6
- Control de factor de potencia

Se utilizarán los valores horarios publicados por el Operador del Sistema en su web www.esios.ree.es como mínimo en su fase de liquidación C2.

- **PPCi:** coste regulado por Periodo i de los Pagos por capacidad, (€/MWh)
- **P_{OMIE} :** coste regulado del pago al Operador del mercado, (€/MWh)
- **P_{OS} :** coste regulado del pago al Operador del Sistema, (€/MWh)
- **P_{BS}** : coste energía baseload en €/MWh ofertado por los comercializadores.

- **Api:** apuntamientos reales ANUALES (adimensionales) por periodo de cada tarifa de acceso que se calcularán en el mes de enero del año n en base a los datos del año n-1 en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Api: } \sum_{hi} (\text{Omie}_{hi} * \text{CC}_{hi}) / (\text{Omie}_{med} * \sum_{hi} \text{CC}_{hi})$$

Siendo:

- Omie_{hi} : precio horario del mercado diario de electricidad OMIE en cada hora h del periodo i del año n-1
- CC_{hi} : la curva de carga de cada Tarifa en la hora h de cada periodo i. Caso de que no se disponga de curva de carga, se calculará con la curva de REE
- Omie_{med} : la media de los precios horarios del mercado diario de electricidad OMIE
- **Pérd_n**: pérdidas por periodo calculadas cada enero del año n en base a las pérdidas del año n-1 según lo establecido en la reglamentación vigente de aplicación en cada momento y multiplicadas por el factor de corrección publicado por REE (Previsiones/Coeficientes horarios de pérdidas/Coeficientes de ajuste horario estimado en el Sistema Peninsular y no Peninsular) de acuerdo con lo publicado en el RD 216/2014. Los valores de los factores de corrección de pérdidas serán los publicados por el Operador del Sistema en su web esios, en el informe de liquidación “C2_kestimado_AAAAMM01_AAAAMM31” de la Fase de liquidación C2 del mes correspondiente, o en el informe que lo sustituya
- **INT:** El coste del valor regulado del servicio de Interrumpibilidad establecido por la Orden IET/2013/2013. En enero del año n será el coste calculado a partir de:
 - El coste de la subasta del Servicio de Interrumpibilidad para el periodo subastado del año n.
 - La última estimación de Demanda Peninsular de la Fase de liquidación C2 correspondiente al año n, en MWh en Barras de Central, publicada por REE en su página web www.esios.ree.es.
- **Fee:** incluye el coste de la gestión comercial, coste GdO, coste de desvíos, así como los costes financieros y otros costes asociados al comercializador.

El importe a facturar será el derivado de aplicar el precio de la energía anteriormente descrito al consumo energético efectuado. En caso que el suministro integre la gestión del ATR, éste se considerará asimismo en la conformación del precio (este aspecto ha sido considerado en el formulario de presentación de ofertas).

Se tendrá en cuenta el beneficio de la exención del 85% del IEE en aquellos puntos de suministro en los cuales se ha acreditado la exención del mismo mediante la aportación de la tarjeta CIE. Estos impuestos deberán incluirse en las facturas de todos los suministros de forma desglosada con expresión de su importe y tipo impositivo aplicado, de acuerdo con las normas reguladoras de estos tributos.

El precio de las ofertas se calculará con base en los coeficientes definidos en el formulario de ofertas.

Son **objeto de licitación** los conceptos que figuran en la Oferta de cada Licitador relativos a:

- P_{BS} : el coste ofertado por los comercializadores de energía baseload para el año 2022 y
- Fee.

En relación con los **criterios de revisión de precios del Lote 2:**

Los conceptos objeto de licitación no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

No se actualizarán ni SSCC ni pérdidas **una vez definidos en enero de cada año de aplicación**. Si se actualizará la interrumpibilidad, así como el resto de conceptos regulados (derivados de modificaciones legislativas o valores publicados por organismos oficiales en los que la legislación delegue (REE/OS) **cuantas veces se modifiquen**.

En caso de una eventual **prórroga** del contrato, se procederá a la actualización de la parte del precio correspondiente a la adquisición de la energía ofertada por el comercializador para el año 2022. Esta actualización se realizará con base en la variación de la cotización de la energía en OMIP de Yr-23. El origen del precio será el promedio de cotizaciones de la semana anterior a la presentación de ofertas del producto Yr-23 baseload. Este valor será comparado con el promedio de cotizaciones de la semana posterior a la formalización de la prórroga del producto Yr-23 baseload, según recoge la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de la Energía (€/MWh)} = \sum_i \{ (P_{BS\ Ini} / P_{BS\ Rev} \times Api + SSCCi + PPCi + P_{OMIE} + P_{OS} + INT) * (1 + Pérdi) * 1,015 + Fee \} + \sum_i \{ \text{Término de Energía ATR}_i \} + \sum_i \{ \text{Término de Potencia ATR}_i \}$$

Siendo:

- $P_{BS\ Ini}$: promedio de cotizaciones de la semana anterior a la presentación de ofertas del producto Yr-23 baseload.
- $P_{BS\ Rev}$: promedio de cotizaciones de la semana posterior a la formalización de la prórroga del producto Yr-23 baseload
- Fee : el ofertado por el adjudicatario.
- $Resto de coeficientes$: las de aplicación en cada momento según la legislación vigente.

En todos los casos, la revisión de precios se llevará a cabo con criterios lógicos, coherentes y transparentes; y deberá contar con la validación de AcuaMed con anterioridad a su aplicación.

En el Anexo II se muestran las tablas para la presentación de las Ofertas.

No se admitirán ningún tipo de recargos sobre el precio ofertado por desvíos en el perfil o volumen de consumo.

Se solicita precio para Tarifas en las que no hay CUPS asociados en la actualidad para disponer de precio ante eventuales altas a lo largo del periodo de entrega en estas tarifas.

Cabe mencionar nuevamente que los importes de los Lotes serán determinados considerando, además, el **impuesto eléctrico** aplicable en función de la legislación vigente que es el recogido en el formulario de presentación de ofertas.

En el sobre nº3 se incluirá, en su caso, el modelo de propuesta de cuantías para el “Mecanismo de bonificación por previsión de consumo” que figura en el Anexo XI. La evaluación de este aspecto se llevará a cabo según lo indicado en el apartado 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Regulatorias.

8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de proposiciones.

8.2.1. Lugar y forma de presentación de proposiciones.

Las personas o entidades que deseen participar en la licitación presentarán sus ofertas en la dirección que se indica en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen de este pliego.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar en sus propuestas una *dirección de correo electrónico habilitada* de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, para la práctica de las comunicaciones que se deriven del concurso, o que de cualquier manera puedan afectar al licitador. Se indicará también una dirección postal.

Las ofertas se presentarán escritas en castellano. No se aceptará ningún documento que presente omisiones, erratas o enmiendas o que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, de su Cuadro-Resumen y del Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de presentarse proposición sometida a condición la misma quedará excluida de la presente licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de las especialidades previstas en la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

Excepcionalmente, en los casos que se señalan a continuación, el órgano de contratación podrá dar acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación, valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 LCSP.

El acceso no electrónico a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación estará justificado cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se den circunstancias técnicas que lo impidan, en los términos señalados en la Disposición adicional decimoquinta LCSP.
- b) Por razones de confidencialidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.
- c) En el caso de las concesiones de obras y de servicios, por motivos de seguridad excepcionales.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. Si el expediente ha sido calificado de urgente, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo.

8.2.2. Plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones será, al menos, de treinta y cinco (35) días, contados desde la fecha del envío del anuncio de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

Si se hubiese enviado el anuncio previo a que se refiere el artículo 135 LCSP, el plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince (15) días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse general en cinco días.

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación será procedimiento abierto, en aplicación del artículo 156 y siguientes LCSP.

9.1.- Aperturas de proposiciones. Procedimientos.

1º.- La Mesa de contratación calificará la documentación contenida en los archivos denominados Sobre nº 1. Si observarse defectos subsanables requerirá al licitador afectado concediéndole 3 días para la subsanación.

2º.- Posteriormente se procederá a la apertura de los archivos denominados Sobre nº 2. Tras su apertura, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales. Seguidamente, se publicará el resultado de la apertura del sobre nº 2.

3º.- Finalmente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los archivos denominados Sobre nº 3.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas y se llevará a cabo en las fechas que se indican en los **apartados 15 y 16** del Cuadro-Resumen

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a AcuaMed. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Si se efectuase la apertura de los sobres en sesión pública, antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de contratación a dar las aclaraciones y efectuar las contestaciones pertinentes; pero sin que, en este momento, pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante los plazos de admisión de ofertas o de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

En el mismo caso, el acto de apertura de las distintas proposiciones comenzará dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose, seguidamente, al recuento de las proposiciones presentadas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa, en idénticas condiciones a aquéllas en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa de contratación y las que, como presentadas, se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o se presentasen dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán, urgentemente, las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, anunciándose, por el medio que se hubiera previsto en el Pliego, o en su defecto por el que determine la Mesa de contratación, la reanudación del acto público de apertura una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma. Y finalizada la apertura de las proposiciones, se invitará nuevamente a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos (2) días hábiles

siguientes al de aquel acto, y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá sobre las mismas.

Se harán públicas, por parte de la Mesa de contratación, y se comunicarán individualmente a los interesados, las ofertas que hayan sido excluidas por contener determinaciones o proposiciones técnicas inaceptables o por presentar un contenido que no se corresponda con el exigido en el presente Pliego y en el “Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares”, Anexo IV de dicho Pliego, no pudiendo ser abiertos el sobre nº 3 relativos a dichas ofertas.

2.- Toda vez que para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas reguladoras particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

3.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.
- d) El régimen de recursos que los licitadores pueden utilizar.
- e) En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

9.2.- Criterios de valoración de las ofertas.

La valoración de las ofertas se efectuará aplicando los baremos y las fórmulas recogidas en el **apartado 17 del Cuadro-Resumen** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Regulatorias, formando parte del mismo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes:

9.2.1. PROPUESTA ECONÓMICA

Los aspectos fundamentales a considerar en la valoración de las ofertas son los indicados en el apartado 17 del Cuadro de Características del presente Pliego.

Según se describe en la cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Regulatorias, se obtendrá, para cada una de las Ofertas presentadas por los Licitadores, un Presupuesto Ofertado a efectos de proceder a la evaluación de las mismas. Estos presupuestos se conformarán como suma de los importes de los distintos Puntos de Suministro en los que se desglosa el Contrato obtenidos mediante la aplicación de los precios unitarios y coeficientes de indexación ofertados por cada Licitador sobre las estimaciones de consumos recogidas en el pliego.

Lote 1 = Importe Tarifas 6.X

Lote 2 = Importe Tarifas 2 y 3 periodos

En la expresión anterior se considera que:

- **Importe Lote 1 (€):** Se obtendrá como resultado del producto del Consumo Estimado en cada Periodo Tarifario y tarifa para el Lote 1 (MWh) por el Precio de la Energía en cada Periodo Tarifario obtenido de la aplicación sobre la fórmula de construcción de precios definida para dichos Puntos de Suministro (€/MWh) más el Término de Energía ATR, a lo que se sumará el término de Potencia ATR. El ATR se incluirá para aquellos puntos de suministro en los que la gestión del ATR no sea realizada directamente AcuaMed (aspecto que también contempla el formulario Excel de presentación de ofertas).

$$\begin{aligned} \text{Importe Lote 1 (€)} = & \sum_i \text{Importe Tarifa}_j 6.X = \\ & \sum_{i,j} \{ \% \text{ cerrado OMIP} \times \sum_h [((\text{OMIP} + \text{Ccierre}) \times \text{Api} + \text{SSCCh} + \text{PPCi} + P_{\text{OMIE}} + P_{\text{OS}} + \text{INTh}) * (1 + \\ & \text{Pérdh}) * 1,015 + \text{Fee}_{\text{OMIP}}] \\ & + \% \text{ cerrado OMIE} \times \sum_h [(\text{OMIEh} + \text{SSCCh} + \text{PPCi} + P_{\text{OMIE}} + P_{\text{OS}} + \text{INTh}) * (1 + \text{Pérdh}) * 1,015 + \\ & \text{Fee}_{\text{OMIE}}] + \text{Término de Energía ATR}_{i,j} \} \times \text{Consumo Previsto}_{i,j} \text{ Lote 1} \\ & + \sum_{i,j} \{ \text{Término de Potencia ATR}_{i,j} \} \end{aligned}$$

Siendo *i* los diferentes periodos tarifarios y *j* las diferentes tarifas de los suministros en seis periodos.

Se emplearán valores de referencia para fijar los precios del OMIE (55 €/MWh) y OMIP (55 €/MWh), y los valores de pérdidas e interrumpibilidad indicados en el apartado 17 del cuadro de características.

Son **objeto de licitación** los conceptos que figuran en la Oferta de cada Licitador relativos a Fee_{OMIE} , Fee_{OMIP} y los Costes de cierre $\text{Yr}+1$; $\text{Yr}+2$; $\text{Q}+1$; $\text{Q}+2$; $\text{Q}+3$; $\text{Q}+4$; $\text{M}+1$ y $\text{M}+2$.

En cuanto al resto de componentes de la fórmula, se estimarán los siguientes valores de referencia **de cara a la valoración de las ofertas**, que son los recogidos en el formulario de ofertas para el Lote 1:

- **% cerrado OMIP Yr: 80%**, con el reparto siguiente:
 - Yr+1: 60%
 - Yr+2: 40%
- **% abierto OMIE: 20%**
- OMIP (valor del Settlement Price FTB carga Base de productos Yr.): 55 €/MWh para Yr +1 y Yr +2.
- OMIE: valor promedio de 55 €/MWh para 2022
- SSCCh: precios horarios de Restricciones Técnicas y Procesos del Operador del sistema. (€/MWh)

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
SSCCh	1,38738	1,41113	1,73755	1,66165	2,26972	2,42365

- **PPC:** coste regulado por Periodo i de los Pagos por capacidad, (€/MWh)
- **P_{OMIE}:** coste regulado del pago al Operador del mercado, (€/MWh)
- **Pos:** coste regulado del pago al Operador del Sistema, (€/MWh)
- **Interrumpibilidad:** 0 €/MWh
- **Términos de Potencia y Energía ATR:** los que correspondan según Tarifa de Acceso
- **Coefficientes de pérdidas:**

Tarifa de Acceso	Pérdidas P1	Pérdidas P2	Pérdidas P3	Pérdidas P4	Pérdidas P5	Pérdidas P6
6.4	1,80%	2,10%	1,70%	1,90%	1,70%	1,90%
6.3	3,50%	4,10%	3,20%	3,40%	3,00%	3,70%
6.2	5,00%	5,90%	4,60%	4,90%	4,30%	5,20%
6.1	6,90%	8,30%	6,50%	7,00%	6,20%	7,50%

Los importes de los Lotes serán determinados considerando, además, el **impuesto eléctrico** aplicable en función de la legislación vigente de aplicación en cada momento, que es el recogido en el formulario de presentación de ofertas (aspecto que también contempla el formulario Excel de presentación de ofertas).

- **Importe Lote 2 (€):** Se obtendrá como resultado del producto del Consumo Estimado por Período Tarifario i para los suministros con Tarifas de 2 y 3 periodos (MWh) por el Precio de la Energía por Periodo Tarifario definido para dichos Puntos de Suministro (€/MWh) más el Término de Energía ATR, a lo que se sumará el término de Potencia ATR. El ATR se incluirá para aquellos puntos de suministro en los que la gestión del ATR no sea realizada directamente AcuaMed (este aspecto está considerado en el formulario Excel de presentación de ofertas).

$$\text{Importe Lote 2 (€)} = \sum_j \text{Importe Tarifa}_j \text{ 2 y 3 periodos} = \sum_{ij} \{ (P_{BS} \times A_{pi} + SSCCh_i + PPC_i + P_{OMIE} + P_{OS} + INT) * (1 + Pérdi) * 1,015 + Fee \} + \text{Término de Energía ATR}_i \} \times \text{Consumo Previsto}_{i,j} \text{ Lote 2} + \sum_{i,j} (\text{Término de Potencia ATR}_{i,j})$$

Siendo:

i: periodo de cada tarifa de acceso

j: cada tarifa de acceso del Lote 2

Son **objeto de licitación** los conceptos que figuran en la Oferta de cada Licitador relativos a:

- P_{BS} : el coste ofertado por los comercializadores de energía baseload para el año 2022 y
- Fee.

En cuanto al resto de componentes de la fórmula, se estimarán los recogidos en el formularios de ofertas para el Lote 2, **de cara a la valoración de las ofertas.**

Los importes de los Lotes serán determinados considerando, además, el **impuesto eléctrico** aplicable en función de la legislación vigente de aplicación en cada momento, que es el recogido en el formulario de presentación de ofertas (aspecto que también contempla el formulario Excel de presentación de ofertas).

Las ofertas serán valoradas mediante el empleo de la fórmula indicada en el apartado 17 del cuadro de características.

9.2.2. ASPECTOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS

En el sobre nº 3 se incluirá, en su caso, el modelo de propuesta de cuantías para el “Mecanismo de bonificación por previsión de consumo” que figura en el Anexo XI. Esta propuesta es **solo de aplicación para los suministros incluidos en el Lote 1.**

La asignación de hasta 0,1 punto correspondiente al aspecto evaluable de forma automática. Se llevará a cabo aplicando criterio lineal con los siguientes límites para cada uno de los cuatro escalones propuestos:

- 0,025 puntos al valor de referencia incluido en la tabla siguiente.
- 0,000 puntos al valor de 0 €/MWh.

La puntuación para este apartado se obtendrá como suma de las puntuaciones obtenidas para cada uno de los valores ofertados para cada escalón de bonificación, según la propuesta que figura en el Anexo XI.

DESVÍO HORARIO ACUMULADO MENSUAL	BONIFICACIÓN (€/MWh)
$7 < \text{desvío} \leq 10\%$	0,07
$4 < \text{desvío} \leq 7\%$	0,10
$1 < \text{desvío} \leq 4\%$	0,20
$\leq 1\%$	0,50

En el Anexo XII se recoge las bases del procedimiento que articula el “Mecanismo de bonificación por previsión de consumo”.

A título informativo, señalar que el **desvío medio de las previsiones** realizadas por AcuaMed en **2019** fue del 6%.

Adicionalmente, las partes podrán acordar el establecimiento de mecanismos de gestión activa de la demanda (como participación en los mercados de ajuste por parte de los consumidores u otros) que pueda derivar en bonificaciones para AcuaMed que emanen de la modificación de su consumo.

9.2.3. VALORACIÓN TOTAL

LOTE 1: Será la suma de las puntuaciones conseguidas en la oferta económica más la puntuación de los aspectos evaluables de forma automática.

LOTE 2: Será la puntuación conseguidas en la oferta económica.

Se considerará “la oferta de mejor calidad-precio” aquella con mayor puntuación, y el resto serán consideradas a efectos de mejor valoración de mayor a menor puntuación.

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

11.- NULIDAD DEL CONTRATO.

1. Son causas de nulidad de derecho administrativo del presente contrato las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Será igualmente nulo de pleno derecho cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando ésta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar éste incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 LCSP.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de AcuaMed, salvo los supuestos de emergencia.

c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:

1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,

2.º Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener ésta.

e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.

f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.

g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

h) La falta de mención en los pliegos de lo previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado 2 del artículo 122.

2.- Causas de anulabilidad de derecho administrativo.

Son causas de anulabilidad de derecho administrativo del presente contrato las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se incluyen entre las causas de anulabilidad a las que se refiere el párrafo anterior, las siguientes:

a) El incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos en los artículos 204 y 205 LCSP.

b) Todas aquellas disposiciones, resoluciones, cláusulas o actos emanados del poder adjudicador que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de ACUAMED.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Se atenderá asimismo a lo referente a los **Efectos de resolución del contrato** recogido en la cláusula trigésima del borrador de contrato que figura en el Anexo V.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a ACUAMED los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 LCSP.

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

13.1. Plazo del Contrato.

El plazo del Contrato durante el cual se deberán realizar las actividades del Suministro contratado será el indicado en el apartado 6 y 21 del Cuadro Resumen.

El inicio del contrato se producirá el día siguiente de la firma del contrato, si bien, tanto para el Lote 1 como para el Lote 2, la duración del contrato (12 meses) refiere al periodo de entrega de la energía; periodo coincidente con el año 2022.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas obligaciones cuya ejecución esté sometida a término o plazo respecto de los cuales se hayan establecido reglas para el inicio del cómputo de los mismos distintos, de modo que en estos casos el plazo comenzará a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva, fijándose en la misma las condiciones exigidas en estos casos.

El plazo del Contrato se podrá prorrogar si así se indica en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP¹.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Los retrasos en la ejecución del Contrato que tengan su origen en causas imputables al Contratista o, en su caso a los subcontratistas del mismo no darán lugar a prórroga alguna, y llevarán aparejada la imposición de la penalización previstas en la cláusula 13.19 del presente Pliego.

¹ De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2 LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

13.2. Plan de entrega-Programa de trabajos.

El adjudicatario deberá elaborar un plan de entrega-Programa de trabajos como desarrollo de la oferta adjudicada, con una completa definición y alcance de los trabajos que integran el suministro. En el plan de entrega-Programa de trabajos deberá constar:

- 1) El calendario a que habrá de ajustarse la realización del Suministro y que deberá permitir el cumplimiento del Plazo del Contrato.
- 2) Los datos de inicio y final de las diversas actividades incluidas en el Plan de Control de Calidad que oferte el Contratista.

El Plan de entrega-Programa de Trabajos será aprobado, en todo caso, por Acuamed, considerándose que dicha aprobación se produce en el mismo momento de la firma del contrato.

Tras su aprobación por Acuamed, el Plan de entrega-Programa de Trabajos se incorporará al Contrato, quedando el Contratista obligado a cumplirlo en su integridad.

A requerimiento de Acuamed, el Contratista actualizará el Plan de entrega-Programa de Trabajos, siguiendo las normas e instrucciones que a tal efecto dicte la sociedad estatal.

En el caso de que, al amparo de lo previsto en la cláusula 13.16 del presente pliego, Acuamed acordare la Modificación del Suministro, se procederá a la reprogramación del mismo y redacción de un nuevo Plan de entrega-Programa de trabajos, y a ajustar el Precio y el Plazo del Contrato en los términos previstos en la Cláusula al comienzo de este párrafo citada.

13.3. Permisos y licencias.

El Contratista estará obligado a solicitar de los Organismos, Administraciones, empresas y particulares a quienes corresponda su otorgamiento, cuantas autorizaciones, permisos y licencias sean necesarios para la realización de las actividades necesarias para la entrega de los bienes y para la ocupación, mantenimiento y/o reposición de vías de comunicación, servicios afectados, fincas particulares o cualquier otro bien que se vea afectado por el suministro.

Será de cargo del Contratista la realización de todo tipo de gestiones, proyectos, acometidas previas y actos de naturaleza análoga, así de como los pagos sin excepción que estos comporten, necesarios para la obtención de altas, permisos o legalizaciones de cualesquiera instalaciones provisionales o definitivas relacionadas con el Suministro, así como las precisas para la puesta en funcionamiento de aquéllas, inclusive los permisos o legalizaciones que tuvieran que tramitarse a nombre de Acuamed.

La demora o el coste de la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias que deba solicitar el Contratista al amparo de lo previsto en esta Cláusula no será, en ningún caso, motivo de aumento del Plazo del Contrato ni del Precio.

Acuamed podrá iniciar los procedimientos necesarios para solicitar las autorizaciones, permisos y licencias cuya obtención sea de cuenta del Contratista con la finalidad de acelerar su otorgamiento.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior Acuamed facilitará al Contratista toda la información y documentación referentes a las solicitudes arriba citadas, una vez firmado el Contrato. A partir de este momento, el Contratista se hará cargo, en su caso, del cumplimiento de los trámites necesarios para la obtención de la totalidad de las autorizaciones, permisos y licencias necesarios y, en todo caso, de los gastos que la obtención de los mismos comportes, aun cuando sean anteriores a la fecha de la firma del Contrato.

13.4. Personal del Contratista.

El personal que el Contratista asigne para la fabricación, provisión y entrega del suministro, será el presentado en su documentación para la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas-

El personal estará debidamente cualificado y experimentado en trabajos similares y, de forma especial, las personas que se designen como Delegado del Contratista y como Jefe del Suministro que deberán ser técnicos superiores con título oficial y con representación y capacidad decisorias suficientes para cuantas incidencias puedan presentarse a lo largo de la ejecución del contrato Ambos nombramientos deberán contar con la aprobación del Director del Suministro, que será expresamente nombrado por Acuamed.

Acuamed se reserva el derecho de exigir la sustitución de aquél o aquéllos agentes o empleados del Contratista que, antes o en el curso de las actividades y trabajos, creyera oportuno separar de los mismos, sin coste alguno para Acuamed.

Cualquier cambio de las personas mencionadas en la Relación de Medios Personales necesita la previa aprobación de Acuamed.

El Contratista deberá conservar toda la documentación legal relativa a su personal a disposición del Director del Suministro, y cumplir con las indicaciones que éste le haga al respecto. Igual obligación deberá exigir el Contratista a sus subcontratistas y colaboradores, para así poder facilitar a ambos la documentación requerida.

El Contratista deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger a las personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Contratista.

13.5. Subcontratación.

Se entenderá por subcontratación la suscripción de un contrato derivado y dependiente del que constituye el objeto del presente Contrato, por voluntad del Contratista quien, en lugar de ejecutar directamente las obligaciones asumidas en virtud del Contrato originario, contratará con un tercero la realización parcial de aquéllas.

El Contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la fabricación, provisión o entrega de los bienes objeto de este Contrato. Para ello estará obligado a cumplir los requisitos y formalidades siguientes:

- a) El Contratista deberá comunicar a Acuamed, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la lista de Subcontratistas, pudiendo Acuamed rechazar todos o algunos de los propuestos por razones justificadas.
- b) En ningún caso, el Contratista podrá subcontratar parte de los trabajos sin la autorización de Acuamed.

- c) Para obtener la autorización de Acuamed el Contratista habrá de detallar las partes del contrato a realizar por el subcontratista, manifestar bajo su responsabilidad que éste último no está incurso en suspensión de calificaciones o en las prohibiciones para contratar de las establecidas en el artículo 71 de LCSP. Además de lo anterior, se adjuntarán las certificaciones administrativas, expedidas por organismo competente, acreditando que la empresa está al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

Asimismo, el Contratista deberá justificar suficientemente la aptitud de los subcontratistas propuestos para ejecutar la parte de la prestación de que se trate por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que los subcontratistas tuvieran la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al adjudicatario de justificar la aptitud de aquellos. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- d) El Contratista se obliga a satisfacer a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos fijados de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y sus modificaciones.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, el Contratista, a solicitud de Acuamed, y en cualquier caso mensualmente, deberá acreditar que se halla al corriente de los pagos adeudados a los subcontratistas. Si el Contratista no acredita dicha circunstancia dentro de los diez (10) días siguientes a ser requerido por Acuamed o no justifica suficientemente a juicio de Acuamed la razón de retraso en el pago, Acuamed podrá resolver el Contrato, procediendo a retener las cantidades pendientes de abono hasta la resolución del posible conflicto entre el Contratista y sus subcontratistas o en su caso, hasta la resolución del Contrato.

- e) Los subcontratistas quedarán obligados tan sólo respecto del Contratista, siendo este último el único responsable frente a Acuamed de la ejecución del Contrato con arreglo a los términos convenidos. A tales efectos, el contratista se obliga a recabar el consentimiento de los subcontratistas renunciando al ejercicio de la acción directa, dejando indemne a Acuamed a este respecto.
- f) La subcontratación no originará relación contractual o laboral alguna entre Acuamed y el personal al servicio de los subcontratistas.
- g) La subcontratación no exonerará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contractuales, siendo además responsable frente a Acuamed de los actos, faltas y negligencias de cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes y trabajadores.
- h) Acuamed no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante personal de los mismos por ninguna reclamación. A tal efecto, cuando se autorice la subcontratación, el Contratista deberá presentar la renuncia expresa y escrita del subcontratista a los derechos que concede el artículo 1.597 del Código Civil. El Contratista indemnizará a Acuamed por cualquier pérdida o daño que se derive como resultado de cualquier reclamación de algún subcontratista.
- i) El Contratista debe exigir a sus subcontratistas copia de los informes de inspección, activación y ensayos y certificados de calidad respecto de los trabajos subcontratados, para facilitarlos al Director del Contrato.
- j) El subcontratista quedará sujeto a las mismas obligaciones que el Contratista, en cuanto sean compatibles, respondiendo el Contratista y su subcontratista solidariamente frente a Acuamed en el cumplimiento de sus obligaciones.

- k) El subcontratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad previsto que se adjunta como Anexos al Contrato.

13.6. Ejecución del suministro.

El Contratista será responsable de la ejecución fiel de los trabajos, definidos en los Pliegos y con las órdenes recibidas, así como de todos los medios humanos y materiales requeridos para este fin. El Contratista deberá conservar cuidadosamente toda la documentación, puntos de referencia y replanteos, materiales, instrumentos, utensilios y otros objetos que se usen para la realización de todas las actividades ligadas al Suministro.

Una vez comunicada al Contratista una orden, éste dispondrá de diez (10) días para iniciar su cumplimiento de la manera más diligente posible. Transcurrido dicho plazo sin que el Contratista haya cumplimentado la orden, AcuaMed tendrá derecho a contratar a otras personas para llevarla a cabo y todos los gastos habidos directa o indirectamente por ello, correrán a cargo del Contratista y AcuaMed podrá exigirselos, o deducirlos de los importes pagaderos al mismo, ya vencidos o por vencer.

13.7. Obligaciones y medios del contratista para la realización del suministro.

El Contratista realizará el trabajo de una manera diligente, profesional y cuidadosa, con sujeción a los pliegos, contrato y a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Contratista, a su propia costa, deberá suministrar y aportar todos los medios humanos y materiales, y el transporte, en su caso, hasta el lugar de la entrega de los bienes. Igualmente, y a su costa, deberá procurarse, si fuere necesario, el suministro de agua y energía, un equipo de control de calidad de los trabajos, y cualquier otra asistencia necesaria para la realización del Suministro.

El Contratista deberá prestar especial cuidado en la conservación de los trabajos realizados, y de la documentación y medios empleados, propios o facilitados por el Director del Suministro, siendo de su responsabilidad los daños que se produzcan.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos y cargos por derecho de paso libre u ocupación especial o temporal por propiedades ajenas, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos incluidos en el Suministro.

El Contratista debe realizar los trabajos con estricta observancia de las Obligaciones Esenciales en la prestación del Contrato al que se hace referencia en el pliego de prescripciones técnicas y en la cláusula 13.11.

El Contratista responderá personalmente frente a AcuaMed de las actuaciones de sus subcontratistas, como si las hubiera realizado él mismo. Igual alcance tendrá su responsabilidad.

Caso de que el Suministro esté relacionado directamente con la ejecución de obras, el Contratista fijará una oficina en la zona de las obras o en una localidad próxima, donde conservará los documentos necesarios para la realización del Contrato y donde se ubicará el personal técnico y administrativo necesario.

Caso de que el Suministro esté relacionado directamente con la ejecución de obras, el Director del Suministro, por medio de su asistencia, si existiese, o de quién aquél designe, redactará diariamente un informe denominado "Informe Diario", siguiendo la pauta establecida por el Director del Suministro, en el que recoja todas las actividades e incidencias acaecidas durante el día. El contenido de ese informe, una vez aceptado por el Director del Suministro, será el único documento, además del Contrato, al que podrá recurrir el Contratista para argumentar posibles discrepancias que pudieran presentarse en la interpretación del contrato. Si el Contratista omite recoger cualquier incidencia en este Informe Diario sobre la cual surja posteriormente algún tipo de controversia, prevalecerá el criterio que exponga el Director del Suministro.

El Contratista examinará y detectará los defectos, discrepancias y errores en la documentación que reciba del Director del Suministro para la entrega de los bienes, poniéndolos en su conocimiento, de acuerdo con las

Cláusulas concordantes del Contrato. Si el Contratista dejase de notificar cualquier error que haya descubierto, o que hubiera debido haber descubierto de acuerdo con la diligencia que le es exigible según el presente Contrato, deberá hacer frente a los trabajos extraordinarios que sean necesarias para solventar dichos errores.

El Contratista estará obligado a garantizar la dedicación a las actividades del Suministro del personal directivo, técnico, auxiliar y operario que se solicita en los pliegos y que se ha comprometido a disponer en su oferta.

Asimismo, el Contratista designará a las personas que asumirán, en su nombre, la dirección de los trabajos necesarios para la realización del Suministro quienes deberán tener, en todo caso, poderes bastantes para resolver cuantas cuestiones dependan de la Dirección del Suministro.

El Contratista responderá, en todo caso, de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado al Suministro.

La Dirección del Suministro podrá ordenar la sustitución de los medios humanos y materiales adscritos por el Contratista al servicio que, por cualquier causa, no cumpla con el rendimiento programado siendo esta sustitución, en todo caso a cargo y de cuenta del Contratista.

El Contratista adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal del Suministro, de terceros y de los propios bienes que ha de ser entregados.

El Contratista dispondrá, en su caso, de los medios, instalaciones y servicios auxiliares y de apoyo, indicados en los pliegos y su oferta.

La organización de los trabajos tendrá que garantizar, en cualquier caso, un escrupuloso respeto a los valores paisajísticos, medioambientales y ecológicos, respondiendo directa y exclusivamente el Contratista de cualquier alteración que, teniendo su origen en la conducta de cualquiera de las personas que forman parte de su personal, implique demérito o agresión a dichos valores.

13.8. Información a preparar por el contratista.

El Contratista estará obligado, en cualquier caso, a facilitar a la Dirección del Suministro cualquier información que ésta le requiera referente a los bienes objeto del contrato.

13.9. Publicaciones y reportajes sobre los bienes suministrados.

El Contratista no podrá, sin la previa autorización expresa y escrita de Acuamed, publicar noticias, reportajes, planos, dibujos o fotografías del Suministro que está realizando, ni autorizar a terceros su publicación.

Acuamed tendrá derecho a reproducir, distribuir, comunicar públicamente, transformar y, en cualquier forma, explotar directa o indirectamente, mediante acuerdos con terceros, cuantos reportajes fotográficos, cinematográficos o de otra clase, crea oportunos respecto al Suministro en proceso de fabricación o que se haya entregado por el Contratista.

13.10. Obligaciones fiscales, laborales de protección del medio ambiente, de seguridad y salud, sociales y de suministro de información.

EL Contratista, en su naturaleza de contratista principal y titular del centro de trabajo, asume expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en relación al presente suministro y de las disposiciones legales aplicables en cada momento de la ejecución del mismo.

A efectos de control del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, tanto por el Contratista como por los subcontratistas de éste, y sin que ello implique, en ningún caso, que Acuamed asuma responsabilidad alguna respecto de su cumplimiento, el Contratista estará obligado a acreditar, siempre que sea requerido por Acuamed para ello, el cumplimiento de las mencionada obligaciones, poniendo a disposición de Acuamed, en cualquier momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta solicite.

El Contratista asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución del Suministro, todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

Acuamed podrá exigir del Contratista, en cualquier momento, la retirada de las actividades del Suministro de quienes infrinjan, en algún modo, las normas citadas en el párrafo precedente.

El Contratista será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que pueda trasladar tal responsabilidad a Acuamed, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al Suministro, tanto propio del Contratista como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos incluidos en el suministro.

El Contratista se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a Acuamed, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los trabajos contratados.

El Contratista estará obligado a prestar especial interés a la protección y conservación, cuando le sea de aplicación, del terreno, edificaciones, entorno, aspectos medioambientales, y todos aquellos elementos que puedan verse afectados por la ejecución del presente Contrato. En particular, deberá cumplir plenamente la legislación medioambiental que resulte de aplicación, en su caso, a la zona en que, en cada momento se realice el Suministro.

En todo caso el Contratista, cuando le sea de aplicación:

- 1) Tendrá en cuenta el posible impacto medioambiental durante la prestación del Suministro.
- 2) Considerará, desde el origen de la ejecución del Contrato, la influencia que tendrá en el Medio Ambiente toda solución técnica o estética, cuya selección dependa de él. En consecuencia esta selección ha de estar presidida por un riguroso análisis de las posibles influencias en aquél, con el objetivo de evitar, o minimizar, en todo lo posible, el impacto negativo sobre el medio ambiente.
- 3) El Contratista optará por la alternativa en virtud de la cual el Suministro a realizar genere los menos residuos posibles, residuos menos peligrosos y residuos menos costosos de gestionar, utilizando, en la medida de lo posible, materiales reciclables y con el menor impacto ambiental posible.
- 4) El Contratista utilizará en la fabricación, provisión y entrega del Suministro materiales que consuman la menor energía o utilicen la fuente energética más limpia.
- 5) El Contratista perseguirá en la fabricación, provisión y entrega del Suministro el objetivo de minimizar el consumo de energía en la explotación y elevados porcentajes de regeneración de energía.
- 6) El Contratista utilizará en la fabricación, provisión y entrega del Suministro materiales ligeros que permitan reducir el consumo energético.
- 7) El Contratista optará por la alternativa que permita el menor consumo de agua una vez iniciada la ejecución, en su caso.

- 8) El Contratista ejecutará la fabricación, provisión y entrega del Suministro optando por la alternativa que genere la menor emisión de gases (a título meramente orientativo, gases de combustión interna), ruidos, vibraciones y radiaciones electromagnéticas una vez que se inicie el uso.
- 9) Durante la fabricación, provisión y entrega del Suministro se evitará en lo posible la emisión de fluidos, fibras o polvos al Medio Ambiente.
- 10) El Contratista utilizará durante la fabricación, provisión y entrega del Suministro, los materiales que produzcan el menor impacto ambiental posible.
- 11) Asimismo, utilizará materiales seguros y resistentes al fuego.
- 12) El Contratista minimizará la utilización de sustancias, materiales, o derivados de reconocida escasez o difícil reposición en la naturaleza.
- 13) No se utilizarán productos prohibidos, que contengan sustancias dañinas, o productos sometidos a restricciones (a título meramente orientativo, pero no enunciativo metales pesados y disolventes (plomo, cadmio, halógenos y sus derivados, CFC's, HCFC's, solventes clorados, PVC, PCB, asbestos, amiantos, y en general todos los prohibidos por las normas vigentes en cada momento).
- 14) Los cables, el aislamiento y la cubierta de los mismos estarán libres de halógenos.
- 15) Los equipos y sistemas (a título meramente orientativo, pero no enunciativo aire acondicionado, sistema de extinción de incendios, y equipos de tracción de refrigeración por agua) no crearán por su confinamiento problemas de salud, no dañarán la capa de ozono, y respetarán, en todo caso, la legislación aplicable, en cada momento.
- 16) El Contratista optará por la alternativa que garantice las condiciones ambientales más confortables posibles, así como la máxima accesibilidad posible y utilización por personas que presenten minusvalías o discapacidades.
- 17) El Contratista utilizará materiales que sean separables, identificables y potencialmente reciclables. Los materiales utilizados susceptibles de ser incinerados o troceados, no emitirán sustancias tóxicas en presencia de fuego.
- 18) Los materiales plásticos utilizados serán reciclables, y las piezas realizadas con estos materiales llevarán un sello, indicando esta cualidad, en su cara oculta.
- 19) Las emisiones a la atmósfera, descargas, en superficie y efluentes líquidos, resultantes de sus actividades, no excedan de los valores definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o, de los prescritos por la Legislación europea y española aplicable en cada momento de ejecución del Contrato.

Si como consecuencia de actuaciones originadas en la fabricación, provisión y entrega del Suministro éste fuese suspendido por infracción de la legislación medioambiental vigente en cada momento y lugar, el Contratista no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización económica ni a prórroga alguna del Plazo del Contrato, sin perjuicio de las acciones, de cualquier clase, que pudieran corresponder a AcuaMed.

El Contratista estará obligado a incluir entre el personal destinado a la ejecución del Contrato a personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, cuya contratación permita eliminar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, "Obligación de suministrar información", de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Contratista estará obligado a suministrar

a Acuamed, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013. En particular, el adjudicatario deberá suministrar si se le solicita información institucional y organizativa, así como de contenido económico tales como subvenciones o cuentas anuales.

El contratista se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula facultará a Acuamed para resolver el Contrato.

13.11. Obligaciones en la prestación del contrato

Las **obligaciones esenciales** del contrato aplican a ambos Lotes (a excepción de las salvedades indicadas) y son las siguientes:

1. El adjudicatario deberá suministrar **energía procedente de fuentes 100% renovable (GdO) para el total del consumo de energía** consumida durante el periodo de entrega al que refiere la presente licitación. No se admitirán GdO de cogeneración de alta eficiencia. El proveedor deberá remitir los certificados emitidos por la CNMC de todos los suministros incluidos en el contrato, correspondientes al año n, en el mes de abril del año n+1.

2. Cumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio:

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el presente Acuerdo de Nivel de Servicio (en adelante ANS) y en la oferta presentada o cualesquiera documentos aportados por el adjudicatario en el marco de la presente contratación, prevalecerá lo dispuesto en el ANS, salvo aceptación en contrario, de forma expresa y por escrito, por parte de ACUAMED.

Dentro de la presente contratación, las prestaciones que se indicarán a continuación se regularán por el sistema de “Acuerdo de Nivel de Servicio”. En consecuencia, las tareas correspondientes deberán realizarse ajustándose a los “valores objetivos” (VO) detallados a continuación (los plazos marcados están en base a días naturales).

La línea establecida a lo largo de este ANS exige al adjudicatario realizar las gestiones ante las distribuidoras una vez ACUAMED haya entregado la información necesaria para cada tipo de actuación, nunca se exige al adjudicatario responsabilizarse por los retrasos de las distribuidoras.

El adjudicatario, dentro del ámbito de las prestaciones que se regulen por el sistema de ANS, será responsable del cumplimiento de todos los VO establecidos, con independencia de los recursos que para ello tenga que incorporar en cada momento. El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los acuerdos comprometidos en la oferta técnica del presente pliego. Para el caso de incumplimiento de la calidad del servicio, se aplicarán las penalizaciones resumidas en la siguiente tabla:

	CONCEPTO	VALOR OBJETIVO	DESVIACIÓN MÁXIMA	AJUSTE FACTURA	APLICACIÓN
1	Tramitación de altas de suministro	5 días	+10 días	250€/15 días	En el mes siguiente a la comunicación de la penalización.
2	Tramitación de bajas de suministro	5 días	+10 días	250€/15 días	En el mes siguiente a la comunicación de la penalización.
3	Tramitación de cambios de titularidad	5 días	+10 días	250€/15 días	En el mes siguiente a la comunicación de la penalización.
4	Solicitud de cambios de tarifa/potencia	5 días	+10 días	100€/15días	En el mes siguiente a la comunicación de la penalización.

5	Solicitud de cambios administrativos	5 días	+10 días	100€/15 días	En el mes siguiente a la comunicación de la penalización.
6	Transmisión de reclamaciones a distribuidora de fallos de facturación o calidad del suministro	5 días	+10 días	100€/15 días	En el mes siguiente a la comunicación de la penalización.
7	Resolución de reclamaciones de facturación (comercializadora)	5 días	+10 días	100€/15 días	En el mes siguiente a la comunicación de la penalización.
8	Informes de gestión (facturas)	8 días	+5 día	400€/5 días	En el mes siguiente a la comunicación de la penalización.

1-Altas de puntos de suministro de energía

Transcurridos 5 días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria, el adjudicatario, bajo petición expresa de ACUAMED, deberá mostrar las continuas acciones realizadas ante las distribuidoras para la consecución del alta de suministro. Una vez excedido el plazo de desviación máxima señalado (más el valor objetivo de plazo) sin aportar resultados, se podrá aplicar la penalización siguiente:

- 250 € fijos por cada periodo de 15 días desde la comunicación inicial sin presentar las acciones realizadas en la tramitación de altas.

2-Tramitación de bajas

Transcurridos 5 días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria, el adjudicatario, bajo petición expresa de ACUAMED, deberá mostrar las continuas acciones realizadas ante las distribuidoras para la consecución de la baja del suministro. Una vez excedido el plazo de desviación máxima señalado (más el valor objetivo de plazo) sin aportar resultados, se podrá aplicar la penalización siguiente:

- 250 € fijos por cada periodo de 15 días desde la comunicación inicial sin presentar las acciones realizadas en la tramitación de bajas.

3-Cambios de titularidad

Transcurridos 5 días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria para gestionar el trámite, el adjudicatario, bajo petición expresa de ACUAMED, deberá mostrar las continuas acciones realizadas ante las distribuidoras para la consecución del cambio de titular. Una vez excedido el plazo de desviación máxima señalado (más el valor objetivo de plazo) sin aportar resultados, se podrá aplicar la penalización siguiente:

- 250 € fijos por cada periodo de 15 días desde la comunicación inicial sin presentar las acciones realizadas en la tramitación de cambios de titularidad.

4-Modificaciones: cambios de potencia/tarifa, etc...

Transcurridos 5 días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria para gestionar el trámite, el adjudicatario, bajo petición expresa de ACUAMED, deberá mostrar las continuas acciones realizadas ante las distribuidoras para la consecución del cambio de titular. Una vez excedido el plazo de desviación máxima señalado (más el valor objetivo de plazo) sin aportar resultados, se podrá aplicar la penalización siguiente:

- 100 € fijos por cada periodo de 15 días desde la comunicación inicial sin presentar las acciones realizadas en la tramitación de modificaciones: cambios de potencia/tarifa, etc...

5-Cambios administrativos (cambio de cuenta, etc.)

Transcurridos 5 días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria para gestionar el trámite, el adjudicatario, bajo petición expresa de ACUAMED, deberá mostrar las continuas acciones realizadas ante las distribuidoras para la consecución del cambio de titular. Una vez excedido el plazo de desviación máxima señalado (más el valor objetivo de plazo) sin aportar resultados, se podrá aplicar la penalización siguiente:

- 100 € fijos por cada periodo incumplido de 15 días desde la comunicación inicial sin presentar las acciones realizadas en la tramitación de cambios administrativos (cambios de cuenta, etc...).

6-Resolución de reclamaciones de facturación o calidad del suministro que competan a la distribuidora

Transcurridos 5 días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria para gestionar la reclamación, el adjudicatario, bajo petición expresa de ACUAMED, deberá mostrar las acciones realizadas ante las distribuidoras para la conseguir la respuesta a la reclamación planteada. Una vez excedido el plazo de desviación máxima señalado (más el valor objetivo de plazo) sin aportar resultados, se podrá aplicar la penalización siguiente:

- 100 € fijos por cada periodo incumplido de 15 días desde la comunicación inicial sin presentar las acciones realizadas en la resolución de reclamaciones de facturación o calidad del suministro que competan a la distribuidora.

7-Resolución de reclamaciones que competan a la comercializadora (precio comercial mal aplicado, etc.)

Transcurridos 5 días desde la fecha de apertura de la reclamación, el adjudicatario deberá dar respuesta de resolución de la misma. Una vez excedido el plazo de desviación máxima señalado (más el valor objetivo de plazo) sin aportar resultados, se podrá aplicar la penalización siguiente:

- 100 € fijos por cada periodo incumplido de 15 días desde la comunicación inicial sin presentar las acciones realizadas en la resolución de reclamaciones que competan a la comercializadora.

8-Información de gestión: facturación

Las facturas deben de ser emitidas **antes del día 8 de cada mes**, por lo que se realizarán con los datos de la mejor estimación disponible en ese momento para todos los conceptos de la fórmula que dependan de la publicación de esios. La facturación definitiva se realizará con los datos de liquidación C2 de la publicación en <http://www.esios.ree.es/web-publica/>. Las regularizaciones resultantes de la revisión con los datos C2 se llevarán a cabo en el mes siguiente a la facturación a la que refiera. Podrá acordarse entre las partes revisiones con periodicidad diferente a la señalada.

Transcurridos 8 días del mes en curso sin haber recibido por parte del adjudicatario los ficheros correspondientes a “Datos sobre Facturación” para electricidad. Una vez excedido el plazo de desviación máxima señalado (más el valor objetivo de plazo) sin aportar resultados, se podrá aplicar la penalización siguiente:

- 400 € fijos por cada periodo incumplido de 5 días desde que se exceda la desviación máxima fijada.

El pago de cualquiera de estas penalizaciones se realizará como factura de abono emitida por el adjudicatario en el plazo máximo de 1 mes desde que se comunique el incumplimiento por parte de ACUAMED. ACUAMED realizará compensación de este abono en el primer pago de facturas que se realice al adjudicatario.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del Acuerdo a Nivel de Servicios así como de las demás obligaciones en los plazos establecidos en el presente Pliego. El incumplimiento de dichos plazos por causa imputable al adjudicatario dará lugar a que incurra en penalización de manera automática sin que sea precisa la intimación de ACUAMED.

En caso de que el adjudicatario hubiera incurrido en incumplimiento del ANS de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ACUAMED podrá aplicar las penalizaciones establecidas en el presente Pliego.

El pago de las penas pecuniarias no sustituirá al resarcimiento de daños y perjuicios por incumplimiento del contratista ni le eximirá de cumplir con las obligaciones contractuales.

3. Establecer en su oferta un procedimiento de seguimiento y resolución de incidencias para dar respuesta a las posibles reclamaciones que Acuamed pueda interponer, siempre cumpliendo el ANS. En dicho procedimiento se debe indicar de forma clara las personas/departamentos a las que recurrir en cada tipo de incidencia y el proceso que va a seguir la misma hasta su total resolución.
4. Representar a Acuamed ante la distribuidora en los contratos en que sea competencia del adjudicatario, y gestionar de manera diligente ante ésta los posibles cambios de potencia y los conflictos que puedan suscitarse, defendiendo los intereses de Acuamed en todo momento. Caso de solicitarlo ACUAMED, el adjudicatario facilitará toda la información relativa a las comunicaciones con la distribuidora (solicitudes + respuestas).
5. Poner a disposición un gestor responsable del contrato, quien será (al margen del equipo que el adjudicatario disponga para el correcto funcionamiento del contrato) el interlocutor y responsable directo del correcto funcionamiento del contrato. El perfil de gestor solicitado deberá reunir un mínimo de 5 años de experiencia en gestión de grandes clientes (volumen superior a 350 GWh). Acuamed tendrá la potestad de recusar al gestor propuesto por causa justificada.
6. Proporcionar un teléfono de atención 24h.
7. Emitir las facturas antes del día 8 posterior al mes de entrega de la energía, cumpliendo el procedimiento básico de validación de facturas descrito en punto posterior. Es importante para ACUAMED el cumplimiento de la fecha de envío de facturas para poder gestionar el pago de las mismas de forma diligente.
8. Enviar al cierre del contrato, un **informe de resumen de facturación** completo con detalle suficiente de los importes y conceptos facturados por agrupación y CUPS (con al menos consumo en kWh e importe facturado, distinguiendo el importe de los alquileres de equipos del resto de conceptos) durante el periodo que comprende el contrato. Dicho informe servirá de base para la elaboración de la liquidación del contrato, de modo que el contenido del mismo deberá ser consensuado con Acuamed para garantizar la consistencia de los importes de facturación contemplados por Acuamed y la Comercializadora.
9. Informar de los cambios regulatorios que tengan lugar en el sistema eléctrico en general y que afecten a la composición de precios en particular. Cualquier modificación que afecte al precio se justificará en un Excel explicativo hasta llegar al precio/coeficientes finales y se discutirá con ACUAMED hasta su aprobación.

- 10. SOLO PARA EL LOTE 1:** Remitir a Acuamed con periodicidad mensual un informe de mercados eléctricos tanto españoles como europeos (Francia/Alemania) en el que se recoja información de detalle de la evolución de los mercados spot y a plazo, evolución del Brent y Gas, carbón, derechos de emisión y euro-dólar, en el mes transcurrido desde el último informe y previsiones de evolución de dichos mercados en el mes posterior. El formato de dicho informe se concretará entre el adjudicatario y ACUAMED en la primera reunión de lanzamiento del contrato.
- 11.** Realizar un análisis anual de optimización de la facturación (con al menos, propuesta de optimización de las potencias contratadas).
- 12.** El adjudicatario debe responder por escrito a todas las solicitudes de ACUAMED en las que se le demande información sobre temas regulatorios, incluyendo aquellos que atañen a temas impositivos, como el IE.
- 13. SOLO PARA EL LOTE 1:** Cumplir con el **procedimiento de validación de facturas para el Lote 1:** el procedimiento es el siguiente:
- a. Una vez firmado el contrato, la comercializadora prepara un fichero Excel de facturación mensual donde se recojan todos los conceptos fijos necesarios para la correcta facturación de cada mes y se contemple la entrada de los términos que varían de forma mensual: Omie, pérdidas, precio cierres Omip, Restricciones, Técnicas, etc. Dicho fichero es validado por Acuamed.
 - b. Mensualmente, la comercializadora facilita a Acuamed las curvas de carga de los CUPS del Lote 1 en los primeros 3 (tres) días naturales del mes posterior al que va a ser facturado. Dichas curvas se validan con la Telemida propia de Acuamed. Caso de observar discrepancias, se solucionan entre las partes. Las variables a remitir serán consumo de energía activa, reactiva y capacitiva.
 - c. La comercializadora envía a Acuamed antes del día 7 de cada mes el fichero de facturación mensual completado con los campos obtenidos de www.esios-ree.es.
 - d. Acuamed validará el fichero de facturación mensual y autoriza la emisión de la facturación del Lote 1 con los costes recogidos en los ficheros. La simulación (realizada con el fichero cuyo modelo figura como Anexo IX) y la facturación la realizan sistemas informáticos (que podrán tener criterios de redondeos diferentes), se admiten diferencias de importes de hasta un 0,05% entre los importes de la simulación y los de facturación.
- En caso de discrepancia, y si el responsable de Acuamed así lo considera, prevalecerá los importes de facturación resultantes del fichero originalmente acordado (referido en el apartado a).
- 14. SOLO PARA EL LOTE 2:** remisión de fichero de facturación con los datos necesarios para calcular el coste de la factura, además de los datos de la propia factura:
- Consumos por periodo: activa/reactiva
 - Máximas por periodo
 - Término de potencia; término de energía; etc
 - Derechos a satisfacer
 - Alquiler de equipos de medida
 - etc

15. Fichero CC para Lote 1 y Lote 2: dado que a partir del 1-11-2020 la facturación de los excesos de potencia de los CUPS con potencia contratada de más de 50 kW se realizará con curva de carga cuartohoraria, el comercializador del lote 1 enviará las curvas de carga mensuales (horaria y/o cuartohoraria a requerimiento de Acuamed) junto con los ficheros de facturación (con el dato de activa; reactiva inductiva y reactiva capacitiva). El proveedor del Lote 2 hará lo posible para facilitar lo mismo, justificando claramente si tuviera algún problema para hacerlo.
16. Las derivadas del RDL 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, en la LCSP en relación a protección de datos.

Adicionalmente, se considera condición especial de ejecución que el adjudicatario respete la normativa vigente en materia de protección de datos. La empresa contratista, entre otros:

- El contratista tendrá obligación de guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, así como los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Adicionalmente se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la entidad contratante a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación de servicio y de conformidad con los criterios establecidos por Acuamed.
- La empresa adjudicataria garantizará la confidencialidad de sus trabajadores y colaboradores, haciéndose responsable del uso indebido de la información de Acuamed por parte de éstos.
- La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso la empresa adjudicataria con motivo de la prestación del servicio, incluyendo todos los soportes en los que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea Acuamed o se hayan tratado en nombre de ésta.
- La empresa adjudicataria se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por Acuamed, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligada como encargada del tratamiento. En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en apartados precedentes.
- Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la empresa adjudicataria con finalidades distintas de la prestación de los servicios contratados por Acuamed.

Para comprobar lo anterior, el contratista deberá elaborar un informe previo a la recepción de las obras en él que justifique el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 13.18 del

presente pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

13.12. Recepción y pago del precio.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a AcuaMed, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, AcuaMed será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por AcuaMed bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por AcuaMed con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

Cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por 100 del precio total. A estos efectos, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el apartado 3 del artículo 165 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o en análogas regulaciones contenidas en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La entrega de los bienes por la AcuaMed se acordará por el órgano de contratación, por el mismo procedimiento que se siga para la adjudicación del contrato de suministro, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

En este supuesto el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por AcuaMed será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

13.13.- Garantías.

Cumplido el Contrato, la garantía prestada se mantendrá en favor de AcuaMed durante el Período de Garantía establecido en el apartado 28 del Cuadro Resumen para cubrir los perjuicios, daños y gastos que pudieran derivarse de defectos en los bienes entregados.

Transcurrido dicho plazo sin haberse registrado los defectos mencionados, se acordará la devolución por parte de AcuaMed y se notificará dicho extremo al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

13.14. Periodo de garantía. Obligaciones del contratista durante el plazo de garantía.

Una vez firmada el acta de recepción de los bienes suministrados, se iniciará el plazo de garantía.

Durante el Plazo de Garantía, el Contratista será responsable en exclusiva de realizar, en su caso y a su costa, todas las de correcciones, reparaciones y/o sustituciones que Acuamed, o quién ésta designe, considere necesarias para que el Suministro cumpla, totalmente, durante su utilización o aplicación en el momento de la finalización del citado plazo, las condiciones previstas en los Documentos Contractuales, así como en las instrucciones dadas durante la ejecución del Contrato por Acuamed al Contratista.

Si el Contratista no procediese a realizar los trabajos de corrección, reparación y/o sustitución en el Suministro a que estuviere obligado durante el Plazo de Garantía, a la mayor brevedad posible, Acuamed, previa comunicación por escrito al Contratista, podrá realizar directamente, o encargar a cualesquiera terceros la realización de aquellos.

En cualquier caso, la responsabilidad y el pago de los importes correspondientes a los trabajos ejecutados, bien sean por el Contratista, bien por Acuamed, bien por terceros contratados por ésta, serán de cuenta del Contratista con la única excepción de las reparaciones que hayan tenido que realizarse como consecuencia de daños causados por terceros, siempre que se acredite, debidamente, el origen de los mismos.

Durante el Plazo de Garantía quedará obligado el Contratista a prestar la colaboración que se considere necesaria para la correcta utilización o aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Al finalizar el Plazo de Garantía, la Dirección del Suministro comprobará que la utilización o aplicación de los bienes suministrados se ha efectuado sin generarse ningún tipo de problemas durante este período de tiempo, extendiéndose, en este caso, la correspondiente acta de fin del Plazo de Garantía, que será firmada por Acuamed y por el Contratista.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Terminado el plazo de garantía sin que Acuamed haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1) y 3) del artículo 305 de la LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

El Contratista se obliga a aceptar, en su caso, la subrogación de quien Acuamed designe en los derechos y obligaciones que, en virtud del presente Contrato, le correspondan durante el Plazo de Garantía.

13.15. Seguros.

Sin perjuicio de su responsabilidad bajo Contrato, el Contratista contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante el curso del presente Contrato y, con compañías de reconocido prestigio y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de Acuamed, los seguros descritos a continuación. Cualquier rechazo por parte de Acuamed de los términos y condiciones de cobertura propuestos por el Contratista, deberá estar basado en motivos razonados. Se entiende que los montos de dichos seguros nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y que su mantenimiento no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecida por Contrato.

Para estos seguros, el Contratista actuará como Tomador del Seguro, y tendrán la consideración de asegurados, Acuamed como Promotor, sus filiales y/o participadas, Consorcios o UTE's de los que forme parte como Promotor, funcionarios adscritos al Ministerio de tutela relacionados con los trabajos, y cualquier otra parte con interés asegurable en lo que se refiere a sus actividades relacionadas con la ejecución del Suministro.

La contratación de los seguros no eximirá al Contratista de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación del artículo 1591 párrafo 2º del Código Civil.

Los seguros a contratar son:

- a) El Seguro de Responsabilidad Civil deberá cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños al medio ambiente, daños personales y sus consecuencias de los que el Comercializador sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato. El límite de esta póliza de seguro será de un diez por ciento (10%) del valor del Contrato con un máximo de ocho (8) Millones de Euros por siniestro y año y un mínimo de un (1) Millón de Euros.

Sin perjuicio de su responsabilidad, y sin que esta cláusula limite la misma, el Contratista contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante el curso del Contrato y, con compañías de reconocido prestigio y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de Acuamed, los seguros descritos a continuación. Cualquier rechazo por parte de Acuamed de los términos y condiciones de cobertura propuestos por el Contratista, deberá estar basado en motivos razonados.

El Contratista deberá remitir a Acuamed certificados de seguro válidos, vigentes y completos, expedidos por las propias Compañías Aseguradoras. En estos deberá constar, como mínimo:

- Los datos del Tomador, asegurados y asegurados adicionales, si procede;
- El ramo del seguro;
- Número de póliza y período de vigencia;
- Actividad asegurada;
- Coberturas y garantías contratadas;
- Límites –y sublímites- de indemnización y franquicias aplicables;
- Renuncia a los derechos de subrogación de la aseguradora, si procede;
- Fecha de expedición del certificado.

La no presentación de dichos certificados será causa de resolución del Contrato.

a) Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños al medio ambiente y daños personales y sus consecuencias, de los que el Contratista sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato.

El límite de esta póliza de seguro será de seiscientos mil Euros (600.000 €).

Las coberturas incluidas en este seguro serán, como mínimo, las siguientes: Responsabilidad Civil de **Explotación** (que incluya expresamente el servicio a prestar para Acuamed), Responsabilidad Civil **Productos** Responsabilidad Civil **Patronal** (con un sublímite mínimo de trescientos mil -300.000- Euros por víctima),. Asimismo, se deberán incluir las **fianzas y gastos** de defensa, civil y penal.

Con independencia de lo anterior, el Contratista podrá suscribir los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus responsabilidades según el Contrato.

En los seguros se deberá nombrar a Acuamed como Asegurado Adicional, recibiendo las indemnizaciones si el riesgo que determina el siniestro corresponde a Acuamed. Asimismo, en dichas pólizas deberá constar la cláusula adicional por la que la respectiva aseguradora renuncie expresamente a todo derecho de subrogación contra Acuamed, sus subsidiarias y su personal.

En todo caso, será por cuenta del Contratista el importe de las franquicias de los distintos seguros, así como el importe de los siniestros en la cuantía que supere los límites que se establezcan en la póliza de seguro. Igualmente, serán por su cuenta las indemnizaciones a terceros y daños no cubiertos por las pólizas. Serán a cargo del Contratista los daños a las instalaciones, maquinaria, equipos, y bienes de cualquiera de los participantes, incluidos efectos personales.

Durante la vigencia del contrato, Acuamed podrá pedir a la adjudicataria que le exhiba la documentación correspondiente al seguro, o que se le entregue copia de las pólizas, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación de cumplimentar dicho requerimiento.

Las obligaciones que se establecen para la concesionaria, se sobreentienden extensivas a los subcontratistas por ella contratados (si se permitiese dicha contratación) y, en general, a todos los participantes en la ejecución del contrato, debiendo en consecuencia trasladar, exigir y controlar estas obligaciones.

13.16. Modificaciones del Suministro.

Durante la ejecución del contrato, Acuamed sólo podrá introducir modificaciones en el sentido que recoge la LCSP en sus artículos 203 a 207. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 204 LCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- a) El Director del Suministro elevará la relación de las posibles modificaciones al director del departamento de Acuamed para su conformidad.
- b) Se dará audiencia al Contratista, por un plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto de las modificaciones y su incidencia respecto al Contrato.
- c) La solicitud de modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de Acuamed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

En el presente contrato no existen modificaciones previstas sin perjuicio de las derivadas de cambios normativos o regulatorios que se puedan producir durante la ejecución del contrato y que tengan una traducción clara en el precio del suministro.

Las modificaciones distintas a las anteriores, no previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatorias, que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias indicadas en el artículo 205 LCSP.

13.17. Suspensión total y parcial del contrato.

Acuamed podrá ordenar, en cualquier momento, la suspensión del Suministro, efectuándose, en tal supuesto, los correspondientes reajustes.

Se extenderá un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

En caso de suspensión de la ejecución del contrato por causa no imputable al Contratista, AcuaMed abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos de conformidad con el artículo 208 de la LCSP que comprenderán:

- El abono de los gastos que se acrediten fehacientemente su realidad, efectividad e importe, de los siguientes conceptos:
 - Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
 - Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
 - Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
 - Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta.

Si la suspensión fuese total, transcurrido un plazo de ocho (8) meses, el Contratista tendrá derecho a la resolución del contrato y a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros no entregados, en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros no entregados los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran entregado y recepcionado formalmente, renunciando expresamente a cualquier otra indemnización que, por cualquier concepto, exceda de la cifra resultante de aplicar el porcentaje antes señalado sobre la parte del Suministro pendiente de ejecución.

AcuaMed podrá ordenar, en cualquier momento, la suspensión de la entrega de una determinada parte o de un número concreto de bienes, en cuyo caso se aplicará a dichas unidades lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, siempre y cuando se acredite documentalmente sin que sea posible aplicar porcentajes genéricos sobre la parte o unidades suspendidas.

13.18. Gastos de entrega y recepción.

Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

13.19. Penalizaciones.

Las causas que motivan las penalizaciones que se desarrollan dentro de la presente Cláusula, deben quedar perfecta y completamente acreditadas documentalmente, de modo que puedan ser apreciadas objetivamente y sin margen de discrecionalidad alguna por parte de AcuaMed.

La aplicación de las penalizaciones previstas en esta Cláusula no eximirá al Comercializador de su responsabilidad exclusiva y directa respecto a las consecuencias del incumplimiento.

Sin perjuicio de la facultad de Acuamed de resolver el Contrato en los supuestos previstos en la Cláusula 13.20 del Pliego de Cláusulas Regulatorias, aquella tendrá derecho a aplicar al Comercializador las siguientes penalizaciones:

13.19.1. Penalizaciones por fallos en el suministro de energía eléctrica.

Si el Comercializador no pusiese a disposición la energía eléctrica acordada por causas estrictamente imputables a él mismo, tanto en las horas a suministrar como con las características requeridas, Acuamed podrá imponer al Comercializador penalizaciones económicas diarias en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del Importe anual (estimado) para la Ubicación en la que se produzca el fallo.

Si el importe de las penalizaciones por fallo en el suministro alcanzase una cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del Presupuesto total (estimado) de licitación, Acuamed podrá optar por la imposición de las penalizaciones procedentes o por la resolución del Contrato, con incautación de las garantías.

El importe de las penalizaciones por fallo en el suministro se hará efectivo mediante la deducción de la cantidad correspondiente a la misma en la correspondiente factura mensual.

Si el fallo en el suministro se produjese durante un plazo superior a dos (2) días, Acuamed podrá optar por:

- a) Obtener el suministro de energía eléctrica por otros medios. En este caso, el Comercializador estará obligado al pago del suministro alternativo, debiendo, además, abonar a Acuamed la diferencia entre el Precio por Unidad dejado de suministrar y el pagado por el Comercializador al que le haya proporcionado aquellas, si es que fuese inferior.
- b) Resolver el contrato.

Las penalizaciones por fallo en el suministro eléctrico previstas en esta Cláusula no privan a Acuamed del derecho a reclamar la indemnización de daños y perjuicios que pudiere corresponderle por los retrasos en la entrega por parte del Comercializador, siempre que le sean imputables.

En el caso concreto de que un fallo en el suministro por culpa del Comercializador implique reclamaciones a Acuamed de terceros, el Comercializador se hará cargo, al menos, de todos los daños y perjuicios que le fueran reclamados a Acuamed.

13.19.2. Penalizaciones por falta de calidad en el suministro.

En caso de que existan defectos en la calidad del suministro eléctrico, que tengan su origen estrictamente en el incumplimiento de las condiciones de Ejecución del Suministro de Energía Eléctrica por parte del Comercializador, recogidas en la Cláusula 13.11 del Pliego de Cláusulas Regulatorias, en los requerimientos que a este respecto se realicen en los Documentos Contractuales, incluidos en la Cláusula Tercera, en la legislación del sector eléctrico, y/o en las instrucciones de Acuamed o de la Dirección del Contrato, el Comercializador estará obligado a rehacer a su costa todas las actividades de dicho suministro que se encuentren en esta situación.

13.19.3. Penalizaciones por incumplimiento de los criterios de facturación.

Reflejadas en el ANS recogidas en el apartado 13.11 del Pliego de Cláusulas Regulatorias.

13.19.4. Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones medioambientales y sociales.

Si fuera de aplicación, el incumplimiento por el Comercializador, de las normas de gestión ambiental exigidas por el Reglamento CE EMAS 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009 o, en su defecto, de las previstas en la norma internacional EN ISO 14001 u otra norma equivalente, dará lugar a la imposición de penalizaciones por

parte de Acuamed, que podrán alcanzar hasta un diez por ciento (10 %) del precio del Contrato (en función del daño que efectiva o potencialmente pudiera causarse).

El abono de dichas penalizaciones se hará efectivo, una vez que Acuamed hubiera tenido conocimiento del incumplimiento producido y (previa audiencia del Comercializador), hubiera constatado la trascendencia medioambiental del incumplimiento de referencia.

13.19.5. Penalizaciones por incumpliendo de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

El incumplimiento por el Comercializador de los requisitos exigidos por el presente Contrato en materia de subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición, por parte de Acuamed, de una penalidad de hasta un nueve por ciento (9%) del importe del subcontrato (en proporción al importe subcontratado), o, incluso, a la resolución del Contrato.

Las penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales en materia de subcontratación se abonarán una vez conocido, por Acuamed, dicho incumplimiento.

13.19.6. Penalizaciones por daños y perjuicios.

El Comercializador responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución del servicio se causen y que le sean imputables, bien sea a cualquier Administración, a Acuamed, o a terceros, con motivo de la realización del servicio objeto del presente Contrato o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales, reglamentarios o contractuales en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al Comercializador por los daños y perjuicios causados, exigible dentro del término de diez (10) años contados desde la Recepción de los trabajos por Acuamed, alcanzará la totalidad del importe que los mismos hubieran supuesto para la Sociedad.

13.19.7 Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato.

Según lo expresado en el apartado 13.11 del Pliego de Cláusulas Regulatoras.

Adicionalmente a las penalizaciones asociadas al incumplimiento del ANS, se establecerá una penalización de **2 € por cada MWh** consumido en caso de **NO proporcionar las GdO** (cogeneración de alta eficiencia excluida) solicitadas en el punto 1 del apartado 13.11 del Pliego de Cláusulas Regulatoras.

13.20.- Resolución.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las contempladas en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Regulatoras.

Procedimiento para la resolución del Contrato.

En cualquier caso, la resolución del Contrato deberá ser acordada por Acuamed y notificarse al Contratista por escrito, produciendo los efectos que se detallan a continuación.

Efectos de la resolución del contrato.

La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas debe venir precedida en todo caso, de un requerimiento notarial previo de cumplimiento en un plazo inferior a quince (15) días hábiles y sólo en caso de ser desatendido dicho requerimiento serán de aplicación los efectos de la resolución que se recogen a continuación:

- a) Acuamed podrá resolver el Contrato, previa comunicación al Comercializador con una antelación de siete (7) días.

- b) Recibida la notificación de resolución a la que se refiere el párrafo anterior, el Comercializador, desde la fecha de su recepción o desde la fecha que en dicha notificación se establezca, deberá:
- a) Poner fin al suministro eléctrico en curso salvo aquellos que se indiquen en la notificación de resolución;
 - b) Ceder todos los derechos adquiridos sobre los suministros al nuevo Comercializador designado por Acuamed;
 - c) Resolver todos los contratos celebrados con los subcontratistas salvo que Acuamed solicite la subrogación en todos los contratos celebrados con los Subcontratistas del Comercializador para la secuencia de los procesos a que se somete al suministro de energía eléctrica.
 - d) Remitir a Acuamed todos los documentos relativos al suministro.

En caso de Resolución por Acuamed al amparo de esta Cláusula Acuamed: (i) podrá ejecutar proporcionalmente las Garantías para resarcirse de los daños sufridos por el incumplimiento contractual del Comercializador; (ii) tendrá derecho a que el Comercializador le abone la diferencia que exista entre el precio unitario previsto en el contrato (incluyendo cierres a Omip realizados) para el plazo no suministrado, aplicado al volumen pendiente de entrega, y la cantidad que Acuamed deba de pagar a un tercero para que complete y prosiga dicho suministro, así como los gastos razonables en que Acuamed haya incurrido para la celebración del nuevo contrato con el tercero, más una compensación económica resultante del producto de 10 €/MWh por los MWh contratados restando los ya facturados.

14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 20 LCSP se someterán a la jurisdicción competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la LCSP.

ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN

ANEXO I

MODELO DECLARACIÓN

D/Dña.:	
DNI N°:	Validez hasta:
Actuando en nombre y representación de	
<u>Domicilio</u>	
Localidad	CP
Según poder otorgado ante el Notario de:	
D/Dña.:	
Fecha:	N° Protocolo

Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional, necesaria para concertar con AcuaMed la ejecución del contrato de **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED** El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

1º.- (*Alternativamente*) Que dicha empresa dispone de la clasificación / solvencia requerida para dicha contratación y se encuentra inscrita en el Registro de comercializadoras de electricidad de la CNMC. / Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de clasificación/solvencia establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente (marcar el que proceda):

a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar la oferta presentada (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de las empresas que integrarán la futura UTE).

b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes..... Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un

2º.- (*Alternativamente*) Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento / Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento: (Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).

3º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica ni la empresa en cuyo nombre actúo estamos incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, estando la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º.- Que se encuentra vigente la escritura pública de constitución societaria y de poder de representación por el que actúa.

5º.- Que se compromete, caso de ser adjudicatario, a ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección que como empresario, en su caso, le corresponde sobre cualquiera de las personas que tenga encargadas, y hayan sido aceptadas por Acuamed, de realizar las actividades que recoge el contrato, asumiendo, entre otras cuestiones, la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la imposición de sanciones y cuantos efectos relacionados con la Seguridad Social procedan, en particular cotizaciones y pago de prestaciones, siendo el Delegado del Contratista, perteneciente a la plantilla de éste, el que imparta diariamente, o cuando proceda, las órdenes e instrucciones de trabajo, cumpliendo las funciones de enlace con el Director del Contrato.

6º.- No haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

7º.- Que la oferta que presentamos garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

8º.- Haber examinado todos los documentos que forman parte de la licitación.

9º.-Que está inscrito en el Registro de comercializadoras de electricidad de la CNMC.

Lo que firma en _____ a _____ de _____ de 20....

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PROPOSICIÓN ECONÓMICA LOTE 1

D....., domiciliado en....., provincia de....., calle....., número.....con Documento Nacional de Identidad Número....., actuando en nombre (*propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación*), enterado de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Negociado con publicidad, del contrato de (*SUMINISTRO*)....., se comprometo a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes **precios**, que responden a lo expresado en la Cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Regulatoras

LOTE 1: Puntos de Suministros con tarifas en seis periodos, según RD 1164/2001 (Tarifas 6.X)

TÉRMINO DE POTENCIA ATR: El vigente en el momento de publicación del pliego.

TÉRMINO DE ENERGÍA ATR: El vigente en el momento de publicación del pliego.

PRECIO MIXTO MULTICLICK:

$$\begin{aligned}
 \text{Precio de la Energía}_h (\text{€/MWh}) = & \% \text{ cerrado OMIP} \times [\sum_{hi} ((\text{OMIP} + \text{Ccierre}) \times \text{Api} + \text{SSCCh} + \text{PPCi} \\
 & + \text{P}_{\text{OMIE}} + \text{P}_{\text{OS}} + \text{INTh}) \times (1 + \text{Pérdh}) \times 1,015 + \text{Fee}_{\text{OMIP}}] + \% \text{ cerrado OMIE} \times [\sum_{hi} (\text{OMIEh} + \\
 & \text{SSCCh} + \text{PPCi} + \text{P}_{\text{OMIE}} + \text{P}_{\text{OS}} + \text{INTh}) \times (1 + \text{Pérdh}) \times 1,015 + \text{Fee}_{\text{OMIE}}]
 \end{aligned}$$

Conceptos objeto de licitación:

Fee *OMIE* = *eur/MWh*

Fee *OMIP* = *eur/MWh*

Cierre =

Yr+1:*eur/MWh*

Yr+2:*eur/MWh*

Q+1:*eur/MWh*

Q+2:*eur/MWh*

Q+3:*eur/MWh*

Q+4:*eur/MWh*

M+1:*eur/MWh*

M+2:*eur/MWh*

(Se incluirá el **Impuesto Eléctrico** conforme se indica en el apartado 8.1.3 del P.C.R.).

Fdo:

En a de de 20....

PROPOSICIÓN ECONÓMICA LOTE 2

D....., domiciliado en....., provincia de....., calle....., número.....con Documento Nacional de Identidad Número....., actuando en nombre (*propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación*), enterado de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Negociado con publicidad, del contrato de (*SUMINISTRO*)....., se comprometo a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes **precios**, que responden a lo expresado en la Cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Regulatoras

LOTE 2: Puntos de Suministro con Tarifas con 2 y 3 periodos, según RD 1164/2001 (resto de Puntos de Suministros)

TÉRMINO DE POTENCIA ATR: El vigente en el momento de publicación del pliego.

TÉRMINO DE ENERGÍA ATR: El vigente en el momento de publicación del pliego.

PRECIO FIJO

$$\text{Precio de la Energía (€/MWh)} = \sum_i \{ (P_{BS} \times A_{pi} + SSCCi + PPCi + P_{OMIE} + P_{OS} + INT) * (1 + Pérdi) * 1,015 + Fee \} + \sum_i \{ \text{Término de EnergíaATR}_i \} + \sum_i \{ \text{Término de Potencia ATR}_i \}$$

Conceptos objeto de licitación:

P_{BS} = *eur/MWh*

Fee. = *eur/MWh*

(Se incluirá el **Impuesto Eléctrico** conforme se indica en el apartado 8.1.3 del P.C.R.

_____ Fdo:

En a de de 20....

ANEXO III
MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

AVAL

El Banco (Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) (NIF) y en su nombre y representación Dony Don, con poderes suficientes para este acto,

AVALA a (NIF) ante la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A., garantizando el cumplimiento por de las obligaciones derivadas del contrato de Suministro..... del que es adjudicatario.

En consecuencia, el aval responderá de todas las obligaciones del adjudicatario procedentes del contrato y sus Anexos, así como de las que se sigan indirectamente del mismo; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. hubiera abonado en exceso a raíz de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudiesen ser reclamados a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. por cualesquiera terceros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas

La garantía que se constituye tiene el carácter de solidaria concon renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva por AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E., S.A. mediante la sola comunicación a este Avalista del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Avalista hacer entrega del mismo en el plazo de diez (10) días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por importe de (en cifra y en letra) EUROS, y estará vigente hasta tanto AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley contratos del Sector Público mediante comunicación dirigida al Avalista, con devolución de este documento.

....., a de de 20.....

SEGURO DE CAUCIÓN

Se presentará en base al modelo del Reglamento de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto 1098/2001.

ANEXO IV
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

2. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de junio de 2004, se autorizó el cambio de denominación y la sustitución del objeto social de la antigua sociedad estatal Infraestructuras del Trasvase S.A., pasando a denominarse “AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E.,S.A.”, en adelante Acuamed, y teniendo por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 2/2004, se realizasen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, así como la gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de dichas obras, y el ejercicio de las actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

Posteriormente, la Ley 11/2005 de 22 de junio, modificó las actuaciones incluidas en el Real Decreto Ley mencionado, de modo que, como consecuencia de esto, el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 autorizó, entre otras cuestiones relacionadas con Acuamed, una nueva modificación de su objeto social cuya finalidad fuese incluir otras actuaciones distintas a las contempladas en el Real Decreto Ley 2/2004, de modo que el nuevo objeto contemple:

1. La contratación, construcción adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.
3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.

Dentro de las actuaciones encomendadas a Acuamed, la mayoría se encuentra actualmente en fase de explotación y, por tanto, con requerimientos energéticos para su funcionamiento.

En relación con las infraestructuras hidráulicas cuyo suministro eléctrico se incluye en el presente pliego, cabe destacar que, con fecha 23 de junio de 2006 y por acuerdo del Consejo de Ministros se aprobó la fusión por absorción de la Sociedad “Aguas de la Cuenca del Sur, S.A.U.” por parte de Acuamed. Del mismo modo, con fecha 30 de abril de 2010, el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal, contemplándose las fusiones por absorción de las Sociedades “Aguas de la Cuenca del Júcar, S.A.” y “Aguas de la Cuenca del Segura, S.A.” por parte de Acuamed.

3. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica a las infraestructuras que gestiona Acuamed, y las oficinas centrales y territoriales de esta sociedad. En la actualidad existen 184 puntos de consumo (más una próxima alta de un 3.1A, CUPS ES0021000015683337MW), con tensión de suministro en alta y en baja tensión, destinados a infraestructuras hidráulicas, como plantas desaladoras, estaciones elevadoras de agua, plantas de tratamiento, oficinas e instalaciones varias. Estos suministros se ubican territorialmente en las provincias de Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Albacete, Valencia, Tarragona y Castellón, y en general en aquellas provincias donde Acuamed desarrolla actuaciones (nº de Puntos de Suministro por provincia / potencia en kW). Atendiendo a los Lotes en que se han dividido los suministros para la presente licitación,

Lote I				Lote II			
	Nº CUPS	Potencia (kW)	Consumo (MWh/año)		Nº CUPS	Potencia (kW)	Consumo (MWh/año)
Por provincia:				Por provincia:			
Albacete	2	2.150	3.826,1	Albacete	2	93	13,9
Alicante	4	51.006	332.197,0	Alicante	6	65	201,6
Almería	4	50.750	340.625,4	Almería	72	874	541,9
Castellón	2	7.208	20.555,7	Castellón	3	269	10,1
Madrid				Madrid	15	218	146,1
Málaga				Málaga	1	30	12,8
Murcia	2	62.500	437.550,0	Murcia	49	269	256,7
Tarragona				Tarragona	2	79	1,5
Valencia	6	48.763	68.491,1	Valencia	15	251	158,1
TOTAL	20	222.377	1.203.245,27	TOTAL	165	2.148	1.342,64

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares pretende recoger toda la información necesaria para la elaboración de las Ofertas, y los requisitos y condiciones técnicas que tiene que cumplir el servicio de suministro de energía eléctrica.

Los detalles de estos suministros se incluyen en el apartado 5. *Consumos* y en el Apéndice.

4. CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DE LOS SUMINISTROS

Los Puntos de Suministro objeto de licitación se han clasificado en tarifas en función de la tensión de alimentación y la potencia contratada acorde con la definición del RD 1164/2001.

En la siguiente relación de Puntos de Suministro hay incluidas instalaciones que están en servicio, otras cuyo suministro eléctrico se encuentra en proceso de contratación y otras en que se prevé posibles cambios de tensión y por tanto de tarifa. AcuaMed informará del estado de los cambios en el momento oportuno.

A continuación, se recoge una relación de los Puntos de Suministro y su ubicación.

CUPS	PROVINCIA	PUNTO SUMINISTRO	TARIFA
ES0021000037062918FW	ALICANTE	Desaladora de Torrevieja	6.4
ES0031104124160001EC	ALMERÍA	DESALADORA DE CARBONERAS	6.3
ES0031104237199001FT	ALMERÍA	IMPULSIÓN CARBONERAS	6.3
ES0021000011739166FD	MURCIA	DESALINIZADORA VALDELENTISCO	6.3
ES0021000012947317AQ	MURCIA	Desaladora de Águilas	6.3
ES0021000019992706XE	CASTELLON	Desaladora de Oropesa	6.3
ES0021000013269590PJ	VALENCIA	EB MOIXENT	6.3
ES0021000016447809PT	VALENCIA	EB LLANERA DE RANES	6.3
ES0031105122290001GD	ALMERÍA	IDAM Campo de Dalías	6.2
ES0031104619553001SE	Almería	Serv. Aux. C.H. Tíjola	6.2
ES0021000013656217MX	VALENCIA	Desaladora de Sagunto (Valencia)	6.1
ES0021000015451293JM	CASTELLON	Desaladora de Moncófar	6.1
ES0021000010815029PN	ALBACETE	ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE	6.1
ES0021000010815033PQ	ALBACETE	ESTACION BOMBEO ALBACETE	6.1
ES0021000008295287AN	VALENCIA	CABECERA-TURIA	6.1
ES0021000000524895FD	ALICANTE	ESTACION DE BOMBEO RABASA	6.1
ES0021000000651932XV	ALICANTE	ESTACION DE BOMBEO FENOLLAR	6.1
ES0021000016715555BA	VALENCIA	EB PANSER	6.1

CUPS	PROVINCIA	PUNTO SUMINISTRO	TARIFA
ES0021000016134038GH	ALICANTE	MARINA BAJA	6.1
ES0021000012972570CS	VALENCIA	Estación de bombeo Puerto de Catarroja	6.1
ES0031105152211001ZX	ALMERÍA	Bombeo 1	3.1A
ES0031105173472001NV	ALMERÍA	V0: VC0 + VD0 y Depósito Regulación (PT)	3.1A
ES0031105173478001CZ	ALMERÍA	V5: VC4 + VD5 Arg. Rotura + Dep Stª Mª del Águila. (Pk 13+611)	3.1A
ES0152000000900159DY	ALMERÍA	BAJO ALMANZORA	3.1A
ES0031104320168001BL	ALMERÍA	HUALIX NUEVO	3.1A
ES0031104320171001GY	ALMERÍA	RODENAS-HUALIX NUEVO	3.1A
ES0031104300984001LC	ALMERÍA	LAS CANTERAS	3.1A
ES0031104597502001PL	ALMERÍA	EL JABONERO	3.1A
ES0031104597510001BS	ALMERÍA	EL JABONERO-BASLA INOX	3.1A
ES0031104387979001SG	ALMERÍA	CERRO DE LAS ROSAS	3.1A
ES0031104388477001RP	ALMERÍA	DEPOSITO EL HUERTECICO	3.1A
ES0031104388477002RD	ALMERÍA	EL HUERTECICO	3.1A
ES0031104295415001XX	ALMERÍA	CERRO BLANCO	3.1A
ES0031104611065001FB	ALMERÍA	PARAJE EL CAUTIVO	3.1A
ES0031104387996001HF	ALMERÍA	LA GRANATILLA	3.1A
ES0031104164345001RH	ALMERÍA	EL ARGAMASON	3.1A
ES0031104611072001NL	ALMERÍA	LAS MONAS	3.1A
ES0031104868896001BE	ALMERÍA	PK 6+100 - Cueva Negra V. Corte	3.1A
ES0031104868902001LL	ALMERÍA	PK 15+800 - Rio Aguas	3.1A
ES0152000000900171DH	ALMERÍA	PK 3+380 Derivacion Herrerías (Paraje Vega de las Cunas)	3.1A
ES0021000013588086XM	MURCIA	RAMBLA DE LA PERNERA	3.1A
ES0021000013741140VV	MURCIA	BALSA LOS ALMAGROS	3.1A
ES0021000015519613QS	MURCIA	COSTERA CARRASCOY	3.1A
ES0021000015751895HC	MURCIA	CARACOLERO	3.1A
ES0021000016641748EA	MURCIA	RAMAL SUCINA	3.1A
ES0021000016709779JT	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO CTI-TAL08	3.1A
ES0021000016709700DJ	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO CTI-VAL06	3.1A
ES0021000017268638TM	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO CTI-TAL38	3.1A
ES0021000016792180FS	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO MT1	3.1A
ES0021000019438179MW	ALICANTE	Servicios Auxiliares IDAM Torrevieja	3.1A
ES0021000013393790AJ	ALBACETE	Ctra. LIETOR A SOCOVOS, 15 aprox. LIETOR	3.1A
ES0021000016883730DW	MURCIA	Conexión fotovoltaica Valdelentisco	3.1A
ES0021000019916176HJ	MURCIA	Tramo 1. Sist.Dotación agua desde embalse Cerro Colorado al valle del Guadalentín. Tramo 1	3.1A
ES0021000015777077DV	VALENCIA	BOMBEO SUMINISTRO FILTRO VERDE ALBUFERA SUR	3.1A
ES0021000015683337MW	VALENCIA	Balsa agrícola	3.1A
ES0021000019624878AX	CASTELLON	EBAM de Moncófar	3.1A
ES0021000018457129SV	VALENCIA	Infraestructuras de prevención de inundaciones en la cuenca media	3.1A
ES0021000012925770DC	CASTELLON	SALA DE COMPUERTAS	3.1A
ES0021000016366834YP	VALENCIA	EB FILTRO VERDE SUECA	3.1A
ES0021000010814683QB	ALBACETE	BALSA SALOBRAL	3.1A
ES0021000008435583PP	VALENCIA	DEPOSITO SAGUNTO	3.1A
ES0021000007791110RH	VALENCIA	VALVULA DE SECCIONAMIENTO DE BETERA	3.1A

CUPS	PROVINCIA	PUNTO SUMINISTRO	TARIFA
ES0021000008133643JN	VALENCIA	Compuerta de toma canal Júcar-Turia Manises	3.1A
ES0021000008352539PV	VALENCIA	VALVULA DE SECCIONAMIENTO DE PUIG	3.1A
ES0021000008366305DY	VALENCIA	VALVULA DE SECCIONAMIENTO DE PUZOL	3.1A
ES0324000000013056RH	ALICANTE	BALSA S. DIEGO	3.1A
ES0021000017244539XX	VALENCIA	CORBERA SUR	3.1A
ES0021000016817006YR	ALICANTE	C. H. ALHORINES- DEFINITIVO	3.1A
ES0022000008316863GG	MADRID	ALBASANZ, 11 FINCA	3.0A
ES0022000008316876GV	MADRID	ALBASANZ, 11 4.1	3.0A
ES0031102849132016AN	MÁLAGA	MALAGA-AMADOR DE LOS RIOS	3.0A
ES0031104690273009CK	ALMERÍA	OFICINA ALMERÍA	3.0A
ES0021000008819853VV	VALENCIA	Oficina de Valencia Dr Serra	3.0A
ES0021000017705816DE	MURCIA	Oficina Murcia	3.0A
ES0031104390017001GC	ALMERÍA	CERRO DE LOS CORRALES	3.0A
ES0031104480017001NP	ALMERÍA	PK 14+300 imp - Deposito Sopalmo	3.0A
ES0021000012779321JN	VALENCIA	E.B. EMERGENCIA RIO TURIA (PRESA MANISES)	3.0A
ES0031408475411001SL	TARRAGONA	HUMEDAL SUR.- SOL: 416616	3.0A
ES0031408359364001GW	TARRAGONA	HUMEDAL NORTE.- SOL: 416551	3.0A
ES0021000037199063SX	MURCIA	Tanque tormentas 3	3.0A
ES0022000008316864GM	MADRID	ALBASANZ, 11 B1	2.1A
ES0022000008316866GF	MADRID	ALBASANZ, 11 1.1	2.1A
ES0022000008316868GD	MADRID	ALBASANZ, 11 1.2	2.1A
ES0022000008316869GX	MADRID	ALBASANZ, 11 1.3	2.1A
ES0022000008316870GB	MADRID	ALBASANZ, 11 2.1	2.1A
ES0022000008316871GN	MADRID	ALBASANZ, 11 2.2	2.1A
ES0022000008316872GJ	MADRID	ALBASANZ, 11 2.3	2.1A
ES0022000008316873GZ	MADRID	ALBASANZ, 11 3.1	2.1A
ES0022000008316874GS	MADRID	ALBASANZ, 11 3.2	2.1A
ES0022000008316875GQ	MADRID	ALBASANZ, 11 3.3	2.1A
ES0021000020526249RB	CASTELLON	SALA EMERGENCIAS BELCAIRE	2.1A
ES0022000008316859GT	MADRID	ALBASANZ, 11 2.4	2.0A
ES0022000008316861GW	MADRID	ALBASANZ, 11 3.4	2.0A
ES0022000008316862GA	MADRID	ALBASANZ, 11 1.4	2.0A
ES0031105189635001DC	ALMERÍA	Arquetas Cortijos	2.0A
ES0031104870915001AJ	ALMERÍA	La Redonda. Arquetas y balsas.	2.0A
ES0031104870911001JS	ALMERÍA	Arquetas 1.3 San Silvetre	2.0A
ES0031104870909001HQ	ALMERÍA	Arquetas 1.2	2.0A
ES0031104870906001AY	ALMERÍA	Arqueta Las Chozas	2.0A
ES0031105191650001BJ	ALMERÍA	Arquetas 3.7 - 3.8	2.0A
ES0031105191649001ZW	ALMERÍA	Arquetas 3.1.1 , 3.1.2 , 3.1.3	2.0A
ES0031105152215001GP	ALMERÍA	Arquetas 3.3.1 , 3.3.2 , 3.3.3	2.0A
ES0031105191647001LA	ALMERÍA	Arquetas 3.2.1-3.2.2-3.2.3 , 3.9	2.0A
ES0031105214765001AJ	ALMERÍA	Arquetas 3.1 , 3.5 , 3.6	2.0A
ES0031105152207001RN	ALMERÍA	Mezcla Carcauz (2.3-2.4 , 2.5-2.6) y arquetas 2.7 , 2.3.1-2.3.2-2.3.3	2.0A
ES0031105152210001QE	ALMERÍA	Bombeo 2	2.0A
ES0031105152212001BK	ALMERÍA	El Cañuelo. Arquetas y balsas.	2.0A

CUPS	PROVINCIA	PUNTO SUMINISTRO	TARIFA
ES0031105193449001ME	ALMERÍA	Arqueta de conexión tub. aducción balsas El Cañuelo	2.0A
ES0031105173476001WS	ALMERÍA	V4 (VC 3) DERIVACION C.R GADOR 1 PK 10+510	2.0A
ES0031105173479001HW	ALMERÍA	V6 (VC5) DERIVACION POL IND. LA REDONDA PK 15+138,6	2.0A
ES0031105173480001SJ	ALMERÍA	V7 (VC6+VD4) DERIVACION DEP LA MOJONERA PK 20+221	2.0A
ES0031105173481001JR	ALMERÍA	V8 (VC7+VD5) DERIVACION DEP. VICAR 1 PK 22+043,20	2.0A
ES0031105173483001PT	ALMERÍA	V10 (VC9) DERIVACION ARQUETA DE CORTE VICAR 2 PK 27+812,50	2.0A
ES0031105173485001WE	ALMERÍA	V11 (VC10+VD7) DERIVACION DEP MEMB.AGUADULCE PK 32+624	2.0A
ES0031105173486001TX	ALMERÍA	V12 DERIVACION DEP. ROQUETAS PK 32+947	2.0A
ES0031105173474001FQ	ALMERÍA	V1: VC1 + VD1 Derivación Dep S. Rafael (Pk 5+732)	2.0A
ES0031105203509001YY	ALMERÍA	V13: ARQUETA DE CORTE IMPULSIÓN A7	2.0A
ES0031104551253001AV	ALMERÍA	PARAJE JABONERO	2.0A
ES0031104387901001GC	ALMERÍA	LOS TRISTANES	2.0A
ES0031104387921001TX	ALMERÍA	EL SARGENTO CABECERA	2.0A
ES0031104388487001EA	ALMERÍA	CORTIJO BOQUERA	2.0A
ES0031104388488001LZ	ALMERÍA	PARAJE LOS MANDILES	2.0A
ES0031104388489001VW	ALMERÍA	HUERTECILLA	2.0A
ES0031104390019001EL	ALMERÍA	LOS MATARINES	2.0A
ES0031104551262001GR	ALMERÍA	PARAJE LOS MATARINES	2.0A
ES0031104542332001YG	ALMERÍA	EL VISO-MALTES	2.0A
ES0031104551263001RN	ALMERÍA	PARAJE EL OLIVAR	2.0A
ES0031104539321001DA	ALMERÍA	LOS TRISTANES-ALJIBE	2.0A
ES0031104551260001DW	ALMERÍA	EL SARGENTO-BALSA NIJAR	2.0A
ES0031104551261001YJ	ALMERÍA	LAS CAPITANAS	2.0A
ES0031104542333001AS	ALMERÍA	EL VISO-BALSA SECA	2.0A
ES0031104551258001ZA	ALMERÍA	EL VISO-ACUSUR	2.0A
ES0031104551349001ZS	ALMERÍA	LA SERRATA	2.0A
ES0031104551419001EA	ALMERÍA	LOS GRANAINOS	2.0A
ES0031104551439001VQ	ALMERÍA	POZO IBAÑEZ	2.0A
ES0031105076115001LQ	ALMERÍA	PK 4+700 imp - Arqueta V.corte Moteros	2.0A
ES0031104868899001GD	ALMERÍA	PK 9+540 grav - La Paratá Vcorte	2.0A
ES0031104869687001HY	ALMERÍA	PK 19+000 grav - Barranco La Jara (suizo) Vcorte	2.0A
ES0031104869681001XD	ALMERÍA	PK 24+320 grav - Rotonda Pueblo Salinas V.Corte	2.0A
ES0031105108352001PD	ALMERÍA	PK 7+890 - Derivacion Vera - PD La portilla	2.0A
ES0031105108355001TL	ALMERÍA	PK 12+300 - Derivacion Regantes - DS Alhanchete	2.0A
ES0031105108359001JV	ALMERÍA	Balsa Regantes (Paraje Rambla Abellán)	2.0A
ES01520000000900078RP	ALMERÍA	Arqueta IDAM Bajo Almanzora	2.0A
ES0021000016269286CA	MURCIA	CAMPO NUBLA	2.0A
ES0021000016272720PX	MURCIA	LOS TOTANEROS	2.0A
ES0021000016272727PV	MURCIA	LOS PALILLOS	2.0A
ES0021000016277019BP	MURCIA	LOMA DE LA BEATA	2.0A
ES0021000016277025BZ	MURCIA	LOS LEGACES	2.0A
ES0021000016277916GP	MURCIA	LAS PALAS	2.0A
ES0021000016277943MN	MURCIA	LOS GUIJARROS	2.0A
ES0021000016277958YG	MURCIA	LAS CASICAS	2.0A

CUPS	PROVINCIA	PUNTO SUMINISTRO	TARIFA
ES0021000016307959EJ	MURCIA	VALDELENTISCO 7	2.0A
ES0021000016461544FG	MURCIA	EL PEDRERO	2.0A
ES0021000016506331EX	MURCIA	POLIGONO 31	2.0A
ES0021000016638029KX	MURCIA	CASA PELADA	2.0A
ES0021000016638370JY	MURCIA	LOS NICOLASES	2.0A
ES0021000016641424PR	MURCIA	CASAS NUEVAS	2.0A
ES0021000016641731KD	MURCIA	CORVERICA	2.0A
ES0021000016642226LK	MURCIA	CAÑADA JIMENEZ	2.0A
ES0021000016726321LM	MURCIA	LA TERCIA/SUCINA	2.0A
ES0021000017706247MQ	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-TR09	2.0A
ES0021000017750407QQ	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-PA01	2.0A
ES0021000017777883SF	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-PI05 Y TPI06	2.0A
ES0021000017994076PT	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-SC02 Y T-SC01	2.0A
ES0021000018032050AR	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-SC10	2.0A
ES0021000018155858GT	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-SC08	2.0A
ES0021000018034552LL	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-SC17/18/19	2.0A
ES0021000017268614EG	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO VS-AL04	2.0A
ES0021000016709637YL	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL22/23/24 y VS-AL05	2.0A
ES0021000018322485AS	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL33 y VS-AL08	2.0A
ES0021000017264778QD	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL35	2.0A
ES0021000016709688DR	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL15	2.0A
ES0021000018008828MD	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL02	2.0A
ES0021000016710354ST	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO VS-AL07	2.0A
ES0021000017268653TC	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL34	2.0A
ES0021000016880639NQ	MURCIA	RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO SC-47	2.0A
ES0021000016869286WW	MURCIA	Alimentación a SC36 y VS-SC09	2.0A
ES0021000017951264DZ	MURCIA	ARQUETA EMISARIO AGUILAS	2.0A
ES0021000019870266TB	ALICANTE	Distribución desaladora de Mutxamel_1	2.0A
ES0021000010569814LT	ALICANTE	Depósito Mutxamel	2.0A
ES0021000008069636JZ	VALENCIA	INTERMEDIO GODELLA	2.0A
ES0021000001633229XL	ALICANTE	CUADRO VÁLVULAS BENIDORM	2.0A
ES0324000000527800WE	VALENCIA	PROTECCION CATODICA TRAMO V	2.0A
ES0413000025080144DB	VALENCIA	BARXETA SUR	2.0A
ES0021000016642167VP	MURCIA	Grupo Bombeo, Riego por Goteo	2.0A

Los suministros se inscriben en las tarifas siguientes, según lo descrito en el RD 1164/2001:

TARIFAS INSCRITAS EN EL LOTE 1:

- **Tarifa 6.4:** incluye los Puntos de Suministro con tarifa de acceso 6.4 con alimentación en 220 kV.
 - o Desaladora de Torreveja.
- **Tarifa 6.3:** incluye los Puntos de Suministro con tarifa de acceso 6.3 con alimentación en 132 kV.
 - o Desaladora de Carboneras
 - o Impulsión Carboneras
 - o Desaladora de Valdelentisco
 - o Desaladora de Águilas

- Desaladora de Oropesa
- EB Moixent y
- EB de Llanera de Ranes.

Los dos primeros suministros relacionados con la planta de Carboneras, si bien figuran como dos contratos eléctricos distintos, podrían ser objeto de un proceso de unificación.

- **Tarifa 6.2:** incluye los Puntos de Suministro con tarifa de acceso 6.2 con alimentación entre 36 y 72,5 kV.
 - Desaladora de Campo de Dalías
 - Servicios auxiliares de la C. H. de Tíjola
- **Tarifa 6.1:** incluye los Puntos de Suministro con tarifa 6.1 con alimentación entre 1 y 36 kV.
 - Estaciones de bombeo, desaladoras y plantas de tratamiento actualmente en servicio o en construcción.

TARIFAS INSCRITAS EN EL LOTE 2:

- **Tarifa en tres periodos:** incluye los puntos de suministro en tres periodos (tarifa de acceso 3.1A y 3.0A).
- **Tarifas en dos periodos:** incluye los Puntos de Suministro con tarifa en dos periodos (2.1DHS, 2.1DHA, 2.0DHS, 2.0DHA y 2.0A).

En caso de que las Tarifas se vieran modificados durante el proceso de licitación, se ajustarían los CUPS de acuerdo con la definición de dicho cambio regulatorio.

A modo de resumen se recoge el siguiente cuadro:

TARIFA	TENSIÓN	POTENCIA
6.4	≥ 145 kV	Sin restriccc
6.3	≥72,5-145 kV	Sin restriccc
6.2	≥30-72,5 kV	Sin restriccc*
6.1	≥1-30 kV	> 450 kW
3.1A	1-36 kV	≤450 kW
3.0A	<1 kV	<15 kW
2.1DHS	<1 kV	10-≤15 kW
2.1DHA	<1 kV	10-≤15 kW
2.1A	<1 kV	10-≤15 kW
2.0DHS	<1 kV	≤10 kW
2.0DHA	<1 kV	≤10 kW
2.0A	<1 kV	≤10 kW

* La tarifa 6.2 mantiene la obligatoriedad de contratar más de 450 kW hasta tensiones de 36 kV.

En el Apéndice se recogen con detalle los datos identificativos de cada Punto de Suministro y los específicos que pueden intervenir en la contratación y facturación, en caso de existir un contrato eléctrico vigente se incluye el modo y el tipo de éste.

Los puntos de suministro se han separado en dos lotes de adjudicación independiente:

- Lote 1: Puntos de Suministros con tarifas en seis periodos, según RD 1164/2001 (Tarifas 6.X)
- Lote 2: resto de CUPS (Tarifas en 2 y 3 periodos).

Los Puntos de Suministro que componen el Lote 1 se clasifican en hasta cuatro Agrupaciones, con objeto de poder desarrollar estrategias distintas en cuanto a la ejecución de Cierres tanto en porcentaje como en precio.

En el Anexo VIII de consumos se definen las Agrupaciones previstas para 2022. Se trata de una primera aproximación que no compromete a AcuaMed. La asignación definitiva de Puntos de Suministro a cada una de las Agrupaciones quedará establecida antes de un mes a contar desde la firma del contrato y, en todo caso, antes de realizar el primer cierre de algún producto en OMIP. AcuaMed podrá variar el porcentaje a cerrar definido en las agrupaciones antes del periodo de entrega del producto seleccionado, a su criterio y en función de las condiciones de mercado, manteniendo siempre los porcentajes que hayan sido ejecutados mediante Clicks.

Dentro de cada Agrupación el reparto del Cierre será proporcional al Consumo Previsto de cada uno de los Puntos de Suministro que lo componen de forma que, en un Periodo de Entrega, a cada Punto de Suministro perteneciente a una misma Agrupación se le liquidará el mismo % volumen cerrado en OMIP a Precio Fijo y el mismo % volumen abierto a OMIE a Precio Indexado.

5. OFERTAS SOLICITADAS

Con base en la variedad de suministros incluidos en el presente pliego, se solicitan ofertas económicas para cada una de las Tarifas en los que se inscriben los Puntos de Suministro objeto de licitación (en adelante Precios Ofertados). Los Precios Ofertados para cada Tarifa serán de aplicación a todos los Puntos de Suministro que la conforman.

Dichas ofertas económicas responden a dos modalidades de contratación distintas en función del Lote en el que se encuentre incluida la Tarifa:

- El **Lote 1** corresponde a los Puntos de Suministros con tarifas en seis periodos, según RD 1164/2001 (Tarifas 6.X)

- El **Lote 2** corresponde a Puntos de Suministro con Tarifas con 2 y 3 periodos, según RD 1164/2001 (resto de Puntos de Suministros)

En el apartado **8.1.3. Contenido del sobre nº 3: Documentación económica** del Pliego de Cláusulas Regulatorias se describe de manera detallada cada uno de los Lotes.

Las ofertas, según se indica el Pliego de Cláusulas Regulatorias, se presentarán según el formato recogido en el Anexo II, junto con el fichero Excel de formulario de presentación de ofertas facilitado al efecto

6. CONSUMOS PREVISTOS Y POTENCIAS CONTRATADAS

Los Consumos Previstos para cada Punto de Suministro se recogen en el Apéndice, si bien en este apartado se describirán las características y particularidades de algunos de ellos. Los Consumos Previstos que se recogen a continuación corresponden con las estimaciones realizadas por Acuamed para el Plazo de suministro de la energía (de 1 de enero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022). El Consumo Previsto total durante el Plazo del Contrato se prevé en 1.205 GWh para los dos Lotes.

Los Consumos Previstos y las agrupaciones preliminares indicadas se presentan con fines meramente informativos y no suponen ningún compromiso por parte de Acuamed sobre su cumplimiento.

Los Consumos Previstos se presentan por Periodos Tarifarios según lo dispuesto en la Orden ITC/2794/2007. Cualquier modificación de dicha estructura tarifaria que entrara en vigor antes de la finalización del periodo de entrega, obligaría a revisar la distribución de los Consumos Previstos por Periodo Tarifario.

En cuanto a las Potencias Contratadas, Acuamed podrá solicitar en cualquier momento al Adjudicatario que gestione su modificación con la empresa Distribuidora. En caso que Acuamed sea quien gestione el contrato ATR de forma directa con la empresa Distribuidora, Acuamed llevará a cabo dicha gestión. En cualquier caso, la modificación de la Potencia Contratada queda supeditada a la concesión por parte de la empresa Distribuidora de la nueva potencia y surtirá efecto a partir de dicha fecha de concesión.

En caso que la Tensión de alimentación de cualquier Punto de suministro se viera modificada o que el marco regulatorio asignara a esa Tensión una tarifa de acceso distinta a la actual, el Punto de Suministro se integraría automáticamente a la Tarifa que le correspondiera según la cláusula 3 anterior.

Tarifa 6.4:

Dentro de esta Tarifa se ha incluido el único Punto de Suministro alimentado a 220 kV de tensión y con un gran consumo: la desaladora de Torre Vieja – Definitivo.

En las siguientes tablas se recogen las previsiones de fechas de inicio de suministro, Potencias Contratadas en fase de servicio y Consumos Previstos para estas plantas:

TARIFA 6.4	Tensión de alimentación	Potencia a contratar por periodos (kW)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
DESALADORA DE TORREVIEJA - D	220 kV	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000

Fecha inicio de consumo	Consumo previsto por periodos (kWh)							TOTAL
	P1	P2	P3	P4	P5	P6		
DESALADORA DE TORREVIEJA - D	Enero 2022	21.963.470	30.478.539	14.800.000	24.666.667	35.682.192	168.409.132	296.000.000

Tarifa 6.3:

Dentro de esta Tarifa se han incluido Puntos de Suministro alimentados a 132 kV de tensión y con los mayores consumos, los cuales corresponden a plantas desaladoras y a estaciones de bombeo.

Cabe destacar que los dos primeros Puntos de Suministro –desaladora de Carboneras y su impulsión- pertenecen a una misma infraestructura, la desaladora de Carboneras y la impulsión de su agua producto; En consecuencia, ambos Puntos de Suministro se alimentan desde una misma subestación eléctrica Litoral.

Actualmente ambos Puntos de Suministro están gestionados mediante contratos ATR separados, si bien podría realizarse un proceso de unificación de ambos. Si durante el periodo de licitación se unificarán los dos contratos ATR en un mismo CUPS se informará a los Licitadores. En ese caso, la potencia del contrato ATR unificado sería la suma de las potencias que figuran en el Anexo, y el Consumo Previsto sería el de la suma de Consumos Previstos para cada Punto de Suministro.

En las siguientes tablas se recogen las previsiones de fechas de inicio de suministro, Potencias Contratadas en fase de servicio y Consumos Previstos para estas plantas:

TARIFA 6.3	Tensión de alimentación	Potencia a contratar por periodos (kW)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
DESALADORA DE CARBONERAS	132 kV	21.000	21.000	21.000	21.000	21.000	22.000
IMPULSIÓN CARBONERAS	132 kV	2.200	2.200	2.200	2.200	2.200	8.700
DESALINIZADORA VALDELENTISCO	132 kV	27.500	27.500	27.500	27.500	27.500	27.500
DESALADORA DE ÁGUILAS	132 kV	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000	35.000
DESALADORA DE OROPESA	132 kV	1.649	1.649	2.545	2.545	2.545	5.650
EB MOIXENT	132 kV	50	50	50	50	50	16.975
EB LLANERA DE RANES	132 kV	50	50	50	50	50	15.440

	Fecha inicio de consumo	Consumo previsto por periodos (kWh)						TOTAL
		P1	P2	P3	P4	P5	P6	
DESALADORA DE CARBONERAS	Enero 2022	12.565.397	17.436.904	8.467.144	14.111.907	20.413.937	96.347.596	169.342.885
IMPULSIÓN CARBONERAS	Enero 2022	1.344.556	1.865.831	906.024	1.510.040	2.184.387	24.508.161	32.319.000
DESALINIZADORA VALDELENTISCO	Enero 2022	13.233.733	18.364.349	8.917.500	14.862.500	21.499.726	101.472.192	178.350.000
DESALADORA DE ÁGUILAS	Enero 2022	19.232.877	26.689.315	12.960.000	21.600.000	31.246.027	147.471.781	259.200.000
DESALADORA DE OROPESA	Enero 2022	1.354.167	1.879.167	912.500	1.520.833	2.200.000	10.383.333	18.250.000
EB MOIXENT	Enero 2022	14.429	20.111	10.552	17.766	21.644	28.182.498	28.267.000
EB LLANERA DE RANES	Enero 2022	17.118	24.440	10.983	18.503	28.595	20.531.361	20.631.000
							706.359.885	

Tarifa 6.2:

Dentro de esta Tarifa se ha incluido el único Punto de Suministro alimentado a 66 kV de tensión: la desaladora de Campo Dalías.

TARIFA 6.2	Tensión de alimentación	Potencia a contratar por periodos (kW)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
DESALADORA DE CAMPO DE DALÍAS	66 kV	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	20.000
Serv. Aux. C.H. Tíjola	66 kV	50	50	50	50	50	50

	Fecha inicio de consumo	Consumo previsto por periodos (kWh)						TOTAL
		P1	P2	P3	P4	P5	P6	
DESALADORA DE CAMPO DE DALÍAS	Enero 2022	10.116.477	12.492.431	7.052.162	11.753.604	16.633.697	80.911.629	138.960.000
Serv. Aux. C.H. Tíjola	Enero 2022	260	360	175	292	422	1.991	3.500
							138.963.500	

Tarifa 6.1:

Dentro de esta Tarifa se han incluido Puntos de Suministro alimentados a 20 o 25 kV, los cuales corresponden a estaciones de bombeo y plantas desaladoras o de tratamiento en servicio o con un suministro provisional.

En las siguientes tablas se recogen las previsiones de fechas de inicio de suministro, Potencias Contratadas en fase de servicio y Consumos Previstos para estas plantas:

TARIFA 6.1	Tensión de alimentación	Potencia a contratar por periodos (kW)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
		DESALADORA DE SAGUNTO	20 kV	50	50	50	50
DESALADORA DE MONCOFA	20 kV	70	70	70	70	70	1.558
ESTACION DE TRATAMIENTO DE A	20 kV	550	550	820	820	820	1.600
ESTACION BOMBEO ALBACETE	20 kV	550	550	550	550	550	550
CABECERA-TURIA	20 kV	350	350	350	350	350	451
ESTACION DE BOMBEO RABASA	20 kV	20	20	20	20	20	955
ESTACION DE BOMBEO FENOLLAR	20 kV	20	440	440	440	440	451
EB PANSER	20 kV	50	400	400	400	400	13.300
MARINA BAJA	20 kV	120	120	450	450	450	9.600
EB PUERTO DE CATARROJA	20 kV	34	34	34	34	34	780

	Fecha inicio de consumo	Consumo previsto por periodos (kWh)						TOTAL
		P1	P2	P3	P4	P5	P6	
DESALADORA DE SAGUNTO	Enero 2022	4.466	22.328	26.794	40.191	40.191	614.030	748.000
DESALADORA DE MONCOFA	Enero 2022	171.086	237.415	115.286	192.143	277.949	1.311.835	2.305.713
ESTACION DE TRATAMIENTO DE A	Enero 2022	92.184	225.532	69.824	187.519	219.637	1.372.704	2.167.400
ESTACION BOMBEO ALBACETE	Enero 2022	25.206	139.241	16.973	111.190	115.052	1.251.038	1.658.700
CABECERA-TURIA	Enero 2022	115.863	164.069	84.518	136.073	187.323	1.406.824	2.094.671
ESTACION DE BOMBEO RABASA	Enero 2022	4.243	5.309	2.150	3.660	4.692	28.504	48.558
ESTACION DE BOMBEO FENOLLAR	Enero 2022	2.080	14.989	3.656	10.582	14.980	102.153	148.441
EB PANSER	Enero 2022	23.677	31.655	15.270	25.993	41.606	16.513.799	16.652.000
MARINA BAJA	Enero 2022	2.361.251	3.360.242	1.671.039	2.724.521	2.270.434	23.612.513	36.000.000
EB PUERTO DE CATARROJA	Enero 2022	2.200	2.200	4.500	4.500	7.000	78.000	98.400
								61.921.883

Tarifas en 3 periodos:

Dentro de esta Tarifa se han incluido los Puntos de Suministro en tres periodos, que son aquellos alimentados con tensiones de 1 a 36 kV (generalmente 20 kV) y potencia inferior a 450 kW (3.1A); y los alimentados a menos 1 kV y potencia superior a 15 kW (3.0A).

Cabe destacar que se prevé que la desaladora de Bajo Almanzora durante el periodo de entrega tenga un consumo muy reducido en 3.1A. De entrar en operación la instalación, el incremento de potencia requerido para el funcionamiento de la instalación conllevará el cambio de tarifa a 6.1.

Las Potencias Contratadas y Consumos Previstos agrupados para cada Periodo Tarifario se adjuntan en la siguiente tabla:

TARIFA EN TRES PERIODOS	Potencia a contratar por periodos (kW)		
	P1	P2	P3
	48" suministros" en 3.1A	1.096	1.096
12" suministros" en 3.0A	364	364	364

	Consumo previsto por periodos (kWh)			TOTAL
	P1	P2	P3	
	48" suministros" en 3.1A	117.536	284.100	
12" suministros" en 3.0A	36.801	98.665	51.265	186.731

Tarifas en 1 periodos:

Dentro de esta Tarifa se han incluido los Puntos de Suministro conectados a la red de distribución en baja tensión (Tensión inferior a 1 kV) y potencias inferiores a 15 kW. Las instalaciones alimentan a pequeños elementos auxiliares de redes de distribución y a las distintas oficinas que AcuaMed tiene distribuidas a lo largo del arco mediterráneo.

Al ser suministros eléctricos con distintos requerimientos se han dividido en seis subgrupos en función de las tarifas de acceso a las que estarían acogidos.

Las Potencias Contratadas y Consumos Previstos agrupados para cada Periodo Tarifario se adjuntan en la siguiente tabla:

TARIFA EN UN PERIODO	Potencia a contratar por periodos (kW)		
	P1		
	11 "suministros en 2.1A	114	
94 "suministros" en 2.0A	404		

	Consumo previsto por periodos (kWh)			TOTAL
	P1			
	11 "suministros en 2.1A	92.253		
94 "suministros" en 2.0A	169.460			169.460

7. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

En el Anexo VII se recoge el modelo en el que se certificará expresamente dar cumplimiento a las obligaciones esenciales del contrato recogidas el epígrafe g) del punto 13.11 del PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS.

8. COMPLEMENTOS APLICABLES LIGADOS AL ATR

a) Por exceso de potencia demandada

La determinación de las potencias base de facturación, se calcularán y repercutirán mensualmente, según lo establecido en la legislación y reglamentación de aplicación en cada momento.

En cada factura se informará de las potencias máximas registradas, en su caso, correspondientes a cada periodo horario considerado, aportando el coeficiente de sobrepasamiento (Aei), si el cálculo del importe de la cuota de potencia, lo requiere.

b) Complementos por energía reactiva

El complemento por consumo de energía reactiva se calculará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del R.D. 1164/2001 o modificaciones posteriores al mismo.

Cada factura detallará los consumos de energía reactiva para cada periodo tarifario, así como las lecturas de las que se obtienen. De la misma forma los consumos de energía activa vendrán diferenciados por periodos tarifarios, con el detalle de las lecturas de las cuales provienen.

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de AcuaMed la existencia de consumos de energía reactiva excesivos, en cuanto se produzcan, y sus formas de corrección adecuadas.

c) Variación de la potencia contratada

Cuando se aumente o reduzca la potencia contratada en cualquier instalación, y una vez modificado el correspondiente contrato, la nueva potencia pasará a ser la que rija para el cálculo de la potencia base de facturación o excesos.

En el caso de que, al variar la potencia, también sea necesario cambiar la tensión de suministro, o la de medida, de forma que no cumpla las características de la Tarifa en que está incluida, pasará a formar parte de la Tarifa que corresponda a su nueva situación.

Asimismo, los cambios de potencia llevan asociados unos derechos de enganche, acceso y/o depósitos de garantía (todo ello regulados en el RD 1164/2001) que deben ser soportados en el marco de este contrato.

d) Equipos de medida

Los equipos de medida actualmente instalados cumplen con los requerimientos del Reglamento de Puntos de Medida vigente en la fecha de publicación del presente Pliego (Real Decreto 1110/2007 y sus instrucciones técnicas complementarias). Con base en la mencionada regulación, al menos para los Puntos de Suministros incluidos en las Tarifas en seis periodos se dispondrá de equipos de medida con capacidad de lectura remota o teled medida, si así fuera requerido por la legislación de aplicación en cada momento.

Los equipos de medida actualmente instalados en los distintos Puntos de Suministro son, o bien propios o en régimen de alquiler a la empresa Distribuidora.

En caso que la propiedad del equipo de medida sea de la empresa Distribuidora, el precio del alquiler será pagado por AcuaMed y será el que facture la empresa Distribuidora a la Adjudicataria.

Adicionalmente, los costes asociados a las actuaciones que sean pertinentes para su adaptación a las exigencias de la regulación vigente (mantenimiento, verificación u otros) o a las de cualquier cambio regulatorio, y los costes derivados de estas actuaciones los tuviera que asumir AcuaMed, éstos se abonarán vía factura. El coste será el que facture la empresa Distribuidora a la Adjudicataria.

El Adjudicatario deberá notificar a AcuaMed cualquier incidencia que detecte en los equipos de medida, especialmente aquellas que pudieran tener afección sobre la facturación. Asimismo, asesorará a AcuaMed, o actuará en su nombre si así se decidiese, en relación de cualquier reclamación relativa a equipos de medidas que haya que realizar ante las distintas empresas distribuidoras.

e) Otros costes regulados

El contrato, en el marco presupuestario previsto, deberá contemplar el pago de importes derivados de cambios legislativos o regulatorios que sean de aplicación a los suministros. Véase a modo de ejemplo la regularización relativa al suplemento territorial: Concepto a abonar a las CCAA en concepto de tributos según la Orden Ministerial ETU/35/2017, aplicada en 2018 con carácter retroactivo.

9. Altas, bajas o cambios en los suministros

Si bien no se prevén cambios significativos y la licitación se ha planteado con base en la mejor estimación disponible en el momento de su publicación; AcuaMed podrá realizar altas, bajas o cambios en sus suministros, siempre dentro de los límites presupuestarios (y entrega de unidades de energía) previstos en la presente licitación. Además, se deberá atender a lo siguiente:

En caso que AcuaMed incorpore nuevas instalaciones (**altas**), los Puntos de Suministro asociados y sus consumos eléctricos serán incluidos dentro del Contrato formando parte de la Tarifa que le sea de aplicación según los criterios establecidos para su definición.

En el caso de suministros incluidos en el **Lote 1**: si estos suponen hasta un 5% del total del consumo anual, los nuevos consumos se incorporarían directamente al contrato en las mismas condiciones que los CUPS existente de su misma tarifa.

Caso de que los nuevos CUPS supongan un consumo mayor, la comercializadora facturará la energía de los nuevos CUPS con los mismos coeficientes OMIE/OMIP del contrato. La energía consumida se facturará con base a OMIE, salvo que sean realizados cierres para el volumen asociado a estos nuevos CUPS. Los cierres del volumen original no serán de aplicación a estos nuevos CUPS.

En el caso de suministros incluidos en el **Lote 2**: las nuevas altas se incorporarán en la Tarifa que le sea de aplicación sin restricción alguna.

La facturación de estos CUPS será la misma que los del contrato original de su misma tarifa de acceso.

De la misma forma, en caso que AcuaMed tuviera que dar de **baja** cualquier Punto de Suministro, se comunicará a la Adjudicataria para que se proceda a darla de baja y liquidar los consumos y potencias pendientes hasta el día en que se produce la misma.

Del mismo modo, AcuaMed podrá cambiar las condiciones de los suministros atendiendo a sus requerimientos operativos. Los **cambios** realizados podrán en su caso derivar en cambios de potencia, debiendo los suministros acogerse a las nuevas condiciones según la Tarifa que corresponda, en las condiciones reguladas en el Pliego.

En caso de cambio de tarifa de un suministro existente, las condiciones de facturación del mismo se registrarán según los criterios de la nueva tarifa en la que se inscriba. Caso de que la nueva tarifa no disponga de precio, la comercializadora propondrá un precio equivalente al cerrado para la tarifa de origen y se deberá justificar conforme a lo señalado en las Cláusulas de revisión de precios.

10. CALIDAD DEL SERVICIO

La calidad del servicio, detallada en el Título VI, Capítulo II, artículos 99 a 110 (ambos inclusive) del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, viene configurada por el siguiente contenido:

- a) Continuidad del suministro, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- b) Calidad relativa a las características de la onda de tensión.
- c) Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento y contratación.
- d) Consecuencias del incumplimiento de la calidad del servicio.

Por este motivo, al Adjudicatario sólo se le requerirá aquello de lo que sea responsable como Comercializador según la legislación de aplicación en cada momento.

a) Calidad del suministro eléctrico

El incumplimiento de los índices de calidad del suministro eléctrico puede dar lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del R.D. 1955/2000 o en la normativa que la sustituya o modifique.

Cuando las incidencias de calidad del servicio sean causadas por la empresa Distribuidora, las reclamaciones para la obtención de los descuentos reglamentarios o eventuales indemnizaciones por afectaciones en la

producción y mantenimiento de un servicio público asociadas a las mismas serán gestionadas por el Adjudicatario tal y como se detalla en la cláusula 9.2 siguiente.

En caso de defecto de calidad se aplicarán a la facturación del suministro los descuentos reglamentarios.

Acuamed será responsable de comunicar al Adjudicatario las incidencias de continuidad en el suministro y de calidad del producto que detecte, para su posterior tramitación ante la empresa Distribuidora.

b) Atención del Comercializador Adjudicatario

El Adjudicatario pondrá a disposición de Acuamed atención cualificada, que podrá cubrirse, al menos, de la siguiente manera:

- Gestor cualificado y suplente, para los que hay que incluir CV, y
- Número/s de teléfono de atención cualificada las 24 horas de los 365 días del año para cubrir la ausencia del gestor/es.

El objeto fundamental de este requerimiento es poder comunicar en el menor tiempo posible las incidencias relativas al suministro eléctrico y tener la certeza que en ese momento se iniciarán las gestiones para conocer la causa de la incidencia, su evolución y, en la medida de lo posible, colaborar en su resolución.

La calidad de la atención y relación con Acuamed se determinará atendiendo a las características del servicio ofertado, entre las que se encuentran el conjunto de aspectos referidos al asesoramiento a Acuamed en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del Contrato.

La Adjudicataria deberá realizar todas las gestiones con las empresas Distribuidoras para garantizar que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica, en cada uno de los puntos de suministro, serán los que determine la legislación vigente en cada momento y en su caso, reclamar a las empresas Distribuidoras que los importes que pudieran corresponder a Acuamed por calidad de suministro le sean devueltos. Asimismo, la Adjudicataria asesorará a Acuamed ante la empresa Distribuidora, por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad y calidad del producto.

La Adjudicataria deberá informar a Acuamed del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido según las informaciones recibidas al respecto por la empresa Distribuidora.

En caso de que Acuamed tenga derecho a compensaciones económicas, la Adjudicataria los trasladará íntegramente a Acuamed, adjuntando copia de la compensación recibida por parte de la empresa Distribuidora.

Si adicionalmente esta incidencia hubiera supuesto una afección a la producción de agua de la instalación de Acuamed, el Adjudicatario, en paralelo, deberá colaborar en la reclamación por los costes asociados al mantenimiento del servicio público.

En cualquier caso, se deberá suministrar toda la energía demandada en todo momento durante el periodo de suministro de energía, aunque dicha demanda difiera de las cantidades estimadas con base en los consumos indicados en el presente Pliego

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de Acuamed la existencia de consumos de energía reactiva excesivos, en cuanto se produzcan, y sus formas de corrección adecuadas.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas de la suspensión del servicio por parte del Adjudicatario, si abandonara algún suministro durante la vigencia del contrato, sería responsable de todos los gastos que se produjeran durante el período transitorio de contratación con otro comercializador y de los sobrecostes que, en su caso, se derivaran del nuevo respecto al anterior, durante la vigencia restante del contrato primitivo.

c) Autocontrol e inspección

El adjudicatario efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad del servicio resolviendo cualquier incidencia con prontitud, asegurando su calidad.

El adjudicatario proporcionará regularmente a Acuamed información estadísticas sobre la calidad del servicio prestado.

ANEXO V MODELO DE CONTRATO

**MODELO DE CONTRATO DEL
LOTE 1
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS
PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED**

ÍNDICE

CLÁUSULAS

Primera.- Interpretación del Contrato.

Segunda.- Objeto del Contrato.

Tercera.- Documentos contractuales.

Cuarta.- Precio y revisión.

4.1. Precio.

4.2. Revisión.

Quinta.- Pago del Precio.

5.1. Valoración del Suministro.

5.2. Abono de las certificaciones.

Sexta.- Plazo.

6.1. Plazo del Contrato.

6.2. Inicio del cómputo del Plazo de Contrato.

6.3. Retrasos en la ejecución y posible prórroga del Plazo del Contrato.

Séptima.- Plan de Suministro..

Octava.- Permisos y licencias.

8.1. Obligaciones del Contratista.

8.2. Obligaciones de Acuamed.

Novena.- Dirección del Suministro.

Décima.- Personal del Contratista.

Undécima.- Subcontratación.

Duodécima.- Ejecución del Suministro.

Décimo Tercera.- Obligaciones y medios del Contratista para la realización del Suministro.

Décimo Cuarta.- Información a preparar por el Contratista.

Décimo Quinta.- Publicaciones y reportajes sobre la realización del Suministro.

Décimo Sexta.- Riesgo del Contrato.

Décimo Séptima.- Obligaciones fiscales, laborales, de protección del medio ambiente, de seguridad y salud y sociales y de suministro de información.

Décimo Octava.- Supervisión e inspección del Suministro.

Décimo Novena.- Control de Calidad.

Vigésima.- Comprobación por parte de Acuamed. Recepción del Suministro.

Vigésimo Primera.- Liquidación.

Vigésimo Segunda.- Garantías.

Vigésimo Tercera.- Período de Garantía. Obligaciones del Contratista durante el Plazo de Garantía.

Vigésimo Cuarta.- Seguros.

Vigésimo Quinta.- Modificaciones del Suministro.

Vigésimo Sexta.- Suspensión total o parcial del Suministro.

Vigésimo Séptima.- Penalizaciones.

Vigésimo Octava.- Fuerza Mayor.

Vigésimo Novena.- Propiedad, reserva y sigilo.

Trigésima.- Resolución.

Trigésimo Primera.- Cesión y subrogación.

- 31.1. Cesión de la posición jurídica de Acuamed.
- 31.2. Cesión de la posición jurídica del Contratista.

Trigésimo Segunda.- Otorgamiento de escritura.

Trigésimo Tercera.- Régimen de reclamaciones y recursos en la fase de ejecución del Contrato. Jurisdicción.

Trigésimo Cuarta.- Protección de datos.

Anexo nº 1.- Pliego de Cláusulas Regulatoras.

Anexo nº2.- Pliego de Prescripciones Técnicas.

Anexo nº 3.- Oferta presentada por el Contratista.

Anexo nº 4.- Certificado de cumplimiento de las obligaciones esenciales el contrato.

Anexo nº 5 Contratos de seguros.

Anexo nº6.- Copia de la garantía definitiva.

Anexo nº7.- Escritura de apoderamiento del representante del Contratista

Anexo nº 8.- Documento de nombramiento y aceptación del Delegado del Contratista

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED LOTE 1

En, a de de 20...

REUNIDOS

De una parte D. (y D.....), con documentos nacionales de identidad y, respectivamente, en nombre y representación de la sociedad estatal **Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E, S.A.**, en adelante **ACUAMED**, N.I.F.: con domicilio en, 28.... Madrid, ostentando la representación legal de la Sociedad para la formalización de este Contrato, según las facultades que se le otorgan en la escritura de fecha de de, inscrita en el Registro Mercantil

En adelante, esta parte será denominada en el contrato Acuamed

De otra, D., con documento nacional de identidaden nombre y representación de CIF con domicilio a estos efectos en, calle, ostentando la representación legal de la Sociedad para la formalización de este Contrato, según las facultades que se le otorgan en la escritura de fecha de de, inscrita en el Registro Mercantil

En adelante, esta parte será denominada en el contrato “el Contratista”.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente contrato y, al efecto

EXPONEN

- I.- ACUAMED es una Sociedad estatal de las previstas por el artículo 6.1 a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que se rige por las normas de Derecho Mercantil, Civil o Laboral (salvo en las materias en las que les sea de aplicación la propia Ley General Presupuestaria), así como por lo dispuesto en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo.
- II.- Mediante anuncio publicado en ... el día Acuamed hizo pública la licitación para la contratación de
- III.- El (*órgano de contratación*) de Acuamed, en su reunión de fecha y de acuerdo con la oferta formulada por, ha acordado adjudicar el contrato a
- IV.- El Adjudicatario ha acreditado frente a Acuamed, su personalidad y capacidad de obrar para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato y ha constituido la fianza definitiva exigida en el Pliego de Bases de la presente contratación, que ha quedado depositada a la disposición de Acuamed a los efectos previstos en este Contrato.
- V.- Ambas partes proceden a la formalización de este Contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

1.1. Las dudas y discrepancias que puedan surgir en la ejecución del presente Contrato se resolverán por el Director del Suministro que comunicará al Contratista, por escrito, la existencia de dichas diferencias y las instrucciones necesarias de cómo llevar a cabo los trabajos de acuerdo siempre con el Contrato.

1.2. Siempre que en el Contrato se indique que el Contratista debe realizar determinado trabajo "por su cuenta", "a su cargo", "sin cargas adicionales para Acuamed", u otra expresión similar, se entenderá que el Contratista no podrá recibir compensación adicional de Acuamed por tal trabajo y que, por tanto, sus costes se consideran incluidos en las diversas unidades que componen el Precio del Suministro.

1.3. No se considerará que alguna de las Partes haya renunciado a algún derecho, poder o privilegio otorgado por este Contrato o estipulación del mismo, salvo que tal renuncia haya sido debidamente expresada por escrito y reconocida por la otra Parte. La renuncia de un derecho concreto no implicará la renuncia a eventuales derechos futuros, aunque sean de la misma naturaleza.

1.4. El no ejercicio de un derecho no implicará renuncia al mismo, salvo en los supuestos concretos previstos en el Contrato.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1. El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el Contratista realizará el Suministro para llegar al resultado final de entregar a Acuamed los bienes que se relacionan en el contrato, a cambio de un Precio, comprendiendo en el mismo todos los trabajos y servicios necesarios para la fabricación, provisión y entrega de los citados bienes, así como la provisión de todos los medios humanos y materiales (a excepción de los que, en su caso, suministre Acuamed).

2.2. Los trabajos serán realizados por el Contratista en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatoras Particulares y en su oferta, incluidos como Anexos nºs 1 y 2 al presente Contrato, y de acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas particulares de la licitación, incluido como Anexo V del Pliego de Cláusulas Regulatoras. La ejecución de los trabajos se realizará con la supervisión del Director del Suministro.

2.3. Las Partes consideran que las características del Suministro objeto de este Contrato y sus condiciones de ejecución, se encuentran perfectamente determinadas de conformidad con la información contenida en los documentos que al mismo se incorporan. En el supuesto de que para la ejecución de las unidades descritas en el Pliego de Cláusulas Regulatoras Particulares y en la oferta del Contratista fuera precisa la realización de alguna parte del Suministro, no prevista expresamente en el mismo y/o en su documentación adjunta, pero lógicamente complementaria, se entenderá que la misma ha sido tenida en cuenta por el Contratista, viniendo éste obligado a realizarla, y quedando comprendida en el precio estipulado en la Cláusula Cuarta.

TERCERA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

3.1. La realización del Suministro será realizada por el Contratista en la extensión y con el detalle definido en los siguientes documentos, que revisten todos ellos carácter contractual, e integran, por tanto, este Contrato (en adelante, los "**Documentos Contractuales**"):

- 1) Pliego de Cláusulas Regulatoras (Anexo nº 1).
- 2) Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (Anexo nº 2).
- 3) Oferta (técnica y económica) presentada por el adjudicatario (Anexo nº 3).

- 4) Certificado de cumplimiento de las obligaciones esenciales el contrato (Anexo nº4).
- 5) Contratos de seguros (Anexo nº 5).
- 6) Copia de la garantía definitiva (Anexo nº 6).
- 7) Escritura de apoderamiento del representante del Contratista (Anexo nº 7).
- 8) Documento de nombramiento y aceptación del Delegado del Contratista (Anexo nº 8).

3.2. En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los Documentos Contractuales, será de aplicación preferente el presente Contrato, y después, los documentos Anexos, por el orden de su numeración.

CUARTA.- PRECIO Y REVISIÓN.

4.1. Precio.

4.1.1. El Precio del Contrato se fija en la cantidad de [...] euros (...€).

Dicho Precio se incrementará en una cantidad de [...] correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido vigente (en adelante, “IVA”).

El Precio se considerará como precio máximo, a todos los efectos.

Los coeficientes ofertados por el contratista son los siguientes:

Fee OMIE = eur/MWh

Fee OMIP = eur/MWh

Cierre =

Yr+1:eur/MWh

Yr+2:eur/MWh

Q+1:eur/MWh

Q+2:eur/MWh

Q+3:eur/MWh

Q+4:eur/MWh

M+1:.....eur/MWh

M+2:eur/MWh

4.1.2.

El Precio se fija por PRECIOS UNITARIOS. Los precios incorporan todos los costes y gastos que sean necesarios para la realización del Suministro, en los términos establecidos en el presente Contrato y en sus Anexos, y en especial, en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares. La cantidad a abonar al contratista será la que resulte de aplicar a las unidades del Suministro realmente ejecutadas por el precio unitario ofertado para cada unidad.

4.1.3. Tanto en el Precio como en el Precio por unidad, se entenderán, en todo caso, incluidos, sin que la relación que sigue sea limitativa sino meramente enunciativa, los siguientes conceptos:

- a) Gastos, honorarios o tasas que se deriven de los trabajos previos de verificación de la documentación a utilizar para la realización del Suministro, y, en su caso, el correspondiente al visado de los trabajos, si procede.

- b) Gastos e impuestos, arbitrios o tasas que se deriven del presente Contrato o de la realización del Suministro en sí.

En el caso de creación de nuevos impuestos se estará a lo que se determine legalmente.

En lo anterior deberá considerarse excluido el IVA o, en su caso, cualquier otro impuesto que por la realización de la actividad o ámbito territorial pudiera corresponder, debiendo ser repercutido como partida independiente en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el Precio pueda experimentar incremento alguno como consecuencia de esta consignación del tributo resultante.

- c) Gastos que se originen al Contratista como consecuencia de reconocimientos, ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, etc., necesarios para la realización del Suministro, con excepción de las consideradas de abono explícitamente en el Pliego.
- d) Gastos de permisos o licencias de todo tipo, tanto de carácter público como privado, incluidas, en su caso, las de carácter municipal o autonómico, que pudieran resultar necesarias o convenientes para la realización del Suministro.
- e) Gastos por acopios de materiales, en su caso.
- f) Gastos de instalación y retirada de toda clase de construcciones auxiliares, plantas, instalaciones, maquinaria y herramientas, si fuesen necesarias para la realización del Suministro
- g) Gastos de alquiler o adquisición de terrenos para depósitos de maquinaria y materiales, en su caso.
- h) Gastos de protección del equipamiento contra todo tipo de deterioro, si fuesen necesarios.
- i) Gastos de montaje, conservación y retirada de instalaciones de suministro o vertido de agua, así como de energía eléctrica, necesarios para la realización del Suministro, así como derechos, tasas o importe de tomas de corriente, contadores y otros elementos auxiliares.
- j) Daños producidos a cualquier tercero como consecuencia de la realización del Suministro, tanto si están asegurados como si, por la causa que fuere, estuvieran excluidos o estuviesen fuera de la cobertura del seguro.
- k) Quedan incluidos en los Precios por Unidad y, por tanto, en el Precio del contrato, los posibles errores de medición si los hubiere y por la causa que fuere, los cuales estarán repercutidos en aquéllos. El Contratista habrá hecho constar en su oferta los posibles errores detectados, pero en caso de que no los hubiera reflejado no será causa para que solicite alteración ni en los Precios por Unidad ni en el Precio del contrato.
- l) Mayores costes que pudieran derivarse de la realización de trabajos nocturnos, en horas extraordinarias o en días festivos.
- m) Mayores costes que pudieran derivarse con motivo de la realización de trabajos nocturnos, en horas extraordinarias o en días festivos por bajo rendimiento, por la necesidad de terceros, o por imponerlo así dichos terceros o cualesquiera administraciones afectadas, especialmente por causa del tránsito.
- n) Gastos correspondientes al Plan de Aseguramiento de Calidad, detallados en el anexo correspondiente, si procede.
- o) El importe a que ascienda la edición, en su caso, de un folleto explicativo del Suministro contratado con una tirada de veinte (20) ejemplares.

- p) Los gastos e impuestos derivados de la publicación, por una sola vez, de los anuncios de la licitación y adjudicación, si procediera.
- q) En caso de existir, los gastos relativos a los seguros solicitados por Acuamed.
- r) Gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.
- s) Los gastos y costes derivados de cualquier subcontratación del Contratista, en su caso, previamente autorizada por Acuamed.
- t) Todos los gastos generales, de empresa, y el beneficio del Contratista, que se entenderán incluidos en el Precio.

4.1.4. Tanto el Precio como los Precios por Unidad obtenidos por aplicación de la Baja, no sufrirán variación durante la ejecución de los trabajos, salvo lo previsto en la Cláusula 4.2.

4.2. Revisión.

Los conceptos objeto de licitación no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato. Se actualizarán los costes regulados en caso de que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE), así como los cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos que estén incluidos en el Precio de la Energía y que puedan repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a los precios ofertados.

Para el Lote 1, los conceptos relativos al servicio de interrumpibilidad, SSCC y pérdidas se establecerán con base en los valores publicados mensualmente por los organismos oficiales en los que la legislación delegue (REE/OS). Se aplicarán asimismo los costes asociados al ATR, PPC y pagos al OM y OS que correspondan en cada momento, siempre que sean de aplicación.

Cualquier cambio normativo que afecte a la cuantía y/o aplicación del impuesto eléctrico (cuya cuantía ha sido considerada a efectos de la determinación del presupuesto del contrato) podrá asimismo motivar la pertinente revisión de precios.

El Comercializador no podrá repercutir en ningún caso cantidades adicionales en concepto de liquidación de cualquier tipo de tributo, tasa o gravamen propio como, con carácter enunciativo y no limitativo, la tasa por uso privativo del suelo, vuelo y subsuelo establecida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales publicada en el Real decreto Ley 2/2001 de 5 de marzo (en adelante la Tasa Municipal).

Ante cualquier modificación del contrato por la publicación de cambios regulatorios, el adjudicatario presentará un informe justificativo de dicha adecuación que deberá ser aceptado expresamente por Acuamed.

Las revisiones de precios atenderán en todo caso, según lo descrito en el apartado 25 del Cuadro de Características, y en el apartado 8.1.3. del Pliego de Cláusulas Regulatorias.

4.3. Complementos aplicables.

Serán de aplicación todos los aspectos regulados por la legislación vigente que aplique en cada momento en materia energética. Se listan, sin carácter limitativo, los más comunes:

4.3.1 Por exceso de potencia demandada.

La determinación de las potencias base de facturación y de la energía consumida se calcularán y repercutirán mensualmente, según lo establecido en la legislación y reglamentación vigente.

En cada factura se informará de las potencias máximas registradas y de las facturadas correspondientes a cada periodo horario considerado, aportando el coeficiente de sobrepasamiento (Aei), si el cálculo del importe de la cuota de potencia, lo requiere.

4.3.2 Complementos por energía reactiva

El complemento por consumo de energía reactiva se calculará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del R.D. 1164/2001 o modificaciones posteriores al mismo.

Cada factura detallará los consumos de energía reactiva para cada periodo tarifario, así como las lecturas de las que se obtienen. De la misma forma los consumos de energía activa vendrán diferenciados por periodos tarifarios, con el detalle de las lecturas de las cuales provienen.

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de AcuaMed la existencia de consumos de energía reactiva excesivos, en cuanto se produzcan, y sus formas de corrección adecuadas.

4.3.3 Variación de la potencia contratada

Cuando se aumente o reduzca la potencia contratada en cualquier instalación, y una vez modificado el correspondiente contrato, la nueva potencia pasará a ser la que rija para el cálculo de la potencia base de facturación o excesos

En el caso de que, al variar la potencia, también sea necesario cambiar la tensión de suministro, o la de medida, de forma que no cumpla las características de la Tarifa en que está incluida, pasará a formar parte de la Tarifa que corresponda a su nueva situación.

4.3.4 Actuaciones en equipos de medida

Cuando se requiera de la modificación de las potencias contratadas, o los equipos deban someterse a revisiones periódicas obligatorias (caso de estar estos en propiedad), se deriva de ello unos costes a los que deberá hacer frente AcuaMed a través de los respectivos contratos de ATR.

QUINTA.-PAGO DEL PRECIO.

5.1. Regla General.

La facturación de la energía consumida por los CUPS del Lote 1 (con telemedida) se realizará por meses naturales de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. En caso contrario, y sólo de manera excepcional, en las facturas se indicará que los consumos son estimados.

Para aquellos puntos de suministro en los que el adjudicatario gestiona el contrato de Acceso de Terceros a Red, la facturación del término de potencia se facturará aparte del término de energía y se realizará según lo establecido en la legislación vigente en cada momento para cada tarifa de acceso. También se presentarán como conceptos independientes los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva. Las reglas de facturación del término de potencia deben cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1164/2001 de 26 de octubre o en la regulación posterior que la modifique o la sustituya.

En caso contrario, el adjudicatario no incluirá en su factura los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

Se desglosará el importe correspondiente al impuesto especial sobre la electricidad (en adelante el Impuesto Eléctrico o IEE), así como del Impuesto del Valor Añadido (en adelante el IVA) en cada una de las facturas.

En las facturas de energía mensuales, el adjudicatario indicará:

Las facturas emitidas y los archivos electrónicos deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos de la Razón Social:
 - Nombre y dirección de la Razón Social

- NIF
- Datos del Punto de Suministro:
 - Grupo de facturación
 - CUPS
 - Dirección del Punto de Suministro
 - Tarifa de acceso
 - Potencias contratadas por Periodo Tarifario (si procede)
- Datos del Contrato y Factura:
 - Número de Contrato
 - Número de Contrato de acceso con la Distribuidora (ATR) (si procede)
 - Número de Factura
 - Periodo facturado (fecha de inicio y fecha de fin)
- Valores registrados:
 - Energía activa por Periodo Tarifario
 - Energía reactiva per Periodo Tarifario
 - Máxima potencia demandada por Periodo Tarifario (si procede)
- Conceptos facturados:
 - Precio de la potencia por Periodo Tarifario (si procede)
 - Importe del término de potencia por Periodo Tarifario (€)(si procede)
 - Precio de la energía por Periodo Tarifario
 - Importe del término de energía por Periodo Tarifario (€)
 - Recargo por exceso de reactiva (si procede)
 - Recargo por exceso de potencia (si procede)
 - Importe del alquiler del equipo de medida (si procede)
 - Importe del Impuesto Eléctrico
 - Importe correspondiente al IVA

5.2. Procedimiento de facturación.

5.2.1. El procedimiento de facturación del Lote 1 será el reflejado en las Obligaciones esenciales recogidas en el apartado 13.11 del Pliego de Cláusulas Regulatoras.

Los términos variables mensualmente a incluir en la facturación (SSAA, Interrumpibilidad, Pérdidas, etc.) serán los reflejados en el fichero A2 de www.esios-ree.es, que se refacturarán con la sesión C2. Las regularizaciones resultantes de la revisión con los datos C2 se llevarán a cabo en el mes siguiente a la facturación a la que refiera. Podrá acordarse entre las partes revisiones con periodicidad diferente a la señalada.

El Comercializador emitirá mensualmente, para los suministros incluidos en el **Lote 1**, una factura para cada Ubicación, o grupo de ellas a petición de AcuaMed (facturación agrupada), en la que hará constar el valor del suministro eléctrico en cada uno de los períodos horarios.

El Comercializador remitirá la factura (Lote 1) por el importe correspondiente a la misma, a la dirección de Acuamed indicada en el apartado 11.2 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Regulatorias entre los días 1 y 7 de cada mes. Si no le fuera posible por retrasos de la compañía distribuidora, el comercializador aplicará sus mejores esfuerzos para corregir esta situación. Acuamed podrá sólo tramitar facturas durante los primeros ocho días hábiles de cada mes –pudiendo adelantarlas por correo electrónico-, posponiéndose para el mes inmediatamente posterior la toma en consideración de cualquier factura que se reciba fuera del plazo mencionado.

En el caso de que exista desacuerdo entre las partes sobre alguna partida de la certificación, aquélla será excluida de ésta, abonándose el resto en la forma que se establece a continuación, incorporándose la partida discutida, en su caso, en la siguiente certificación.

Si no se lograra el acuerdo entre Acuamed y el Comercializador en relación a la discrepancia, se aplicará lo previsto en la Cláusula Trigésimo Tercera.

5.2.2. Las cantidades abonadas se considerarán a todos los efectos como entregas a cuenta de la liquidación definitiva, que se realizará una vez terminados todos los trabajos objeto del presente Contrato.

5.3. Forma de pago.

El pago se realizará por Acuamed al Comercializador mediante transferencia bancaria a la cuenta que éste indique, el primer día de pago de Acuamed, una vez transcurrido el plazo de 30 días desde la recepción de la factura.

De manera ordinaria (siempre y cuando las facturas sean recibidas antes del día 8 de cada mes), Acuamed abonará el importe de las mismas en la siguiente fecha de pago que tiene lugar en torno al día 25 del mes.

Esta forma de pago podrá ser modificada, si así lo decidiese Acuamed, mediante la domiciliación de las facturas en la cuenta de Acuamed.

La factura deberá incluir, como mínimo, aparte de los datos de facturación, los siguientes datos:

- a) El Código de Identificación Fiscal, tanto del Comercializador como de Acuamed.
- b) De manera separada: la base imponible, el tipo impositivo y el importe del IVA.
- c) Cualquier otro requisito exigido por la legislación vigente.

El pago por parte de Acuamed, en ningún caso implicará la aceptación, aprobación, consentimiento o satisfacción por parte de ésta.

SEXTA.- PLAZO.

6.1. Plazo del Contrato.

6.1.1. El plazo de suministro de la energía será de DOCE (12) meses, iniciándose el mismo el 1 de enero de 2022, y finalizando el 31 de diciembre de 2022 (en adelante, el “**Plazo del Contrato**”), no obstante, desde el día de la fecha de firma del contrato a la de inicio de suministro de energía, se deberán realizar las acciones necesarias para ejecutar los cierres de los productos energéticos futuros, relativos a la energía que se consuma en el año 2022, y mencionados en el presente Contrato.

6.3. Retrasos en la ejecución y posible prórroga del Plazo del Contrato.

6.3.1. El plazo del Contrato se podrá prorrogar por 12 meses, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Regulatorias Particulares.

6.3.2. Los retrasos en la ejecución del Contrato que tengan su origen en causas imputables al Contratista o, en su caso a los subcontratistas del mismo no darán lugar a prórroga alguna, y llevarán aparejada la imposición de la penalización prevista en la Cláusula Vigésimo Séptima de este Contrato.

SÉPTIMA.- PLAN DE ENTREGA-PROGRAMA DE TRABAJOS.

No aplica.

OCTAVA.- PERMISOS Y LICENCIAS.

8.1. Obligaciones del Contratista.

8.1.1. El Contratista estará obligado a solicitar de los Organismos, Administraciones, empresas y particulares a quienes corresponda su otorgamiento, cuantas autorizaciones, permisos y licencias sean necesarios para la realización de las actividades de fabricación, provisión y entrega de los bienes objeto del Suministro y para la ocupación, mantenimiento y/o reposición de vías de comunicación, servicios afectados, fincas particulares o cualquier otro bien que se vea afectado por el suministro.

8.1.2. Será de cargo del Contratista la realización de todo tipo de gestiones, proyectos, acometidas previas y actos de naturaleza análoga, así de como los pagos sin excepción que estos comporten, necesarios para la obtención de altas, permisos o legalizaciones de cualesquiera instalaciones provisionales o definitivas relacionadas con el Suministro, así como las precisas para la puesta en funcionamiento de aquellas, inclusive los permisos o legalizaciones que tuvieran que tramitarse a nombre de Acuamed.

8.1.3. La demora o el coste de la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias que deba solicitar el Contratista al amparo de lo previsto en esta Cláusula no será, en ningún caso, motivo de aumento del Plazo del Contrato ni del Precio.

8.2 Obligaciones de Acuamed.

Acuamed podrá iniciar los procedimientos necesarios para solicitar las autorizaciones, permisos y licencias cuya obtención sea de cuenta del Contratista con la finalidad de acelerar su otorgamiento.

En el supuesto previsto en el párrafo precedente, Acuamed facilitará al Contratista toda la información y documentación referentes a las solicitudes arriba citadas, una vez firmado el presente Contrato. A partir de este momento, el Contratista se hará cargo, en su caso, del cumplimiento de los trámites necesarios para la obtención de la totalidad de las autorizaciones, permisos y licencias necesarios y, en todo caso, de los gastos que la obtención de los mismos comporten, aun cuando sean anteriores a la fecha de la firma de este Contrato.

NOVENA.- DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO.

9.1. La dirección y el control del Suministro, estará a cargo, y se desarrollará, bajo la responsabilidad exclusiva de aquella persona a quien Acuamed designe como Director del Suministro comunicándolo por escrito al Contratista (en adelante, la “**Dirección del Suministro**” o “**DTS**”).

9.2. Para poder cumplir con la máxima efectividad la función que le corresponde, la Dirección del Suministro gozará de los más amplios poderes y facultades necesarios para la realización de las tareas y entregas objeto del presente Contrato, sin perjuicio de que cualquier decisión que implique Modificación del mismo en calidad, en plazo, en coste o en diseño, habrá de ser aprobada expresamente por Acuamed.

9.3. La Dirección del Suministro tendrá derecho a conocer y participar de todas aquellas previsiones o actuaciones que lleve a cabo el Contratista, entre las que se señalan, sin que la siguiente relación tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, las que se refieran a las siguientes cuestiones:

- 1) Controlar la realización de los trabajos o actividades incluidas en el Suministro.
- 2) Control de la ejecución de los trabajos, de acuerdo con los Documentos Contractuales suscritos entre Acuamed y el Contratista.
- 3) Comprobar y supervisar la tramitación de las facturas correspondientes a la realización del Suministro.
- 4) Analizar y gestionar, en su caso, las propuestas del Contratista que impliquen una alteración de las condiciones del Contrato.
- 5) Preparar la documentación necesaria para la recepción y liquidación del Suministro.

9.4. El Contratista tendrá que actuar, en todo caso, de acuerdo con las normas e instrucciones complementarias que sean dictadas por la Dirección del Suministro para la regulación de las relaciones entre ambas Partes.

9.5. Acuamed, a través de la Dirección del Suministro, podrá ordenar que se detenga la realización de cualquiera de los trabajos y entregas incluidos en el Suministro que no se estén ejecutando de conformidad con las prescripciones contenidas en la Documentación Contractual, o en las instrucciones recibidas.

9.6. Las instrucciones dadas por la Dirección del Suministro al Contratista, se emitirán por escrito.

El Contratista estará obligado, en todo caso, a firmar el conocimiento de las citadas órdenes.

DÉCIMA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA.

10.1. El personal que el Contratista asigne para la fabricación, provisión y entrega del Suministro, será el presentado en su documentación para la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas:

El personal estará debidamente cualificado y experimentado en trabajos similares y, de forma especial, las personas que se designen como Delegado del Contratista y como Jefe del Suministro que deberán ser técnicos superiores con título oficial y con representación y capacidad decisorias suficientes para cuantas incidencias puedan presentarse a lo largo de la ejecución de los trabajos. Ambos nombramientos deberán contar con la aprobación del Director del Suministro.

10.2. Acuamed se reserva el derecho de exigir la sustitución de aquél o aquéllos agentes o empleados del Contratista que, antes o en el curso de las actividades y entregas, creyera oportuno separar de los mismos, sin coste alguno para Acuamed.

Cualquier cambio de las personas mencionadas en la Relación de Medios Personales necesita la previa aprobación de Acuamed.

10.3. El Contratista deberá conservar toda la documentación legal relativa a su personal a disposición del Director del Suministro, y cumplir con las indicaciones que éste le haga al respecto. Igual obligación deberá exigir el Contratista a sus subcontratistas y colaboradores, para así poder facilitar a ambos la documentación requerida.

10.4. El Contratista deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Contratista.

UNDÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.

11.1. A efectos del presente Contrato, se entenderá por subcontratación la suscripción de un contrato derivado y dependiente del que constituye el objeto del presente Contrato, por voluntad del Contratista quien, en lugar de ejecutar directamente las obligaciones asumidas en virtud del Contrato originario, contratará con un tercero la realización parcial de aquéllas.

11.2. El Contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de las actividades objeto de este Contrato. Para ello estará obligado a cumplir los requisitos y formalidades siguientes:

- a) El Contratista deberá comunicar a AcuaMed, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la lista de Subcontratistas, pudiendo AcuaMed rechazar todos o algunos de los propuestos por razones justificadas.

En ningún caso, el Contratista podrá subcontratar parte de los trabajos de fabricación, provisión o entrega de los bienes sin la autorización de AcuaMed.

- b) Para obtener la autorización de AcuaMed el Contratista habrá de detallar las partes del contrato a realizar por el subcontratista, manifestar bajo su responsabilidad que éste último no está incurso en suspensión de calificaciones o en las prohibiciones para contratar de las establecidas en el artículo 71 de LCSP. Además de lo anterior, se adjuntarán las certificaciones administrativas, expedidas por organismo competente, acreditando que la empresa está al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

Asimismo, el Contratista deberá justificar suficientemente la aptitud de los subcontratistas propuestos para ejecutar la parte de la prestación de que se trate por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que los subcontratistas tuvieran la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al adjudicatario de justificar la aptitud de aquellos. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- c) El Contratista se obliga a satisfacer a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos fijados de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y sus modificaciones.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, el Contratista, a solicitud de AcuaMed, y en cualquier caso mensualmente, deberá acreditar que se halla al corriente de los pagos adeudados a los subcontratistas. Si el Contratista no acredita dicha circunstancia dentro de los diez (10) días siguientes a ser requerido por AcuaMed o no justifica suficientemente a juicio de AcuaMed la razón de retraso en el pago, AcuaMed podrá resolver el Contrato, procediendo a retener las cantidades pendientes de abono

hasta la resolución del posible conflicto entre el Contratista y sus subcontratistas o en su caso, hasta la resolución del Contrato.

- d) Los subcontratistas quedarán obligados tan sólo respecto del Contratista, siendo este último el único responsable frente a Acuamed de la ejecución del Contrato con arreglo a los términos convenidos.
- e) La subcontratación no originará relación contractual o laboral alguna entre Acuamed y el personal al servicio de los subcontratistas.
- f) La subcontratación no exonerará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contractuales, siendo además responsable frente a Acuamed de los actos, faltas y negligencias de cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes y trabajadores.
- g) Acuamed no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante el personal de los mismos por ninguna reclamación. A tal efecto, cuando se autorice la subcontratación, el Contratista deberá presentar la renuncia expresa y escrita del subcontratista a los derechos que concede el artículo 1.597 del Código Civil. El Contratista indemnizará a Acuamed por cualquier pérdida o daño que se derive como resultado de cualquier reclamación de algún subcontratista.
- h) El Contratista debe exigir a sus subcontratistas copia de los informes de inspección, activación y ensayos y certificados de calidad respecto de los trabajos subcontratados, para facilitarlos al Director del Suministro.
- i) El subcontratista quedará sujeto a las mismas obligaciones que el Contratista según el presente Contrato, en cuanto sean compatibles, respondiendo el Contratista y su subcontratista solidariamente frente a Acuamed en el cumplimiento de sus obligaciones.
- j) El subcontratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad previsto que se adjunta como Anexos al presente Contrato.

DUODÉCIMA.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

12.1. Responsabilidades del contratista.

El Contratista será responsable de la ejecución fiel de los trabajos, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Regulatoras, con el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, incluido como Anexo V del anterior, con el presente Contrato y con las órdenes recibidas, así como de todos los medios humanos y materiales requeridos para este fin. El Contratista deberá conservar cuidadosamente toda la documentación, puntos de referencia y replanteos, materiales, instrumentos, utensilios y otros objetos que se usen para la realización de todas las actividades ligadas al Suministro.

12.2. Calidad del suministro eléctrico.

La calidad del servicio, se detalla en el Título IV, Capítulo II, artículos 99 a 110, ambos inclusive, del R.D. 1955/2000, y viene configurada por el siguiente contenido:

- a) Continuidad del suministro, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- b) Calidad relativa a las características de la onda de tensión.
- c) Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento y contratación.
- d) Consecuencias del incumplimiento de la calidad del servicio.

Los requisitos de calidad del servicio exigido, tal como se ha comentado, son los recogidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas. Por este motivo, al

comercializador, sólo se le requerirá aquello de lo que sea responsable según la legislación vigente en cada momento.

El incumplimiento de los índices de calidad dará lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del R.D. 1955/2000 o en la Normativa que la sustituya o modifique.

Cuando las incidencias de calidad del servicio sean causadas por la empresa distribuidora, el adjudicatario deberá encargarse de gestionar las reclamaciones y descuentos reglamentarios por incumplimiento de la calidad del servicio.

Si esta incidencia ha supuesto una afección a la producción de agua de la instalación, el adjudicatario, en paralelo, deberá colaborar en la reclamación por los costes asociados al mantenimiento del servicio público.

Acuamed será responsable de comunicar al comercializador las incidencias de continuidad en el suministro y de calidad del producto que detecte, para su posterior tramitación ante la empresa distribuidora.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas de la suspensión del servicio por parte del comercializador, si abandonara algún suministro durante la vigencia del contrato, sería responsable de todos los gastos que se produjeran durante el período transitorio de contratación con otro comercializador y de los sobrecostes que, en su caso, se derivaran del nuevo respecto al anterior, durante la vigencia restante del contrato primitivo.

12.3. Atención del comercializador.

La calidad de la atención y relación con el consumidor se determinará atendiendo a las características del servicio ofertado, entre las que se encuentran el conjunto de aspectos referidos al asesoramiento del consumidor en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito.

El comercializador deberá realizar todas las gestiones con las Distribuidoras para garantizar que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica, en cada uno de los puntos de suministro, sean los que determine la legislación vigente en cada momento y en su caso, reclamar a las Distribuidoras que los importes que pudieran corresponder a Acuamed por calidad de suministro le sean devueltos.

El comercializador deberá informar a Acuamed del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido según las informaciones recibidas al respecto por la Distribuidora. En caso de que Acuamed tenga derecho a compensaciones económicas, la adjudicataria los trasladará íntegramente a Acuamed, adjuntando copia de la compensación recibida por parte de la Distribuidora.

El comercializador asesorará a Acuamed ante la Distribuidora, por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad y calidad del producto.

El comercializador deberá facilitar un servicio de atención 24 horas a Acuamed para la gestión inmediata de solución de cortes de suministro frente a las compañías distribuidoras, resolviendo las incidencias del servicio con prontitud.

No obstante, se deberá suministrar toda la energía demandada en todo momento durante el periodo contratado, aunque dicha demanda difiera de las cantidades estimadas con base en los consumos indicados en el Pliego que ha regido la licitación del presente contrato.

12.4. El Comercializador será responsable de la ejecución fiel del suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Regulatorias, con el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, incluido como Anexo V del anterior, con el presente Contrato y con las órdenes recibidas, así como de todos los medios humanos y materiales requeridos para este fin.

12.5. Serán obligaciones generales del Comercializador, sin perjuicio de las restantes obligaciones que se especifican a lo largo del presente Contrato y sus Anexos, las siguientes:

- a) La redacción de los documentos necesarios para la ejecución del suministro eléctrico.

- b) La adquisición de todas las materias primas y materiales necesarios para la ejecución del suministro eléctrico.
- c) El aseguramiento de la calidad de los trabajos objeto del presente Contrato.
- d) La asistencia técnica respecto del suministro eléctrico. El cumplimiento del ANS
- e) Toda aquella tarea cuya competencia sea atribuida al Comercializador en la legislación eléctrica.

DÉCIMO TERCERA.- OBLIGACIONES Y MEDIOS DEL CONTRATISTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.

13.1. El Contratista realizará el trabajo de una manera diligente, profesional y cuidadosa, con sujeción al presente Contrato y a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

13.2. El Contratista, a su propia costa y de acuerdo con el Contrato, deberá suministrar y aportar todos los medios humanos y materiales, y el transporte, en su caso, hasta el lugar de entrega de los bienes que han de ser suministrados. Igualmente, y a su costa, deberá procurarse, si fuere necesario, el suministro de agua y energía, un equipo de control de calidad de los trabajos, y cualquier otra asistencia necesaria para la entrega del suministro.

13.3. El Contratista deberá prestar especial cuidado en la conservación de los trabajos realizados, y de la documentación y medios empleados, propios o suministrados por el Director del Suministro, siendo de su responsabilidad los daños que se produzcan.

13.4. Serán de cuenta del Contratista todos los gastos y cargos por derecho de paso libre u ocupación especial o temporal por propiedades ajenas, que sean necesarios para la entrega de los bienes incluidos en el Suministro.

13.5. El Contratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad del Anexo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena, si procede.

13.6. El Contratista responderá personalmente frente a AcuaMed de las actuaciones de sus subcontratistas, como si las hubiera realizado él mismo. Igual alcance tendrá su responsabilidad.

13.7. Caso de que el Suministro esté relacionado directamente con la ejecución de obras, el Contratista fijará una oficina en la zona de las obras o en una localidad próxima, donde conservará los documentos necesarios para la realización del Contrato y donde se ubicará el personal técnico y administrativo necesario. Cualquier modificación geográfica deberá contar con la aprobación del Director del Suministro.

13.8. Si, a juicio del Director del Suministro, fuese necesario que el Contratista realizara trabajos adicionales no previstos en este Contrato pero necesarios para el cumplimiento del objetivo del mismo, estará obligado a efectuarlos siguiendo las instrucciones oportunas, en las mismas condiciones previstas en este Contrato. Si para su abono no existiera precio en este Contrato, se seguirá el mecanismo previsto en el Anexo VI al Pliego.

13.9. Caso de que el Suministro esté relacionado directamente con la ejecución de obras, el Director del Suministro, por medio de su asistencia, si existiese, o de quién aquél designe, redactará diariamente un informe denominado "Informe Diario", siguiendo la pauta establecida por el Director del Suministro, en el que recoja todas las actividades e incidencias acaecidas durante el día. El contenido de ese informe, una vez aceptado por el Director del Suministro, será el único documento, además del Contrato, al que podrá recurrir el Contratista para argumentar posibles discrepancias que pudieran presentarse en la interpretación del contrato. Si el Contratista omite recoger cualquier incidencia en este Informe Diario sobre la cual surja posteriormente algún tipo de controversia, prevalecerá el criterio que exponga el Director del Suministro.

13.10. El Contratista examinará y detectará los defectos, discrepancias y errores en la documentación que reciba del Director del Suministro para la ejecución de los trabajos, poniéndolos en su conocimiento, de acuerdo con las Cláusulas concordantes del Contrato. Si el Contratista dejase de notificar cualquier error que haya descubierto, o que hubiera debido haber descubierto de acuerdo con la diligencia que le es exigible según el presente Contrato, deberá hacer frente a los trabajos extraordinarios que sean necesarias para solventar dichos errores.

13.11. El Contratista estará obligado a garantizar la dedicación a las actividades del Suministro del personal directivo, técnico, auxiliar y operario que consta en el Anexo correspondiente al presente Contrato.

13.12. Asimismo, el Contratista designará a las personas que asumirán, en su nombre, la dirección de los trabajos necesarios para la realización del Suministro quienes deberán tener, en todo caso, poderes bastantes para resolver cuantas cuestiones dependan de la Dirección del Suministro.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente deberán dar cuenta a la Dirección del Suministro siempre que pretendan ausentarse, en su caso, de la zona de realización de los trabajos incluidos en el Suministro

13.13. El Contratista responderá, en todo caso, de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado al Suministro.

13.14. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la idoneidad del personal del Contratista asignado a la realización del Suministro, como su organización jerárquica y especificación de funciones, será libremente apreciada por la Dirección del Suministro que tendrá, en todo momento, la facultad de exigir del Contratista la sustitución, por causa justificada, de cualquier persona o personas adscritas a la realización del Suministro, sin obligación de responder de ninguno de los daños que al Contratista pudiera causarle el ejercicio de aquella facultad.

13.15. El Contratista no podrá disponer, para la ejecución de otros trabajos distintos de los propios del Suministro, de los medios humanos y materiales que, de acuerdo con el Plan de suministro, se haya obligado a destinar al mismo, salvo expresa autorización de la Dirección del Suministro.

La Dirección del Suministro podrá ordenar la sustitución de los medios humanos y materiales adscritos por el Contratista al contrato que, por cualquier causa, no cumpla con el rendimiento programado siendo esta sustitución, en todo caso a cargo y de cuenta del Contratista.

13.16. Además del cumplimiento de las disposiciones vigentes, el Contratista adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal del Suministro, de terceros y de los bienes que han de ser objeto de entrega.

13.17. El Contratista dispondrá, en su caso, de los medios, instalaciones y servicios auxiliares y de apoyo, y detallados en los Anexos del presente Contrato.

13.18. La organización de los trabajos de fabricación, provisión y entrega de los bienes tendrá que garantizar, en cualquier caso, un escrupuloso respeto a los valores paisajísticos, medioambientales y ecológicos, respondiendo directa y exclusivamente el Contratista de cualquier alteración que, teniendo su origen en la conducta de cualquiera de las personas que forman parte de su personal, implique demérito o agresión a dichos valores.

DÉCIMO CUARTA.- INFORMACIÓN A PREPARAR POR EL CONTRATISTA.

14.1. El contratista estará obligado, a facilitar a la Dirección del Suministro cualquier información que está le requiera referente a los bienes objeto del contrato, y al menos la prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas en los términos indicados para ello.

14.2. La falta de envío de la documentación requerida, o la demora en su envío, darán lugar a la aplicación de la correspondiente penalización en los términos previstos en la Cláusula Vigésimo Séptima de este Contrato.

14.3. El Contratista estará obligado, en cualquier caso, a facilitar a la Dirección del Suministro cualquier información que ésta le requiera referente al objeto del contrato.

DÉCIMO QUINTA.- PUBLICACIONES Y REPORTAJES SOBRE LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO.

15.1. El Contratista no podrá, sin la previa autorización expresa y escrita de Acuamed, publicar noticias, reportajes, planos, dibujos o fotografías del Suministro que está realizando, ni autorizar a terceros su publicación.

15.2. Acuamed tendrá derecho a reproducir, distribuir, comunicar públicamente, transformar y, en cualquier forma, explotar directa o indirectamente, mediante acuerdos con terceros, cuantos reportajes fotográficos, cinematográficos o de otra clase, crea oportunos respecto al Suministro en proceso de ejecución o que se haya ejecutado por el Contratista.

DÉCIMO SEXTA.- RIESGO DEL CONTRATO.

16.1. La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del Contratista, y, en consecuencia, las Partes no reconocen virtualidad alguna a ningún acontecimiento, de cualquier clase que sea, para anular, dejar sin efecto, disminuir o modificar la obligación del Contratista de ejecutarlo conforme a lo prevenido en el mismo.

16.2. El Contratista estará obligado a realizar el Suministro de tal manera que se evite cualquier daño o perjuicio a los bienes públicos y/o privados, siendo, en todo caso, de su cuenta y cargo las indemnizaciones a que diese lugar o se derivasen de la realización del Suministro. Acuamed no tendrá, en ningún caso, responsabilidad por los daños o perjuicios mencionados.

16.3. El Contratista responderá frente a Acuamed, no sólo de sus actos propios o de los de su personal, sino también de la de sus subcontratistas, en los términos previstos en la legislación vigente en cada momento.

16.4. El Contratista responderá, de los daños y perjuicios causados a Acuamed y/o a cualesquiera terceros como consecuencia de la ejecución del Contrato.

Si el Contratista descuidase la reparación de los daños causados, Acuamed podrá adoptar, las medidas necesarias para evitar o reparar los daños causados. Estas medidas serán, en todo caso, de cuenta del Contratista.

El Contratista será responsable de cuantos perjuicios se deriven de las perturbaciones que se causen a las comunicaciones, red viaria de todo tipo y servicios de cualquier clase, estando obligado a tener previstos los medios precisos de investigación previa de los que puedan quedar afectados, a fin de limitar la afección a lo indispensable, así como a proyectar y programar su sustitución, en su caso.

DÉCIMO SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE SEGURIDAD Y SALUD, SOCIALES Y DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

EL Contratista, en su naturaleza de contratista principal y titular del centro de trabajo, asume expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en relación al presente Suministro y de las disposiciones legales aplicables en cada momento de la ejecución del mismo.

A efectos de control del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, tanto por el Contratista como por los subcontratistas de éste, y sin que ello implique, en ningún caso, que Acuamed asuma responsabilidad alguna respecto de su cumplimiento, el Contratista estará obligado a acreditar, siempre que sea requerido por Acuamed para ello, el cumplimiento de las mencionada obligaciones, poniendo a disposición de Acuamed, en cualquier momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta solicite.

El Contratista asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución del Suministro, todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

Acuamed podrá exigir del Contratista, en cualquier momento, la retirada de quienes infrinjan, en algún modo, las normas citadas en el párrafo precedente.

El Contratista será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que pueda trasladar tal responsabilidad a Acuamed, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al Suministro, tanto propio del Contratista como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos de fabricación, provisión o entrega de los bienes.

El Contratista se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a Acuamed, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los trabajos contratados.

El Contratista estará obligado a prestar especial interés a la protección y conservación, cuando le sea de aplicación, del terreno, edificaciones, entorno, aspectos medioambientales, y todos aquellos elementos que puedan verse afectados por la ejecución del presente Contrato. En particular, deberá cumplir plenamente la legislación medioambiental que resulte de aplicación, en su caso, a la zona en que, en cada momento se realice el Suministro.

En todo caso el Contratista, cuando le sea de aplicación:

- 1) Tendrá en cuenta el posible impacto medioambiental durante la fabricación, provisión y entrega de bienes.
- 2) Considerará, desde el origen de la ejecución del Contrato, la influencia que tendrá en el Medio Ambiente toda solución técnica o estética, cuya selección dependa de él. En consecuencia, esta selección ha de estar presidida por un riguroso análisis de las posibles influencias en aquél, con el objetivo de evitar, o minimizar, en todo lo posible, el impacto negativo sobre el medio ambiente.
- 3) El Contratista optará por la alternativa en virtud de la cual el Suministro a realizar genere los menos residuos posibles, residuos menos peligrosos y residuos menos costosos de gestionar, utilizando, en la medida de lo posible, materiales reciclables y con el menor impacto ambiental posible.
- 4) El Contratista utilizará en la fabricación, provisión y entrega de bienes los materiales que consuman la menor energía o utilicen la fuente energética más limpia.
- 5) El Contratista perseguirá en la fabricación, provisión y entrega de los bienes el objetivo de minimizar el consumo de energía en la explotación y elevados porcentajes de regeneración de energía.
- 6) El Contratista utilizará en la fabricación, provisión y entrega de los bienes materiales ligeros que permitan reducir el consumo energético.
- 7) El Contratista optará por la alternativa que permita el menor consumo de agua una vez iniciada la ejecución, en su caso.

- 8) El Contratista realizará el Suministro optando por la alternativa que genere la menor emisión de gases (a título meramente orientativo, gases de combustión interna), ruidos, vibraciones y radiaciones electromagnéticas una vez que se inicie el uso.
- 9) Durante la realización del Suministro se evitará en lo posible la emisión de fluidos, fibras o polvos al Medio Ambiente.
- 10) El Contratista utilizará durante la ejecución del Suministro, los materiales que produzcan el menor impacto ambiental posible.
- 11) Asimismo, utilizará materiales seguros y resistentes al fuego.
- 12) El Contratista minimizará la utilización de sustancias, materiales, o derivados de reconocida escasez o difícil reposición en la naturaleza.
- 13) No se utilizarán productos prohibidos, que contengan sustancias dañinas, o productos sometidos a restricciones (a título meramente orientativo, pero no enunciativo metales pesados y disolventes (plomo, cadmio, halógenos y sus derivados, CFC's, HCFC's, solventes clorados, PVC, PCB, asbestos, amiantos, y en general todos los prohibidos por las normas vigentes en cada momento).
- 14) Los cables, el aislamiento y la cubierta de los mismos estarán libres de halógenos.
- 15) Los equipos y sistemas (a título meramente orientativo, pero no enunciativo aire acondicionado, sistema de extinción de incendios, y equipos de tracción de refrigeración por agua) no crearán por su confinamiento problemas de salud, no dañarán la capa de ozono, y respetarán, en todo caso, la legislación aplicable, en cada momento.
- 16) El Contratista optará por la alternativa que garantice las condiciones ambientales más confortables posibles, así como la máxima accesibilidad posible y utilización por personas que presenten minusvalías o discapacidades.
- 17) El Contratista utilizará materiales que sean separables, identificables y potencialmente reciclables. Los materiales utilizados susceptibles de ser incinerados o troceados, no emitirán sustancias tóxicas en presencia de fuego.
- 18) Los materiales plásticos utilizados serán reciclables, y las piezas realizadas con estos materiales llevarán un sello, indicando esta cualidad, en su cara oculta.
- 19) Las emisiones a la atmósfera, descargas, en superficie y efluentes líquidos, resultantes de sus actividades, no excedan de los valores definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o, de los prescritos por la Legislación europea y española aplicable en cada momento de ejecución del Contrato.

Si como consecuencia de actuaciones originadas en la fabricación, provisión y entrega de bienes objeto de Suministro, éste fuese suspendido por infracción de la legislación medioambiental vigente en cada momento y lugar, el Contratista no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización económica ni a prórroga alguna del Plazo del Contrato, sin perjuicio de las acciones, de cualquier clase, que pudieran corresponder a AcuaMed.

El Contratista estará obligado a incluir entre el personal destinado a la ejecución del Contrato a personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, cuya contratación permita eliminar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, "Obligación de suministrar información", de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Contratista estará obligado a suministrar

a AcuaMed, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013. En particular, el adjudicatario deberá suministrar si se le solicita información institucional y organizativa, así como de contenido económico tales como subvenciones o cuentas anuales.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula facultará a AcuaMed para resolver el Contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL SUMINISTRO.

18.1. AcuaMed supervisará y podrá inspeccionar en cualquier momento, mediante las personas que en cada caso designe, el estado de fabricación, provisión y entrega de bienes, sin perjuicio de las actuaciones de alta inspección y control que, en su caso, pudiera realizar la Administración del Estado a través de sus representantes.

18.2. La labor de supervisión e inspección, cuyo ejercicio se reserva AcuaMed, podrá ser encomendada por ésta a terceras personas físicas o jurídicas con la cualificación precisa para la mejor apreciación del estado de desarrollo y calidad de cada una de las actividades o unidades del Suministro objeto de supervisión e inspección.

DÉCIMO NOVENA.- CONTROL DE CALIDAD.

En este sentido, se estará a lo recogido en el Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) recogidas en el apartado 13.11 del Pliego de Cláusulas Regulatorias

AcuaMed, mediante la Dirección del Suministro, realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos, en cualquier momento, estando el Contratista obligado a facilitar al máximo su realización, poniendo a disposición de AcuaMed todos los medios auxiliares y el personal que resulten necesarios.

El Contratista no podrá reclamar el pago de cantidad alguna por las interrupciones en la realización del Suministro derivadas de estos reconocimientos, comprobaciones y ensayos.

El Contratista deberá de cumplir en cantidad, tiempo y forma, lo señalado en el Plan de Control de Calidad que se incluye en el plan de suministro, cuyo presupuesto, será íntegramente de su cargo.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo precedente, con independencia de la supervisión del control de calidad que lleve a cabo AcuaMed, el Contratista estará obligado a realizar el control necesario sobre la realización del Suministro, de acuerdo con lo establecido en su Plan de Aseguramiento de la Calidad, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en este Contrato, y/o de las definidas, en cualquier caso, por la Dirección del Suministro, y que resulten necesarias, para alcanzar el nivel adecuado en la calidad de la misma.

Estas actuaciones, en ningún caso, podrán suponer un incremento del Precio y/o de los Precios por Unidad.

En el momento de la recepción del Suministro, el Contratista deberá acreditar a AcuaMed la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad.

El Contratista será plena y exclusivamente responsable del resultado y calidad del Suministro, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Contractuales, y ello aun cuando desprendiéndose tal supuesta calidad de los controles y ensayos efectuados, la realidad no respondiera al resultado teórico de éstos.

VIGÉSIMA.- COMPROBACIÓN POR PARTE DE ACUAMED. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

VIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- GARANTÍAS.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

VIGÉSIMO TERCERA.- PERIODO DE GARANTÍA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

VIGÉSIMO CUARTA.- SEGUROS.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

VIGÉSIMO QUINTA.- MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO.

25.1. Durante la ejecución del Contrato y de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Sexto, al que se remite.

25.2. Se seguirá el procedimiento dispuesto en el Anexo Sexto, al que se remite.

VIGÉSIMO SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- PENALIZACIONES.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

VIGÉSIMO OCTAVA.- FUERZA MAYOR.

No se considerará incumplimiento del Contrato y, por tanto, no habrá lugar a resolver el mismo por esta causa, en el supuesto de imposibilidad de cumplir con las obligaciones de las Partes si dicho incumplimiento es originado por causas de Fuerza Mayor, en los términos definidos a continuación. Si concurriese un caso de fuerza mayor, ninguna de las Partes afectadas podrá reclamar a la otra responsabilidad alguna.

A los efectos del Contrato y de su ejecución, se entiende por Fuerza Mayor aquella causa o circunstancia de naturaleza imprevisible, o que siendo previsible fuera inevitable, que no dependa de la voluntad de las Partes,

escapando a su control, y que motive la imposibilidad directa de cumplir, en todo o en parte, con las obligaciones prevenidas en el presente Contrato.

Si una situación de Fuerza Mayor que afecta a la totalidad de las obligaciones esenciales de una de las Partes en relación con el presente Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres (3) meses o en lapsos separados de tiempo por un período acumulado de seis (6) meses, la Parte no afectada por la Fuerza Mayor podrá, con un preaviso de treinta (30) días, resolver el Contrato. Dicha resolución no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la Fuerza Mayor.

Si la Fuerza Mayor impidiera el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes sólo parcialmente, dicha Parte deberá continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vieran afectadas por la Fuerza Mayor.

La Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se viera afectado por Fuerza Mayor deberá:

- a) Tan pronto como sea posible, comunicar a la otra Parte el suceso causante de la situación de Fuerza Mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre el Contrato.
- b) Realizar todos los esfuerzos a su alcance para reducir o eliminar los efectos de la misma respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- c) Notificar de inmediato a la otra Parte, la desaparición de la causa de Fuerza Mayor.
- d) Volver a asumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en el momento de desaparición de la causa.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROPIEDAD, RESERVA Y SIGILO.

Todos los trabajos que se realicen en cualquiera de las fases de preparación, provisión y entrega de los bins objeto de suministro, y los documentos a los que den lugar, serán propiedad de Acuamed.

La información, datos o especificaciones facilitadas por Acuamed al Contratista y al personal a su servicio o a los que hayan accedido, en ejecución del Contrato, deberán ser consideradas por éstos como estrictamente confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

El Contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y rigurosamente la información, documentación o datos que se le entregue para la realización de los trabajos y, con ello, el compromiso de que los mismos no lleguen, en ningún caso, a poder de terceras personas distintas a las que se le indique expresamente por Acuamed, y no serán utilizadas más que en la medida estrictamente necesaria en la ejecución del presente Contrato.

El Contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquellas informaciones, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente del Contrato.

Sin previa autorización escrita de Acuamed, el Contratista no podrá publicar noticias, dibujos ni reproducciones de cualquiera de los documentos relacionados con el Contrato, ni autorizar su publicación a terceros.

El incumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores por el Contratista y/o personal a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que pudiesen ser exigibles por aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 del Código Penal, podrá ser causa de resolución del Contrato y dará lugar a la indemnización de daños y perjuicios que pudiesen derivarse para Acuamed o para terceras personas.

Acuamed se reserva el derecho de tomar, reproducir, montar y editar y, de cualquier manera, explotar directamente o mediante acuerdos con terceros, productos, gráficos o audiovisuales preparados a partir de los documentos desarrollados en cumplimiento del Contrato.

El Contratista no podrá hacer uso publicitario del encargo relativo al Contrato y a cualquiera de sus Anexos, sin la previa aprobación de Acuamed.

TRIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN.

Las recogidas en el apartado 13.20 del Pliego de Cláusulas Regulatoras.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBROGACIÓN.

Se entenderá por cesión, a los efectos del contrato, la transmisión de la posición jurídica que ostenta cualquiera de las partes en el contrato.

31.1. Cesión de la posición jurídica de Acuamed.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por Acuamed, total o parcialmente, en cualquier momento de la ejecución del contrato, a un tercero, sin necesidad de consentimiento o autorización previa del Contratista.

En caso de cesión por Acuamed de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, el cesionario quedará subrogado en la posición jurídica de Acuamed frente al Contratista, y este, por su parte, quedará obligado tanto a aceptar la cesión que, en tal sentido, le será comunicada por Acuamed, como a formalizar cuantos documentos sean precisos para la efectividad de la misma.

El cesionario habrá de ser, necesariamente, una entidad de Derecho Público o privado vinculada o dependiente de una Administración Pública.

31.2. Cesión de la posición jurídica del Contratista.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el Contratista a un tercero, siempre que concurran los requisitos siguientes:

- a) Que Acuamed autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cesionario tenga la capacidad para contratar con Acuamed y la solvencia técnica y económica necesaria –en todo caso, deberá estar debidamente clasificado cuando tal requisito haya sido exigible al cedente- y no esté incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el Pliego.
- c) Que la cesión se formalice entre Acuamed y el Contratista, a elección de aquella, en documento privado o en escritura pública. Si la cesión se formalizare en escritura pública, serán de cuenta del Contratista los gastos que origine su otorgamiento.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA.

32.1 El presente Contrato se formaliza en documento privado.

32.2. Las Partes podrán, no obstante, y en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura pública.

32.3. Los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en su caso, serán, en todo caso, a cargo de la Parte que lo solicite la elevación a público.

TRIGÉSIMO TERCERA.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso– pudieran resultar aplicables.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 20 LCSP se someterán a la jurisdicción competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

TRIGÉSIMO CUARTA.- PROTECCION DE DATOS.

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “Acuamed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que Acuamed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite, siendo los datos de esta entidad: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E.,S.A., (Acuamed), sociedad estatal, con domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 11, CP 28037, C.I.F A 83174524 y dirección de contacto del delegado de protección de datos : protecciondatos@Acuamed.es. Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que Acuamed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a Acuamed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a Acuamed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a Acuamed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, Acuamed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

En el presente contrato no se prevé la cesión de datos por parte de Acuamed al contratista salvo aquellos datos necesarios para la formalización y ejecución del contrato concerniente a los datos identificativos y de contacto profesional de los responsables legales, del contrato o empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato. Esta comunicación implicará que tan sólo pueda ser utilizados en el marco del presente acuerdo y sin que se permita un tratamiento para una finalidad distinta. En relación al tratamiento de datos que se van a realizar al respecto de dicho contrato y debido a que tan sólo se va a acceder a los datos de los representantes legales o empleados de las entidades que sean considerados personas de contacto para la formalización y gestión de los contratos, se manifiesta que no se va a producir cesión de datos en el concepto detallado en la LCSP en cuanto a prestación del servicio no implica la cesión y tratamiento de datos en dicho sentido.

En el supuesto en que se produzca una cesión de datos por parte de Acuamed al contratista será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: Acuamed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es.

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos protecciondatos@acuamed.es.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Contrato, por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL CONTRATISTA

POR ACUAMED

**MODELO DE CONTRATO DEL
LOTE 2
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS
PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED**

ÍNDICE

CLÁUSULAS

Primera.- Interpretación del Contrato.

Segunda.- Objeto del Contrato.

Tercera.- Documentos contractuales.

Cuarta.- Precio y revisión.

4.1. Precio.

4.2. Revisión.

Quinta.- Pago del Precio.

5.1. Valoración del Suministro.

5.2. Abono de las certificaciones.

Sexta.- Plazo.

6.1. Plazo del Contrato.

6.2. Inicio del cómputo del Plazo de Contrato.

6.3. Retrasos en la ejecución y posible prórroga del Plazo del Contrato.

Séptima.- Plan de Suministro..

Octava.- Permisos y licencias.

8.1. Obligaciones del Contratista.

8.2. Obligaciones de Acuamed.

Novena.- Dirección del Suministro.

Décima.- Personal del Contratista.

Undécima.- Subcontratación.

Duodécima.- Ejecución del Suministro.

Décimo Tercera.- Obligaciones y medios del Contratista para la realización del Suministro.

Décimo Cuarta.- Información a preparar por el Contratista.

Décimo Quinta.- Publicaciones y reportajes sobre la realización del Suministro.

Décimo Sexta.- Riesgo del Contrato.

Décimo Séptima.- Obligaciones fiscales, laborales, de protección del medio ambiente, de seguridad y salud y sociales y de suministro de información.

Décimo Octava.- Supervisión e inspección del Suministro.

Décimo Novena.- Control de Calidad.

Vigésima.- Comprobación por parte de Acuamed. Recepción del Suministro.

Vigésimo Primera.- Liquidación.

Vigésimo Segunda.- Garantías.

Vigésimo Tercera.- Período de Garantía. Obligaciones del Contratista durante el Plazo de Garantía.

Vigésimo Cuarta.- Seguros.

Vigésimo Quinta.- Modificaciones del Suministro.

Vigésimo Sexta.- Suspensión total o parcial del Suministro.

Vigésimo Séptima.- Penalizaciones.

Vigésimo Octava.- Fuerza Mayor.

Vigésimo Novena.- Propiedad, reserva y sigilo.

Trigésima.- Resolución.

Trigésimo Primera.- Cesión y subrogación.

- 31.1. Cesión de la posición jurídica de Acuamed.
- 31.2. Cesión de la posición jurídica del Contratista.

Trigésimo Segunda.- Otorgamiento de escritura.

Trigésimo Tercera.- Régimen de reclamaciones y recursos en la fase de ejecución del Contrato. Jurisdicción.

Trigésimo Cuarta.- Protección de datos.

Anexo nº 1.- Pliego de Cláusulas Regulatoras.

Anexo nº2.- Pliego de Prescripciones Técnicas.

Anexo nº 3.- Oferta presentada por el Contratista.

Anexo nº 4.- Certificado de cumplimiento de las obligaciones esenciales el contrato.

Anexo nº 5 Contratos de seguros.

Anexo nº6.- Copia de la garantía definitiva.

Anexo nº7.- Escritura de apoderamiento del representante del Contratista

Anexo nº 8.- Documento de nombramiento y aceptación del Delegado del Contratista

**DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA
GESTIONADOS POR ACUAMED ...LOTE 2**

En, a de de 20...

REUNIDOS

De una parte D. (y D.....), con documentos nacionales de identidad y, respectivamente, en nombre y representación de la sociedad estatal **Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E, S.A.**, en adelante **ACUAMED**, N.I.F.: con domicilio en, 28.... Madrid, ostentando la representación legal de la Sociedad para la formalización de este Contrato, según las facultades que se le otorgan en la escritura de fecha de de, inscrita en el Registro Mercantil

En adelante, esta parte será denominada en el contrato Acuamed

De otra, D., con documento nacional de identidaden nombre y representación de CIF con domicilio a estos efectos en, calle,, ostentando la representación legal de la Sociedad para la formalización de este Contrato, según las facultades que se le otorgan en la escritura de fecha de de, inscrita en el Registro Mercantil

En adelante, esta parte será denominada en el contrato “el Contratista”.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente contrato y, al efecto

EXPONEN

- I.- ACUAMED es una Sociedad estatal de las previstas por el artículo 6.1 a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que se rige por las normas de Derecho Mercantil, Civil o Laboral (salvo en las materias en las que les sea de aplicación la propia Ley General Presupuestaria), así como por lo dispuesto en el artículo 132.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo.
- II.- Mediante anuncio publicado en ... el día Acuamed hizo pública la licitación para la contratación de
- III.- El (*órgano de contratación*) de Acuamed, en su reunión de fecha y de acuerdo con la oferta formulada por, ha acordado adjudicar el contrato a
- IV.- El Adjudicatario ha acreditado frente a Acuamed, su personalidad y capacidad de obrar para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato y ha constituido la fianza definitiva exigida en el Pliego de Bases de la presente contratación, que ha quedado depositada a la disposición de Acuamed a los efectos previstos en este Contrato.
- V.- Ambas partes proceden a la formalización de este Contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

1.1. Las dudas y discrepancias que puedan surgir en la ejecución del presente Contrato se resolverán por el Director del Suministro que comunicará al Contratista, por escrito, la existencia de dichas diferencias y las instrucciones necesarias de cómo llevar a cabo los trabajos de acuerdo siempre con el Contrato.

1.2. Siempre que en el Contrato se indique que el Contratista debe realizar determinado trabajo "por su cuenta", "a su cargo", "sin cargas adicionales para Acuamed", u otra expresión similar, se entenderá que el Contratista no podrá recibir compensación adicional de Acuamed por tal trabajo y que, por tanto, sus costes se consideran incluidos en las diversas unidades que componen el Precio del Suministro.

1.3. No se considerará que alguna de las Partes haya renunciado a algún derecho, poder o privilegio otorgado por este Contrato o estipulación del mismo, salvo que tal renuncia haya sido debidamente expresada por escrito y reconocida por la otra Parte. La renuncia de un derecho concreto no implicará la renuncia a eventuales derechos futuros, aunque sean de la misma naturaleza.

1.4. El no ejercicio de un derecho no implicará renuncia al mismo, salvo en los supuestos concretos previstos en el Contrato.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1. El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el Contratista realizará el Suministro para llegar al resultado final de entregar a Acuamed los bienes que se relacionan en el contrato, a cambio de un Precio, comprendiendo en el mismo todos los trabajos y servicios necesarios para la fabricación, provisión y entrega de los citados bienes, así como la provisión de todos los medios humanos y materiales (a excepción de los que, en su caso, suministre Acuamed).

2.2. Los trabajos serán realizados por el Contratista en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatoras Particulares y en su oferta, incluidos como Anexos nº 1 y 2 al presente Contrato, y de acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas particulares de la licitación, incluido como Anexo V del Pliego de Cláusulas Regulatoras. La ejecución de los trabajos se realizará con la supervisión del Director del Suministro.

2.3. Las Partes consideran que las características del Suministro objeto de este Contrato y sus condiciones de ejecución, se encuentran perfectamente determinadas de conformidad con la información contenida en los documentos que al mismo se incorporan. En el supuesto de que para la ejecución de las unidades descritas en el Pliego de Cláusulas Regulatoras Particulares y en la oferta del Contratista fuera precisa la realización de alguna parte del Suministro, no prevista expresamente en el mismo y/o en su documentación adjunta, pero lógicamente complementaria, se entenderá que la misma ha sido tenida en cuenta por el Contratista, viniendo éste obligado a realizarla, y quedando comprendida en el precio estipulado en la Cláusula Cuarta.

TERCERA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

3.1. La realización del Suministro será realizada por el Contratista en la extensión y con el detalle definido en los siguientes documentos, que revisten todos ellos carácter contractual, e integran, por tanto, este Contrato (en adelante, los "**Documentos Contractuales**"):

- 1) Pliego de Cláusulas Regulatoras (Anexo nº 1).
- 2) Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (Anexo nº 2).
- 3) Oferta (técnica y económica) presentada por el adjudicatario (Anexo nº 3).

- 4) Certificado de cumplimiento de las obligaciones esenciales el contrato (Anexo nº4).
- 5) Contratos de seguros (Anexo nº 5).
- 6) Copia de la garantía definitiva (Anexo nº 6).
- 7) Escritura de apoderamiento del representante del Contratista (Anexo nº 7).
- 8) Documento de nombramiento y aceptación del Delegado del Contratista (Anexo nº 8).

3.2. En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los Documentos Contractuales, será de aplicación preferente el presente Contrato, y después, los documentos Anexos, por el orden de su numeración.

CUARTA.- PRECIO Y REVISIÓN.

4.1. Precio.

4.1.1. El Precio del Contrato se fija en la cantidad de [...] euros (...€).

Dicho Precio se incrementará en una cantidad de [...] correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido vigente (en adelante, “IVA”).

El Precio se considerará como precio máximo, a todos los efectos.

Los coeficientes ofertados por el contratista son los siguientes:

P_{BS} = ***eur/MWh***

Fee. = ***eur/MWh***

4.1.2.

El Precio se fija por PRECIOS UNITARIOS. Los precios incorporan todos los costes y gastos que sean necesarios para la realización del Suministro, en los términos establecidos en el presente Contrato y en sus Anexos, y en especial, en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares. La cantidad a abonar al contratista será la que resulte de aplicar a las unidades del Suministro realmente ejecutadas por el precio unitario ofertado para cada unidad.

4.1.3. Tanto en el Precio como en el Precio por unidad, se entenderán, en todo caso, incluidos, sin que la relación que sigue sea limitativa sino meramente enunciativa, los siguientes conceptos:

- a) Gastos, honorarios o tasas que se deriven de los trabajos previos de verificación de la documentación a utilizar para la realización del Suministro, y, en su caso, el correspondiente al visado de los trabajos, si procede.
- b) Gastos e impuestos, arbitrios o tasas que se deriven del presente Contrato o de la realización del Suministro en sí.

En el caso de creación de nuevos impuestos se estará a lo que se determine legalmente.

En lo anterior deberá considerarse excluido el IVA o, en su caso, cualquier otro impuesto que por la realización de la actividad o ámbito territorial pudiera corresponder, debiendo ser repercutido como partida independiente en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el Precio pueda experimentar incremento alguno como consecuencia de esta consignación del tributo resultante.

- c) Gastos que se originen al Contratista como consecuencia de reconocimientos, ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, etc., necesarios para la realización del Suministro, con excepción de las consideradas de abono explícitamente en el Pliego.
- d) Gastos de permisos o licencias de todo tipo, tanto de carácter público como privado, incluidas, en su caso, las de carácter municipal o autonómico, que pudieran resultar necesarias o convenientes para la realización del Suministro.
- e) Gastos por acopios de materiales, en su caso.
- f) Gastos de instalación y retirada de toda clase de construcciones auxiliares, plantas, instalaciones, maquinaria y herramientas, si fuesen necesarias para la realización del Suministro
- g) Gastos de alquiler o adquisición de terrenos para depósitos de maquinaria y materiales, en su caso.
- h) Gastos de protección del equipamiento contra todo tipo de deterioro, si fuesen necesarios.
- i) Gastos de montaje, conservación y retirada de instalaciones de suministro o vertido de agua, así como de energía eléctrica, necesarios para la realización del Suministro, así como derechos, tasas o importe de tomas de corriente, contadores y otros elementos auxiliares.
- j) Daños producidos a cualquier tercero como consecuencia de la realización del Suministro, tanto si están asegurados como si, por la causa que fuere, estuvieran excluidos o estuviesen fuera de la cobertura del seguro.
- k) Quedan incluidos en los Precios por Unidad y, por tanto, en el Precio del contrato, los posibles errores de medición si los hubiere y por la causa que fuere, los cuales estarán repercutidos en aquéllos. El Contratista habrá hecho constar en su oferta los posibles errores detectados, pero en caso de que no los hubiera reflejado no será causa para que solicite alteración ni en los Precios por Unidad ni en el Precio del contrato.
- l) Mayores costes que pudieran derivarse de la realización de trabajos nocturnos, en horas extraordinarias o en días festivos.
- m) Mayores costes que pudieran derivarse con motivo de la realización de trabajos nocturnos, en horas extraordinarias o en días festivos por bajo rendimiento, por la necesidad de terceros, o por imponerlo así dichos terceros o cualesquiera administraciones afectadas, especialmente por causa del tránsito.
- n) Gastos correspondientes al Plan de Aseguramiento de Calidad, detallados en el anexo correspondiente, si procede.
- o) El importe a que ascienda la edición, en su caso, de un folleto explicativo del Suministro contratado con una tirada de veinte (20) ejemplares.
- p) Los gastos e impuestos derivados de la publicación, por una sola vez, de los anuncios de la licitación y adjudicación, si procediera.
- q) En caso de existir, los gastos relativos a los seguros solicitados por AcuaMed.
- r) Gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.
- s) Los gastos y costes derivados de cualquier subcontratación del Contratista, en su caso, previamente autorizada por AcuaMed.

- t) Todos los gastos generales, de empresa, y el beneficio del Contratista, que se entenderán incluidos en el Precio.

4.1.4. Tanto el Precio como los Precios por Unidad obtenidos por aplicación de la Baja, no sufrirán variación durante la ejecución de los trabajos, salvo lo previsto en la Cláusula 4.2.

4.2. Revisión.

Los conceptos objeto de licitación no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato. Se actualizarán los costes regulados en caso de que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE), así como los cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos que estén incluidos en el Precio de la Energía y que puedan repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a los precios ofertados.

Cualquier cambio normativo que afecte a la cuantía y/o aplicación del impuesto eléctrico (cuya cuantía ha sido considerada a efectos de la determinación del presupuesto del contrato) podrá asimismo motivar la pertinente revisión de precios.

Para el Lote 2 no se actualizarán ni SSCC ni pérdidas **una vez definidos en enero de cada año de aplicación**. Si se actualizará la interrumpibilidad, así como el resto de conceptos regulados (derivados de modificaciones legislativas o valores publicados por organismos oficiales en los que la legislación delegue (REE/OS) **cuantas veces se modifiquen**.

El Comercializador no podrá repercutir en ningún caso cantidades adicionales en concepto de liquidación de cualquier tipo de tributo, tasa o gravamen propio como, con carácter enunciativo y no limitativo, la tasa por uso privativo del suelo, vuelo y subsuelo establecida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales publicada en el Real decreto Ley 2/2001 de 5 de marzo (en adelante la Tasa Municipal).

Ante cualquier modificación del contrato por la publicación de cambios regulatorios, el adjudicatario presentará un informe justificativo de dicha adecuación que deberá ser aceptado expresamente por AcuaMed.

Las revisiones de precios atenderán en todo caso, según lo descrito en el apartado 25 del Cuadro de Características, y en el apartado 8.1.3. del Pliego de Cláusulas Regulatorias.

4.3. Complementos aplicables.

Serán de aplicación todos los aspectos regulados por la legislación vigente en cada momento en materia energética. Se listan, sin carácter limitativo, los más comunes:

4.3.5 Por exceso de potencia demandada.

La determinación de las potencias base de facturación y de la energía consumida se calcularán y repercutirán mensualmente, según lo establecido en la legislación y reglamentación vigente en cada momento.

En cada factura se informará de las potencias máximas registradas y de las facturadas correspondientes a cada periodo horario considerado, aportando el coeficiente de sobrepasamiento (Aei), si el cálculo del importe de la cuota de potencia, lo requiere.

4.3.6 Complementos por energía reactiva

El complemento por consumo de energía reactiva se calculará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del R.D. 1164/2001 o modificaciones posteriores al mismo.

Cada factura detallará los consumos de energía reactiva para cada periodo tarifario, así como las lecturas de las que se obtienen. De la misma forma los consumos de energía activa vendrán diferenciados por periodos tarifarios, con el detalle de las lecturas de las cuales provienen.

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de AcuaMed la existencia de consumos de energía reactiva excesivos, en cuanto se produzcan, y sus formas de corrección adecuadas.

4.3.7 Variación de la potencia contratada

Cuando se aumente o reduzca la potencia contratada en cualquier instalación, y una vez modificado el correspondiente contrato, la nueva potencia pasará a ser la que rija para el cálculo de la potencia base de facturación o excesos

En el caso de que, al variar la potencia, también sea necesario cambiar la tensión de suministro, o la de medida, de forma que no cumpla las características de la Tarifa en que está incluida, pasará a formar parte de la Tarifa que corresponda a su nueva situación.

4.3.8 Actuaciones en equipos de medida

Cuando se requiera de la modificación de las potencias contratadas, o los equipos deban someterse a revisiones periódicas obligatorias (caso de estar estos en propiedad), se deriva de ello unos costes a los que deberá hacer frente AcuaMed a través de los respectivos contratos de ATR.

QUINTA.-PAGO DEL PRECIO.

5.1. Regla General.

La facturación de la energía consumida por los CUPS del Lote 2 (con o sin telemida) se realizará por meses naturales de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin, o con los datos facilitados por la distribuidora en su ciclo de lectura (habitualmente de frecuencia bimestral en BT). En caso contrario, y sólo de manera excepcional, en las facturas se indicará que los consumos son estimados.

Para aquellos puntos de suministro en los que el adjudicatario gestiona el contrato de Acceso de Terceros a Red, la facturación del término de potencia se facturará aparte del término de energía y se realizará según lo establecido en la legislación vigente en cada momento para cada tarifa de acceso. También se presentarán como conceptos independientes los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva. Las reglas de facturación del término de potencia deben cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1164/2001 de 26 de octubre o en la regulación posterior que la modifique o la sustituya.

En caso contrario, el adjudicatario no incluirá en su factura los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

Se desglosará el importe correspondiente al impuesto especial sobre la electricidad (en adelante el Impuesto Eléctrico o IEE), así como del Impuesto del Valor Añadido (en adelante el IVA) en cada una de las facturas.

En las facturas de energía mensuales, el adjudicatario indicará:

Las facturas emitidas y los archivos electrónicos deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos de la Razón Social:
 - Nombre y dirección de la Razón Social
 - NIF
- Datos del Punto de Suministro:
 - Grupo de facturación
 - CUPS

- Dirección del Punto de Suministro
- Tarifa de acceso
- Potencias contratadas por Periodo Tarifario (si procede)
- Datos del Contrato y Factura:
 - Número de Contrato
 - Número de Contrato de acceso con la Distribuidora (ATR) (si procede)
 - Número de Factura
 - Periodo facturado (fecha de inicio y fecha de fin)
- Valores registrados:
 - Energía activa por Periodo Tarifario
 - Energía reactiva per Periodo Tarifario
 - Máxima potencia demandada por Periodo Tarifario (si procede)
- Conceptos facturados:
 - Precio de la potencia por Periodo Tarifario (si procede)
 - Importe del término de potencia por Periodo Tarifario (€)(si procede)
 - Precio de la energía por Periodo Tarifario
 - Importe del término de energía por Periodo Tarifario (€)
 - Recargo por exceso de reactiva (si procede)
 - Recargo por exceso de potencia (si procede)
 - Importe del alquiler del equipo de medida (si procede)
 - Importe del Impuesto Eléctrico
 - Importe correspondiente al IVA

5.2. Procedimiento de facturación.

5.2.1. El procedimiento de facturación del Lote 2 será el reflejado en las Obligaciones esenciales recogidas en el apartado 13.11 del Pliego de Cláusulas Regulatoras.

El Comercializador emitirá mensualmente, para los suministros incluidos en el **Lote 2**, una factura para cada Ubicación, o grupo de ellas a petición de AcuaMed (facturación agrupada), en la que hará constar el valor del suministro eléctrico en cada uno de los períodos horarios.

El Comercializador remitirá la factura (Lote 2) por el importe correspondiente a la misma, a la dirección de AcuaMed indicada en el apartado 11.2 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Regulatoras entre los días 1 y 7 de cada mes. Si no le fuera posible por retrasos de la compañía distribuidora, el comercializador aplicará sus mejores esfuerzos para corregir esta situación. AcuaMed podrá sólo tramitar facturas durante los primeros ocho días hábiles de cada mes –pudiendo adelantarlas por correo electrónico-, posponiéndose para el mes inmediatamente posterior la toma en consideración de cualquier factura que se reciba fuera del plazo mencionado.

En el caso de que exista desacuerdo entre las partes sobre alguna partida de la certificación, aquélla será excluida de ésta, abonándose el resto en la forma que se establece a continuación, incorporándose la partida discutida, en su caso, en la siguiente certificación.

Si no se lograra el acuerdo entre Acuamed y el Comercializador en relación a la discrepancia, se aplicará lo previsto en la Cláusula Trigésimo Tercera.

5.2.3. Las cantidades abonadas se considerarán a todos los efectos como entregas a cuenta de la liquidación definitiva, que se realizará una vez terminados todos los trabajos objeto del presente Contrato.

5.3. Forma de pago.

El pago se realizará por Acuamed al Comercializador mediante transferencia bancaria a la cuenta que éste indique, el primer día de pago de Acuamed, una vez transcurrido el plazo de 30 días desde la recepción de la factura.

De manera ordinaria (siempre y cuando las facturas sean recibidas antes del día 8 de cada mes), Acuamed abonará el importe de las mismas en la siguiente fecha de pago que tiene lugar en torno al día 25 del mes.

Esta forma de pago podrá ser modificada, si así lo decidiese Acuamed, mediante la domiciliación de las facturas en la cuenta de Acuamed.

La factura deberá incluir, como mínimo, aparte de los datos de facturación, los siguientes datos:

- a) El Código de Identificación Fiscal, tanto del Comercializador como de Acuamed.
- b) De manera separada: la base imponible, el tipo impositivo y el importe del IVA.
- c) Cualquier otro requisito exigido por la legislación vigente.

El pago por parte de Acuamed, en ningún caso implicará la aceptación, aprobación, consentimiento o satisfacción por parte de ésta.

SEXTA.- PLAZO.

6.1. Plazo del Contrato.

6.1.1. El plazo de suministro de la energía será de DOCE (12) meses, iniciándose el mismo el 1 de enero de 2022, y finalizando el 31 de diciembre de 2022 (en adelante, el “**Plazo del Contrato**”), no obstante, desde el día de la fecha de firma del contrato a la de inicio de suministro de energía, se deberán realizar las acciones necesarias para ejecutar los cierres de los productos energéticos futuros, relativos a la energía que se consuma en el año 2022, y mencionados en el presente Contrato.

6.2. Retrasos en la ejecución y posible prórroga del Plazo del Contrato.

6.2.1. El plazo del Contrato se podrá prorrogar por 12 meses, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Regulatorias Particulares.

6.2.2. Los retrasos en la ejecución del Contrato que tengan su origen en causas imputables al Contratista o, en su caso a los subcontratistas del mismo no darán lugar a prórroga alguna, y llevarán aparejada la imposición de la penalización prevista en la Cláusula Vigésimo Séptima de este Contrato.

SÉPTIMA.- PLAN DE ENTREGA-PROGRAMA DE TRABAJOS.

No aplica.

OCTAVA.- PERMISOS Y LICENCIAS.

8.1. Obligaciones del Contratista.

8.1.1. El Contratista estará obligado a solicitar de los Organismos, Administraciones, empresas y particulares a quienes corresponda su otorgamiento, cuantas autorizaciones, permisos y licencias sean necesarios para la realización de las actividades de fabricación, provisión y entrega de los bienes objeto del Suministro y para la ocupación, mantenimiento y/o reposición de vías de comunicación, servicios afectados, fincas particulares o cualquier otro bien que se vea afectado por el suministro.

8.1.2. Será de cargo del Contratista la realización de todo tipo de gestiones, proyectos, acometidas previas y actos de naturaleza análoga, así de como los pagos sin excepción que estos comporten, necesarios para la obtención de altas, permisos o legalizaciones de cualesquiera instalaciones provisionales o definitivas relacionadas con el Suministro, así como las precisas para la puesta en funcionamiento de aquellas, inclusive los permisos o legalizaciones que tuvieran que tramitarse a nombre de Acuamed.

8.1.3. La demora o el coste de la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias que deba solicitar el Contratista al amparo de lo previsto en esta Cláusula no será, en ningún caso, motivo de aumento del Plazo del Contrato ni del Precio.

8.2 Obligaciones de Acuamed.

Acuamed podrá iniciar los procedimientos necesarios para solicitar las autorizaciones, permisos y licencias cuya obtención sea de cuenta del Contratista con la finalidad de acelerar su otorgamiento.

En el supuesto previsto en el párrafo precedente, Acuamed facilitará al Contratista toda la información y documentación referentes a las solicitudes arriba citadas, una vez firmado el presente Contrato. A partir de este momento, el Contratista se hará cargo, en su caso, del cumplimiento de los trámites necesarios para la obtención de la totalidad de las autorizaciones, permisos y licencias necesarios y, en todo caso, de los gastos que la obtención de los mismos comporten, aun cuando sean anteriores a la fecha de la firma de este Contrato.

NOVENA.- DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO.

9.1. La dirección y el control del Suministro, estará a cargo, y se desarrollará, bajo la responsabilidad exclusiva de aquella persona a quien Acuamed designe como Director del Suministro comunicándolo por escrito al Contratista (en adelante, la **“Dirección del Suministro”** o **“DTS”**).

9.2. Para poder cumplir con la máxima efectividad la función que le corresponde, la Dirección del Suministro gozará de los más amplios poderes y facultades necesarios para la realización de las tareas y entregas objeto del presente Contrato, sin perjuicio de que cualquier decisión que implique Modificación del mismo en calidad, en plazo, en coste o en diseño, habrá de ser aprobada expresamente por Acuamed.

9.3. La Dirección del Suministro tendrá derecho a conocer y participar de todas aquellas previsiones o actuaciones que lleve a cabo el Contratista, entre las que se señalan, sin que la siguiente relación tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, las que se refieran a las siguientes cuestiones:

- 1) Controlar la realización de los trabajos o actividades incluidas en el Suministro.
- 2) Control de la ejecución de los trabajos, de acuerdo con los Documentos Contractuales suscritos entre Acuamed y el Contratista.

- 3) Comprobar y supervisar la tramitación de las facturas correspondientes a la realización del Suministro.
- 4) Analizar y gestionar, en su caso, las propuestas del Contratista que impliquen una alteración de las condiciones del Contrato.
- 5) Preparar la documentación necesaria para la recepción y liquidación del Suministro.

9.4. El Contratista tendrá que actuar, en todo caso, de acuerdo con las normas e instrucciones complementarias que sean dictadas por la Dirección del Suministro para la regulación de las relaciones entre ambas Partes.

9.5. Acuamed, a través de la Dirección del Suministro, podrá ordenar que se detenga la realización de cualquiera de los trabajos y entregas incluidos en el Suministro que no se estén ejecutando de conformidad con las prescripciones contenidas en la Documentación Contractual, o en las instrucciones recibidas.

9.6. Las instrucciones dadas por la Dirección del Suministro al Contratista, se emitirán por escrito.

El Contratista estará obligado, en todo caso, a firmar el conocimiento de las citadas órdenes.

DÉCIMA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA.

10.1. El personal que el Contratista asigne para la fabricación, provisión y entrega del Suministro, será el presentado en su documentación para la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas-

El personal estará debidamente cualificado y experimentado en trabajos similares y, de forma especial, las personas que se designen como Delegado del Contratista y como Jefe del Suministro que deberán ser técnicos superiores con título oficial y con representación y capacidad decisorias suficientes para cuantas incidencias puedan presentarse a lo largo de la ejecución de los trabajos. Ambos nombramientos deberán contar con la aprobación del Director del Suministro.

10.2. Acuamed se reserva el derecho de exigir la sustitución de aquél o aquéllos agentes o empleados del Contratista que, antes o en el curso de las actividades y entregas, creyera oportuno separar de los mismos, sin coste alguno para Acuamed.

Cualquier cambio de las personas mencionadas en la Relación de Medios Personales necesita la previa aprobación de Acuamed.

10.3. El Contratista deberá conservar toda la documentación legal relativa a su personal a disposición del Director del Suministro, y cumplir con las indicaciones que éste le haga al respecto. Igual obligación deberá exigir el Contratista a sus subcontratistas y colaboradores, para así poder facilitar a ambos la documentación requerida.

10.4. El Contratista deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Contratista.

UNDÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.

11.1. A efectos del presente Contrato, se entenderá por subcontratación la suscripción de un contrato derivado y dependiente del que constituye el objeto del presente Contrato, por voluntad del Contratista quien, en lugar

de ejecutar directamente las obligaciones asumidas en virtud del Contrato originario, contratará con un tercero la realización parcial de aquéllas.

11.2. El Contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de las actividades objeto de este Contrato. Para ello estará obligado a cumplir los requisitos y formalidades siguientes:

- a) El Contratista deberá comunicar a Acuamed, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la lista de Subcontratistas, pudiendo Acuamed rechazar todos o algunos de los propuestos por razones justificadas.

En ningún caso, el Contratista podrá subcontratar parte de los trabajos de fabricación, provisión o entrega de los bienes sin la autorización de Acuamed.

- b) Para obtener la autorización de Acuamed el Contratista habrá de detallar las partes del contrato a realizar por el subcontratista, manifestar bajo su responsabilidad que éste último no está incurso en suspensión de calificaciones o en las prohibiciones para contratar de las establecidas en el artículo 71 de LCSP. Además de lo anterior, se adjuntarán las certificaciones administrativas, expedidas por organismo competente, acreditando que la empresa está al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en cada momento, en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

Asimismo, el Contratista deberá justificar suficientemente la aptitud de los subcontratistas propuestos para ejecutar la parte de la prestación de que se trate por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que los subcontratistas tuvieran la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al adjudicatario de justificar la aptitud de aquellos. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- c) El Contratista se obliga a satisfacer a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos fijados de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y sus modificaciones.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, el Contratista, a solicitud de Acuamed, y en cualquier caso mensualmente, deberá acreditar que se halla al corriente de los pagos adeudados a los subcontratistas. Si el Contratista no acredita dicha circunstancia dentro de los diez (10) días siguientes a ser requerido por Acuamed o no justifica suficientemente a juicio de Acuamed la razón de retraso en el pago, Acuamed podrá resolver el Contrato, procediendo a retener las cantidades pendientes de abono hasta la resolución del posible conflicto entre el Contratista y sus subcontratistas o en su caso, hasta la resolución del Contrato.

- d) Los subcontratistas quedarán obligados tan sólo respecto del Contratista, siendo este último el único responsable frente a Acuamed de la ejecución del Contrato con arreglo a los términos convenidos.
- e) La subcontratación no originará relación contractual o laboral alguna entre Acuamed y el personal al servicio de los subcontratistas.
- f) La subcontratación no exonerará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contractuales, siendo además responsable frente a Acuamed de los actos, faltas y negligencias de cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes y trabajadores.
- g) Acuamed no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante el personal de los mismos por ninguna reclamación. A tal efecto, cuando se autorice la subcontratación, el Contratista deberá presentar la

renuncia expresa y escrita del subcontratista a los derechos que concede el artículo 1.597 del Código Civil. El Contratista indemnizará a AcuaMed por cualquier pérdida o daño que se derive como resultado de cualquier reclamación de algún subcontratista.

- h) El Contratista debe exigir a sus subcontratistas copia de los informes de inspección, activación y ensayos y certificados de calidad respecto de los trabajos subcontratados, para facilitarlos al Director del Suministro.
- i) El subcontratista quedará sujeto a las mismas obligaciones que el Contratista según el presente Contrato, en cuanto sean compatibles, respondiendo el Contratista y su subcontratista solidariamente frente a AcuaMed en el cumplimiento de sus obligaciones.
- j) El subcontratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad previsto que se adjunta como Anexos al presente Contrato.

DUODÉCIMA.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

12.1. Responsabilidades del contratista.

El Contratista será responsable de la ejecución fiel de los trabajos, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Regulatorias, con el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, incluido como Anexo V del anterior, con el presente Contrato y con las órdenes recibidas, así como de todos los medios humanos y materiales requeridos para este fin. El Contratista deberá conservar cuidadosamente toda la documentación, puntos de referencia y replanteos, materiales, instrumentos, utensilios y otros objetos que se usen para la realización de todas las actividades ligadas al Suministro.

12.2. Calidad del suministro eléctrico.

La calidad del servicio, se detalla en el Título IV, Capítulo II, artículos 99 a 110, ambos inclusive, del R.D. 1955/2000, y viene configurada por el siguiente contenido:

- e) Continuidad del suministro, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- f) Calidad relativa a las características de la onda de tensión.
- g) Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento y contratación.
- h) Consecuencias del incumplimiento de la calidad del servicio.

Los requisitos de calidad del servicio exigido, tal como se ha comentado, son los recogidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas. Por este motivo, al comercializador, sólo se le requerirá aquello de lo que sea responsable según la legislación vigente en cada momento.

El incumplimiento de los índices de calidad dará lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del R.D. 1955/2000 o en la Normativa que la sustituya o modifique.

Cuando las incidencias de calidad del servicio sean causadas por la empresa distribuidora, el adjudicatario deberá encargarse de gestionar las reclamaciones y descuentos reglamentarios por incumplimiento de la calidad del servicio.

Si esta incidencia ha supuesto una afección a la producción de agua de la instalación, el adjudicatario, en paralelo, deberá colaborar en la reclamación por los costes asociados al mantenimiento del servicio público.

AcuaMed será responsable de comunicar al comercializador las incidencias de continuidad en el suministro y de calidad del producto que detecte, para su posterior tramitación ante la empresa distribuidora.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas de la suspensión del servicio por parte del comercializador, si abandonara algún suministro durante la vigencia del contrato, sería responsable de todos los gastos que se produjeran durante el período transitorio de contratación con otro comercializador y de los sobrecostos que, en su caso, se derivaran del nuevo respecto al anterior, durante la vigencia restante del contrato primitivo.

12.3. Atención del comercializador.

La calidad de la atención y relación con el consumidor se determinará atendiendo a las características del servicio ofertado, entre las que se encuentran el conjunto de aspectos referidos al asesoramiento del consumidor en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito.

El comercializador deberá realizar todas las gestiones con las Distribuidoras para garantizar que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica, en cada uno de los puntos de suministro, sean los que determine la legislación vigente en cada momento y en su caso, reclamar a las Distribuidoras que los importes que pudieran corresponder a Acuamed por calidad de suministro le sean devueltos.

El comercializador deberá informar a Acuamed del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido según las informaciones recibidas al respecto por la Distribuidora. En caso de que Acuamed tenga derecho a compensaciones económicas, la adjudicataria los trasladará íntegramente a Acuamed, adjuntando copia de la compensación recibida por parte de la Distribuidora.

El comercializador asesorará a Acuamed ante la Distribuidora, por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad y calidad del producto.

El comercializador deberá facilitar un servicio de atención 24 horas a Acuamed para la gestión inmediata de solución de cortes de suministro frente a las compañías distribuidoras, resolviendo las incidencias del servicio con prontitud.

No obstante, se deberá suministrar toda la energía demandada en todo momento durante el periodo contratado, aunque dicha demanda difiera de las cantidades estimadas con base en los consumos indicados en el Pliego que ha regido la licitación del presente contrato.

12.4. El Comercializador será responsable de la ejecución fiel del suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Regulatorias, con el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, incluido como Anexo V del anterior, con el presente Contrato y con las órdenes recibidas, así como de todos los medios humanos y materiales requeridos para este fin.

12.5. Serán obligaciones generales del Comercializador, sin perjuicio de las restantes obligaciones que se especifican a lo largo del presente Contrato y sus Anexos, las siguientes:

- a) La redacción de los documentos necesarios para la ejecución del suministro eléctrico.
- b) La adquisición de todas las materias primas y materiales necesarios para la ejecución del suministro eléctrico.
- c) El aseguramiento de la calidad de los trabajos objeto del presente Contrato.
- d) La asistencia técnica respecto del suministro eléctrico. El cumplimiento del ANS
- e) Toda aquella tarea cuya competencia sea atribuida al Comercializador en la legislación eléctrica.

DÉCIMO TERCERA.- OBLIGACIONES Y MEDIOS DEL CONTRATISTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.

13.1. El Contratista realizará el trabajo de una manera diligente, profesional y cuidadosa, con sujeción al presente Contrato y a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

13.2. El Contratista, a su propia costa y de acuerdo con el Contrato, deberá suministrar y aportar todos los medios humanos y materiales, y el transporte, en su caso, hasta el lugar de entrega de los bienes que han de ser suministrados. Igualmente, y a su costa, deberá procurarse, si fuere necesario, el suministro de agua y energía, un equipo de control de calidad de los trabajos, y cualquier otra asistencia necesaria para la entrega del suministro.

13.3. El Contratista deberá prestar especial cuidado en la conservación de los trabajos realizados, y de la documentación y medios empleados, propios o suministrados por el Director del Suministro, siendo de su responsabilidad los daños que se produzcan.

13.4. Serán de cuenta del Contratista todos los gastos y cargos por derecho de paso libre u ocupación especial o temporal por propiedades ajenas, que sean necesarios para la entrega de los bienes incluidos en el Suministro.

13.5. El Contratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad del Anexo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Novena, si procede.

13.6. El Contratista responderá personalmente frente a AcuaMed de las actuaciones de sus subcontratistas, como si las hubiera realizado él mismo. Igual alcance tendrá su responsabilidad.

13.7. Caso de que el Suministro esté relacionado directamente con la ejecución de obras, el Contratista fijará una oficina en la zona de las obras o en una localidad próxima, donde conservará los documentos necesarios para la realización del Contrato y donde se ubicará el personal técnico y administrativo necesario. Cualquier modificación geográfica deberá contar con la aprobación del Director del Suministro.

13.8. Si, a juicio del Director del Suministro, fuese necesario que el Contratista realizara trabajos adicionales no previstos en este Contrato pero necesarios para el cumplimiento del objetivo del mismo, estará obligado a efectuarlos siguiendo las instrucciones oportunas, en las mismas condiciones previstas en este Contrato. Si para su abono no existiera precio en este Contrato, se seguirá el mecanismo previsto en el Anexo VI al Pliego.

13.9. Caso de que el Suministro esté relacionado directamente con la ejecución de obras, el Director del Suministro, por medio de su asistencia, si existiese, o de quién aquél designe, redactará diariamente un informe denominado "Informe Diario", siguiendo la pauta establecida por el Director del Suministro, en el que recoja todas las actividades e incidencias acaecidas durante el día. El contenido de ese informe, una vez aceptado por el Director del Suministro, será el único documento, además del Contrato, al que podrá recurrir el Contratista para argumentar posibles discrepancias que pudieran presentarse en la interpretación del contrato. Si el Contratista omite recoger cualquier incidencia en este Informe Diario sobre la cual surja posteriormente algún tipo de controversia, prevalecerá el criterio que exponga el Director del Suministro.

13.10. El Contratista examinará y detectará los defectos, discrepancias y errores en la documentación que reciba del Director del Suministro para la ejecución de los trabajos, poniéndolos en su conocimiento, de acuerdo con las Cláusulas concordantes del Contrato. Si el Contratista dejase de notificar cualquier error que haya descubierto, o que hubiera debido haber descubierto de acuerdo con la diligencia que le es exigible según el presente Contrato, deberá hacer frente a los trabajos extraordinarios que sean necesarias para solventar dichos errores.

13.11. El Contratista estará obligado a garantizar la dedicación a las actividades del Suministro del personal directivo, técnico, auxiliar y operario que consta en el Anexo correspondiente al presente Contrato.

13.12. Asimismo, el Contratista designará a las personas que asumirán, en su nombre, la dirección de los trabajos necesarios para la realización del Suministro quienes deberán tener, en todo caso, poderes bastantes para resolver cuantas cuestiones dependan de la Dirección del Suministro.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente deberán dar cuenta a la Dirección del Suministro siempre que pretendan ausentarse, en su caso, de la zona de realización de los trabajos incluidos en el Suministro

13.13. El Contratista responderá, en todo caso, de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado al Suministro.

13.14. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la idoneidad del personal del Contratista asignado a la realización del Suministro, como su organización jerárquica y especificación de funciones, será libremente apreciada por la Dirección del Suministro que tendrá, en todo momento, la facultad de exigir del Contratista la sustitución, por causa justificada, de cualquier persona o personas adscritas a la realización del Suministro, sin obligación de responder de ninguno de los daños que al Contratista pudiera causarle el ejercicio de aquella facultad.

13.15. El Contratista no podrá disponer, para la ejecución de otros trabajos distintos de los propios del Suministro, de los medios humanos y materiales que, de acuerdo con el Plan de suministro, se haya obligado a destinar al mismo, salvo expresa autorización de la Dirección del Suministro.

La Dirección del Suministro podrá ordenar la sustitución de los medios humanos y materiales adscritos por el Contratista al contrato que, por cualquier causa, no cumpla con el rendimiento programado siendo esta sustitución, en todo caso a cargo y de cuenta del Contratista.

13.16. Además del cumplimiento de las disposiciones vigentes, el Contratista adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal del Suministro, de terceros y de los bienes que han de ser objeto de entrega.

13.17. El Contratista dispondrá, en su caso, de los medios, instalaciones y servicios auxiliares y de apoyo, y detallados en los Anexos del presente Contrato.

13.18. La organización de los trabajos de fabricación, provisión y entrega de los bienes tendrá que garantizar, en cualquier caso, un escrupuloso respeto a los valores paisajísticos, medioambientales y ecológicos, respondiendo directa y exclusivamente el Contratista de cualquier alteración que, teniendo su origen en la conducta de cualquiera de las personas que forman parte de su personal, implique demérito o agresión a dichos valores.

DÉCIMO CUARTA.- INFORMACIÓN A PREPARAR POR EL CONTRATISTA.

14.1. El contratista estará obligado, a facilitar a la Dirección del Suministro cualquier información que está le requiera referente a los bienes objeto del contrato, y al menos la prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas en los términos indicados para ello.

14.2. La falta de envío de la documentación requerida, o la demora en su envío, darán lugar a la aplicación de la correspondiente penalización en los términos previstos en la Cláusula Vigésimo Séptima de este Contrato.

14.3. El Contratista estará obligado, en cualquier caso, a facilitar a la Dirección del Suministro cualquier información que ésta le requiera referente al objeto del contrato.

DÉCIMO QUINTA.- PUBLICACIONES Y REPORTAJES SOBRE LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO.

15.1. El Contratista no podrá, sin la previa autorización expresa y escrita de AcuaMed, publicar noticias, reportajes, planos, dibujos o fotografías del Suministro que está realizando, ni autorizar a terceros su publicación.

15.2. Acuamed tendrá derecho a reproducir, distribuir, comunicar públicamente, transformar y, en cualquier forma, explotar directa o indirectamente, mediante acuerdos con terceros, cuantos reportajes fotográficos, cinematográficos o de otra clase, crea oportunos respecto al Suministro en proceso de ejecución o que se haya ejecutado por el Contratista.

DÉCIMO SEXTA.- RIESGO DEL CONTRATO.

16.1. La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del Contratista, y, en consecuencia, las Partes no reconocen virtualidad alguna a ningún acontecimiento, de cualquier clase que sea, para anular, dejar sin efecto, disminuir o modificar la obligación del Contratista de ejecutarlo conforme a lo prevenido en el mismo.

16.2. El Contratista estará obligado a realizar el Suministro de tal manera que se evite cualquier daño o perjuicio a los bienes públicos y/o privados, siendo, en todo caso, de su cuenta y cargo las indemnizaciones a que diese lugar o se derivasen de la realización del Suministro. Acuamed no tendrá, en ningún caso, responsabilidad por los daños o perjuicios mencionados.

16.3. El Contratista responderá frente a Acuamed, no sólo de sus actos propios o de los de su personal, sino también de la de sus subcontratistas, en los términos previstos en la legislación vigente en cada momento.

16.4. El Contratista responderá, de los daños y perjuicios causados a Acuamed y/o a cualesquiera terceros como consecuencia de la ejecución del Contrato.

Si el Contratista descuidase la reparación de los daños causados, Acuamed podrá adoptar, las medidas necesarias para evitar o reparar los daños causados. Estas medidas serán, en todo caso, de cuenta del Contratista.

El Contratista será responsable de cuantos perjuicios se deriven de las perturbaciones que se causen a las comunicaciones, red viaria de todo tipo y servicios de cualquier clase, estando obligado a tener previstos los medios precisos de investigación previa de los que puedan quedar afectados, a fin de limitar la afección a lo indispensable, así como a proyectar y programar su sustitución, en su caso.

DÉCIMO SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE SEGURIDAD Y SALUD, SOCIALES Y DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

EL Contratista, en su naturaleza de contratista principal y titular del centro de trabajo, asume expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en relación al presente Suministro y de las disposiciones legales aplicables en cada momento de la ejecución del mismo.

A efectos de control del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, tanto por el Contratista como por los subcontratistas de éste, y sin que ello implique, en ningún caso, que Acuamed asuma responsabilidad alguna respecto de su cumplimiento, el Contratista estará obligado a acreditar, siempre que sea requerido por Acuamed para ello, el cumplimiento de las mencionada obligaciones, poniendo a disposición de Acuamed, en cualquier momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta solicite.

El Contratista asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución del Suministro, todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

Acuamed podrá exigir del Contratista, en cualquier momento, la retirada de quienes infrinjan, en algún modo, las normas citadas en el párrafo precedente.

El Contratista será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que pueda trasladar tal responsabilidad a Acuamed, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al Suministro, tanto propio del Contratista como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos de fabricación, provisión o entrega de los bienes.

El Contratista se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a Acuamed, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los trabajos contratados.

El Contratista estará obligado a prestar especial interés a la protección y conservación, cuando le sea de aplicación, del terreno, edificaciones, entorno, aspectos medioambientales, y todos aquellos elementos que puedan verse afectados por la ejecución del presente Contrato. En particular, deberá cumplir plenamente la legislación medioambiental que resulte de aplicación, en su caso, a la zona en que, en cada momento se realice el Suministro.

En todo caso el Contratista, cuando le sea de aplicación:

- 1) Tendrá en cuenta el posible impacto medioambiental durante la fabricación, provisión y entrega de bienes.
- 2) Considerará, desde el origen de la ejecución del Contrato, la influencia que tendrá en el Medio Ambiente toda solución técnica o estética, cuya selección dependa de él. En consecuencia, esta selección ha de estar presidida por un riguroso análisis de las posibles influencias en aquél, con el objetivo de evitar, o minimizar, en todo lo posible, el impacto negativo sobre el medio ambiente.
- 3) El Contratista optará por la alternativa en virtud de la cual el Suministro a realizar genere los menos residuos posibles, residuos menos peligrosos y residuos menos costosos de gestionar, utilizando, en la medida de lo posible, materiales reciclables y con el menor impacto ambiental posible.
- 4) El Contratista utilizará en la fabricación, provisión y entrega de bienes los materiales que consuman la menor energía o utilicen la fuente energética más limpia.
- 5) El Contratista perseguirá en la fabricación, provisión y entrega de los bienes el objetivo de minimizar el consumo de energía en la explotación y elevados porcentajes de regeneración de energía.
- 6) El Contratista utilizará en la fabricación, provisión y entrega de los bienes materiales ligeros que permitan reducir el consumo energético.
- 7) El Contratista optará por la alternativa que permita el menor consumo de agua una vez iniciada la ejecución, en su caso.
- 8) El Contratista realizará el Suministro optando por la alternativa que genere la menor emisión de gases (a título meramente orientativo, gases de combustión interna), ruidos, vibraciones y radiaciones electromagnéticas una vez que se inicie el uso.
- 9) Durante la realización del Suministro se evitará en lo posible la emisión de fluidos, fibras o polvos al Medio Ambiente.
- 10) El Contratista utilizará durante la ejecución del Suministro, los materiales que produzcan el menor impacto ambiental posible.
- 11) Asimismo, utilizará materiales seguros y resistentes al fuego.
- 12) El Contratista minimizará la utilización de sustancias, materiales, o derivados de reconocida escasez o difícil reposición en la naturaleza.

- 13) No se utilizarán productos prohibidos, que contengan sustancias dañinas, o productos sometidos a restricciones (a título meramente orientativo, pero no enunciativo metales pesados y disolventes (plomo, cadmio, halógenos y sus derivados, CFC's, HCFC's, solventes clorados, PVC, PCB, asbestos, amiantos, y en general todos los prohibidos por las normas vigentes en cada momento).
- 14) Los cables, el aislamiento y la cubierta de los mismos estarán libres de halógenos.
- 15) Los equipos y sistemas (a título meramente orientativo, pero no enunciativo aire acondicionado, sistema de extinción de incendios, y equipos de tracción de refrigeración por agua) no crearán por su confinamiento problemas de salud, no dañarán la capa de ozono, y respetarán, en todo caso, la legislación aplicable, en cada momento.
- 16) El Contratista optará por la alternativa que garantice las condiciones ambientales más confortables posibles, así como la máxima accesibilidad posible y utilización por personas que presenten minusvalías o discapacidades.
- 17) El Contratista utilizará materiales que sean separables, identificables y potencialmente reciclables. Los materiales utilizados susceptibles de ser incinerados o troceados, no emitirán sustancias tóxicas en presencia de fuego.
- 18) Los materiales plásticos utilizados serán reciclables, y las piezas realizadas con estos materiales llevarán un sello, indicando esta cualidad, en su cara oculta.
- 19) Las emisiones a la atmósfera, descargas, en superficie y efluentes líquidos, resultantes de sus actividades, no excedan de los valores definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o, de los prescritos por la Legislación europea y española aplicable en cada momento de ejecución del Contrato.

Si como consecuencia de actuaciones originadas en la fabricación, provisión y entrega de bienes objeto de Suministro, éste fuese suspendido por infracción de la legislación medioambiental vigente en cada momento y lugar, el Contratista no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización económica ni a prórroga alguna del Plazo del Contrato, sin perjuicio de las acciones, de cualquier clase, que pudieran corresponder a Acuamed.

El Contratista estará obligado a incluir entre el personal destinado a la ejecución del Contrato a personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, cuya contratación permita eliminar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, "Obligación de suministrar información", de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Contratista estará obligado a suministrar a Acuamed, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013. En particular, el adjudicatario deberá suministrar si se le solicita información institucional y organizativa, así como de contenido económico tales como subvenciones o cuentas anuales.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula facultará a Acuamed para resolver el Contrato.

DÉCIMO OCTAVA.- SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL SUMINISTRO.

18.1. Acuamed supervisará y podrá inspeccionar en cualquier momento, mediante las personas que en cada caso designe, el estado de fabricación, provisión y entrega de bienes, sin perjuicio de las actuaciones de alta inspección y control que, en su caso, pudiera realizar la Administración del Estado a través de sus representantes.

18.2. La labor de supervisión e inspección, cuyo ejercicio se reserva AcuaMed, podrá ser encomendada por ésta a terceras personas físicas o jurídicas con la cualificación precisa para la mejor apreciación del estado de desarrollo y calidad de cada una de las actividades o unidades del Suministro objeto de supervisión e inspección.

DÉCIMO NOVENA.- CONTROL DE CALIDAD.

En este sentido, se estará a lo recogido en el Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) recogidas en el apartado 13.11 del Pliego de Cláusulas Regulatoras

AcuaMed, mediante la Dirección del Suministro, realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos, en cualquier momento, estando el Contratista obligado a facilitar al máximo su realización, poniendo a disposición de AcuaMed todos los medios auxiliares y el personal que resulten necesarios.

El Contratista no podrá reclamar el pago de cantidad alguna por las interrupciones en la realización del Suministro derivadas de estos reconocimientos, comprobaciones y ensayos.

El Contratista deberá de cumplir en cantidad, tiempo y forma, lo señalado en el Plan de Control de Calidad que se incluye en el plan de suministro, cuyo presupuesto, será íntegramente de su cargo.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo precedente, con independencia de la supervisión del control de calidad que lleve a cabo AcuaMed, el Contratista estará obligado a realizar el control necesario sobre la realización del Suministro, de acuerdo con lo establecido en su Plan de Aseguramiento de la Calidad, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en este Contrato, y/o de las definidas, en cualquier caso, por la Dirección del Suministro, y que resulten necesarias, para alcanzar el nivel adecuado en la calidad de la misma.

Estas actuaciones, en ningún caso, podrán suponer un incremento del Precio y/o de los Precios por Unidad.

En el momento de la recepción del Suministro, el Contratista deberá acreditar a AcuaMed la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad.

El Contratista será plena y exclusivamente responsable del resultado y calidad del Suministro, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Contractuales, y ello aun cuando desprendiéndose tal supuesta calidad de los controles y ensayos efectuados, la realidad no respondiera al resultado teórico de éstos.

VIGÉSIMA.- COMPROBACIÓN POR PARTE DE ACUAMED. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Regulatoras Particulares.

VIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Regulatoras Particulares.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- GARANTÍAS.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Regulatoras Particulares.

VIGÉSIMO TERCERA.- PERIODO DE GARANTÍA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Regulatorias Particulares.

VIGÉSIMO CUARTA.- SEGUROS.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Regulatorias Particulares.

VIGÉSIMO QUINTA.- MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO.

25.1. Durante la ejecución del Contrato y de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Regulatorias Particulares, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Sexto, al que se remite.

25.2. Se seguirá el procedimiento dispuesto en el Anexo Sexto, al que se remite.

VIGÉSIMO SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Regulatorias Particulares.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- PENALIZACIONES.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Regulatorias Particulares.

VIGÉSIMO OCTAVA.- FUERZA MAYOR.

No se considerará incumplimiento del Contrato y, por tanto, no habrá lugar a resolver el mismo por esta causa, en el supuesto de imposibilidad de cumplir con las obligaciones de las Partes si dicho incumplimiento es originado por causas de Fuerza Mayor, en los términos definidos a continuación. Si concurriese un caso de fuerza mayor, ninguna de las Partes afectadas podrá reclamar a la otra responsabilidad alguna.

A los efectos del Contrato y de su ejecución, se entiende por Fuerza Mayor aquella causa o circunstancia de naturaleza imprevisible, o que siendo previsible fuera inevitable, que no dependa de la voluntad de las Partes, escapando a su control, y que motive la imposibilidad directa de cumplir, en todo o en parte, con las obligaciones prevenidas en el presente Contrato.

Si una situación de Fuerza Mayor que afecta a la totalidad de las obligaciones esenciales de una de las Partes en relación con el presente Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres (3) meses o en lapsos separados de tiempo por un período acumulado de seis (6) meses, la Parte no afectada por la Fuerza Mayor podrá, con un preaviso de treinta (30) días, resolver el Contrato. Dicha resolución no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la Fuerza Mayor.

Si la Fuerza Mayor impidiera el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes sólo parcialmente, dicha Parte deberá continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vieran afectadas por la Fuerza Mayor.

La Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se viera afectado por Fuerza Mayor deberá:

- a) Tan pronto como sea posible, comunicar a la otra Parte el suceso causante de la situación de Fuerza Mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre el Contrato.
- b) Realizar todos los esfuerzos a su alcance para reducir o eliminar los efectos de la misma respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- c) Notificar de inmediato a la otra Parte, la desaparición de la causa de Fuerza Mayor.
- d) Volver a asumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en el momento de desaparición de la causa.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROPIEDAD, RESERVA Y SIGILO.

Todos los trabajos que se realicen en cualquiera de las fases de preparación, provisión y entrega de los bienes objeto de suministro, y los documentos a los que den lugar, serán propiedad de Acuamed.

La información, datos o especificaciones facilitadas por Acuamed al Contratista y al personal a su servicio o a los que hayan accedido, en ejecución del Contrato, deberán ser consideradas por éstos como estrictamente confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

El Contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y rigurosamente la información, documentación o datos que se le entregue para la realización de los trabajos y, con ello, el compromiso de que los mismos no lleguen, en ningún caso, a poder de terceras personas distintas a las que se le indique expresamente por Acuamed, y no serán utilizadas más que en la medida estrictamente necesaria en la ejecución del presente Contrato.

El Contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquellas informaciones, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente del Contrato.

Sin previa autorización escrita de Acuamed, el Contratista no podrá publicar noticias, dibujos ni reproducciones de cualquiera de los documentos relacionados con el Contrato, ni autorizar su publicación a terceros.

El incumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores por el Contratista y/o personal a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que pudiesen ser exigibles por aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 del Código Penal, podrá ser causa de resolución del Contrato y dará lugar a la indemnización de daños y perjuicios que pudiesen derivarse para Acuamed o para terceras personas.

Acuamed se reserva el derecho de tomar, reproducir, montar y editar y, de cualquier manera, explotar directamente o mediante acuerdos con terceros, productos, gráficos o audiovisuales preparados a partir de los documentos desarrollados en cumplimiento del Contrato.

El Contratista no podrá hacer uso publicitario del encargo relativo al Contrato y a cualquiera de sus Anexos, sin la previa aprobación de Acuamed.

TRIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN.

Las recogidas en el apartado 13.20 del Pliego de Cláusulas Regulatorias.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBROGACIÓN.

Se entenderá por cesión, a los efectos del contrato, la transmisión de la posición jurídica que ostenta cualquiera de las partes en el contrato.

31.1. Cesión de la posición jurídica de Acuamed.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por Acuamed, total o parcialmente, en cualquier momento de la ejecución del contrato, a un tercero, sin necesidad de consentimiento o autorización previa del Contratista.

En caso de cesión por Acuamed de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, el cesionario quedará subrogado en la posición jurídica de Acuamed frente al Contratista, y este, por su parte, quedará obligado tanto a aceptar la cesión que, en tal sentido, le será comunicada por Acuamed, como a formalizar cuantos documentos sean precisos para la efectividad de la misma.

El cesionario habrá de ser, necesariamente, una entidad de Derecho Público o privado vinculada o dependiente de una Administración Pública.

31.2. Cesión de la posición jurídica del Contratista.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el Contratista a un tercero, siempre que concurran los requisitos siguientes:

- a) Que Acuamed autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cesionario tenga la capacidad para contratar con Acuamed y la solvencia técnica y económica necesaria –en todo caso, deberá estar debidamente clasificado cuando tal requisito haya sido exigible al cedente- y no esté incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el Pliego.
- c) Que la cesión se formalice entre Acuamed y el Contratista, a elección de aquella, en documento privado o en escritura pública. Si la cesión se formalizare en escritura pública, serán de cuenta del Contratista los gastos que origine su otorgamiento.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA.

32.1 El presente Contrato se formaliza en documento privado.

32.2. Las Partes podrán, no obstante, y en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura pública.

32.3. Los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en su caso, serán, en todo caso, a cargo de la Parte que lo solicite la elevación a público.

TRIGÉSIMO TERCERA.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 20 LCSP se someterán a la jurisdicción competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

TRIGÉSIMO CUARTA.- PROTECCION DE DATOS.

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “Acuamed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que Acuamed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite, siendo los datos de esta entidad: Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E.,S.A., (Acuamed), sociedad estatal, con domicilio social en Madrid, calle Albasanz nº 11, CP 28037, C.I.F A 83174524 y dirección de contacto del delegado de protección de datos : protecciondatos@Acuamed.es. Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que Acuamed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a Acuamed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a Acuamed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a Acuamed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, Acuamed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

En el presente contrato no se prevé la cesión de datos por parte de Acuamed al contratista salvo aquellos datos necesarios para la formalización y ejecución del contrato concerniente a los datos identificativos y de contacto profesional de los responsables legales, del contrato o empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato. Esta comunicación implicará que tan sólo pueda ser utilizados en el marco del presente acuerdo y sin que se permita un tratamiento para una finalidad distinta. En relación al tratamiento de datos que se van a realizar al respecto de dicho contrato y debido a que tan sólo se va a acceder a los datos de los representantes legales o empleados de las entidades que sean considerados personas de contacto para la formalización y gestión de los contratos, se manifiesta que no se va a producir cesión de datos en el concepto detallado en la LCSP en cuanto a prestación del servicio no implica la cesión y tratamiento de datos en dicho sentido.

En el supuesto en que se produzca una cesión de datos por parte de Acuamed al contratista será necesario observar las previsiones contenidas en el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: Acuamed, C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es.

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto de Delegado de Protección de datos protecciondatos@acuamed.es.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Contrato, por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL CONTRATISTA

POR ACUAMED

ANEXO VI
MODIFICACIONES AL CONTRATO

MODIFICACIONES AL CONTRATO

1. SUPUESTOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del contrato, Acuamed sólo podrá introducir modificaciones en el suministro vigente aprobado en el sentido que recoge la LCSP en sus artículos 203 a 207. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Las modificaciones acordadas por Acuamed se valorarán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del modelo de contrato que se adjunta al Pliego de Cláusulas Regulatorias como Anexo V.

Concurriendo los requisitos mencionados en el presente Anexo, el Contratista quedará obligado a ejecutar el Suministro acordado con estricta sujeción a las modificaciones aprobadas y comunicadas por Acuamed, sin que la introducción de la modificación le dé derecho a reclamar indemnización alguna, ni a introducir otras modificaciones en el Contrato distintas de las que se establezcan expresamente.

2. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 207 LCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- a) El Director del suministro elevará la relación de las posibles modificaciones al director del departamento de Acuamed para su conformidad.
- b) Se dará audiencia al Contratista, por un plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto de las modificaciones y su incidencia respecto al Contrato.
- c) La solicitud de modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de Acuamed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

3. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

En el Pliego de Cláusulas Regulatorias para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED no existen modificaciones previstas sin perjuicio de las derivadas de cambios normativos o regulatorios que se puedan producir durante la ejecución del contrato y que tengan una traducción clara en el precio del suministro.

Las cifras de demanda energética recogidas en la presente licitación han sido realizadas con base en la mejor de las previsiones que Acuamed ha podido realizar en el momento de la licitación. No obstante, lo anterior cabe destacar que la producción de las plantas desaladoras y los bombeos propiedad de Acuamed (las cuales son responsables de la mayor parte del consumo de energía eléctrica, cuyo suministro es objeto la presente licitación) está íntimamente ligada a los ciclos hidrológicos. La producción de agua desalada se ha consolidado en los últimos años, manteniendo a las plantas desaladoras en niveles elevados de producción. No obstante lo anterior, la demanda eléctrica lleva asociado un grado de imprevisibilidad asociado al comportamiento meteorológico que determina la hidrología. Por tanto, el consumo de energía final será aquel que permita cubrir la demanda de agua por parte de los usuarios de las instalaciones de Acuamed.

Asimismo, no es posible determinar la variación de precios motivada por conceptos regulados (recargos por excesos de potencia, reactiva, capacitiva, importes derivados de actuaciones en equipos, cambios de potencias, derechos de acceso, cambios de calendario tarifario, cambio de estructura tarifaria, etc...) o derivados de futuros cambios regulatorios que sean de aplicación a los suministros.

La adaptación de los precios ofertados a las nuevas circunstancias derivadas de cambios legislativos se realizará conforme a lo señalado en las Cláusulas de Revisión de precios.

Por tanto, los importes derivados del contrato podrán ser inferiores a los previstos, sin que este hecho pueda generar derecho alguno sobre el adjudicatario.

Las modificaciones distintas a las anteriores, no previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatorias, que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias indicadas en el artículo 205 LCSP.

ANEXO VII

MODELO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES

ANEXO VII

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESENCIALES

D....., domiciliado en....., provincia de....., calle....., número.....con Documento Nacional de Identidad Número....., actuando en nombre (*propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación*), enterado de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Negociado con publicidad, del contrato de (*SUMINISTRO*)....., mediante la presente

CERTIFICA

Que(*nombre de la empresa*) se obliga a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el apartado 13.11 del Pliego de Cláusulas Regulatoras que aplican al Lote o Lotes a los que concurre.

Y para que así conste a los efectos oportunos firma y sella el presente certificado:

D.....

Lo que firma en _____ a _____ de _____ de 2018

ANEXO VIII

AGRUPACIONES PREVISTAS PARA LA COMPRA DE ENERGÍA EN OMP

AGRUPACIONES PREVISTAS PARA LA COMPRA DE ENERGÍA EN OMIP

Tal y como se ha reflejado en los apartados 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Regulatorias y en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se recoge a continuación el ejemplo de la previsión de agrupación de suministros de cara a la compra de energía en mercados de futuro OMIP. Los suministros se agrupan en 4 grupos en los que se incluyen los distintos CUPS de las Tarifas en seis periodos, en los que se adquirirá parte de energía en OMIP en las proporciones que se indican:

GRUPO	INSTALACIONES	CUPS	UBICACIÓN	Zona	CONSUMO ESTIMADO (%/kWh)	VOL OMIE	VOL OMIP
A	Instalaciones completamente indexadas a OMIE (100% OMIE / 0% OMIP)				0,0%	0	0
B	Instalaciones indexadas en un grado alto a OMIE (50% OMIE / 50% OMIP)				2,7%	32.319.000	16.159.500
	Impulsión de Carboneras	ES0031104237199001FT	ALMERÍA	IV	2,7%	32.319.000	16.159.500
C	Instalaciones indexadas en un grado bajo a OMIE (20% OMIE / 80% OMIP)				97,2%	1.170.076.368	234.015.274
	IDAM Carboneras	ES0031104124160001EC	ALMERIA	IV	14,1%	169.342.885	33.868.577
	IDAM Dalías	ES0031105122290001GD	ALMERIA	IV	11,5%	138.960.000	27.792.000
	IDAM Valdelelenco	ES0021000011739166FD	MURCIA	III	14,8%	178.350.000	35.670.000
	IDAM Águilas	ES0021000012947317AQ	MURCIA	III	21,5%	259.200.000	51.840.000
	Desaladora de Torre Vieja	ES0021000037062918FW	ALMERIA	III	24,6%	296.000.000	59.200.000
	Abastecimiento a Albacete	ES0021000010815029PN	ALBACETE	II	0,2%	2.167.400	433.480
	Desaladora de Mutxamel	ES0021000016134038GH	ALICANTE	II	3,0%	36.000.000	7.200.000
	Conducción Júcar-Vinalopó	ES0021000013269590PJ	VALENCIA	II	2,3%	28.267.000	5.653.400
	Conducción Júcar-Vinalopó	ES0021000016447809PT	VALENCIA	II	1,7%	20.631.000	4.126.200
	Conducción Júcar-Vinalopó	ES0021000016715555BA	VALENCIA	II	1,4%	16.652.000	3.330.400
	Abastecimiento a Albacete	ES0021000010815033PQ	ALBACETE	II	0,1%	1.658.700	331.740
	Turria-Sagunto	ES0021000008295287AN	VALENCIA	II	0,2%	2.094.671	418.934
	Conducción Fenollar-Amadorio- Rabasa	ES0021000000524895FD	ALICANTE	II	0,0%	48.558	9.712
	Conducción Fenollar-Amadorio -Fenollar	ES0021000000651932XV	ALICANTE	II	0,0%	148.441	29.688
	IDAM Oropesa	ES0021000019992706XE	CASTELLON	II	1,5%	18.250.000	3.650.000
	Desaladora de Moncofa	ES0021000015451293JM	CASTELLON	II	0,2%	2.305.713	461.143
D	Instalaciones fijadas a las compras realizadas en OMIP (0% OMIE / 100%)				0,1%	849.900	0
	Serv. Aux. C.H. Tjola	ES0031104619553001SE	ALMERIA	IV	0,0%	3.500	0
	EB Puerto Catarroja	ES0021000012972570CS	VALENCIA	II	0,0%	98.400	0
	Desaladora de Sagunto	ES0021000013656217MX	VALENCIA	II	0,1%	748.000	0
TOTAL	kWh				100,0%	1.203.245.268	250.174.774
	%						20,8%

Los porcentajes de indexación y los componentes de cada grupo finalmente elegidos podrán diferir respecto de los que figuran en este ejemplo.

ANEXO IX

**MODELO DE FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE FACTURAS DE SUMINISTROS DEL
LOTE 1**

(a suministrar en soporte digital por Acuamed)

ANEXO X:

CURVAS DE CARGA DE LOS SUMINISTROS EN 6 PERIODOS DE UN AÑO MÓVIL.

(a suministrar en soporte digital por Acuamed)

ANEXO XI:

**MODELO DE PROPUESTA DE CUANTÍAS PARA EL MECANISMO DE
BONIFICACIÓN POR PREVISIÓN DE CONSUMO (LOTE 1)**

ANEXO XI
PROPUESTA DE CUANTÍAS PARA EL MECANISMO DE
BONIFICACIÓN POR PREVISIÓN DE CONSUMO (LOTE 1)

D/Dña.:	
DNI N°:	Validez hasta:
Actuando en nombre y representación de	
<u>Domicilio</u>	
Localidad	CP
Según poder otorgado ante el Notario de:	
D/Dña.:	
Fecha:	N° Protocolo

Propone, las siguientes **cuantías** para el “Mecanismo de bonificación por previsión de consumo” planteado en el PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 (Y POSIBLE 2023) EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED.

DESVÍO HORARIO ACUMULADO MENSUAL	BONIFICACIÓN (€/MWh)
$7 < \text{desvío} \leq 10\%$	
$4 < \text{desvío} \leq 7\%$	
$1 < \text{desvío} \leq 4\%$	
$\leq 1\%$	

Lo que firma en _____ a _____ de _____ de 2020

ANEXO XII:

**BASES DEL PROCEDIMIENTO DEL MECANISMO DE
BONIFICACIÓN POR PREVISIÓN DE CONSUMO**

ANEXO XII
BASES DEL PROCEDIMIENTO DEL MECANISMO DE
BONIFICACIÓN POR PREVISIÓN DE CONSUMO

I. MECANISMO DE BONIFICACIÓN POR PREVISIÓN DE CONSUMO

Con el fin de optimizar la compra en el Mercado Mayorista de electricidad, ACUAMED enviará a COMERCIALIZADORA sus programaciones horarias de consumo a futuro para los puntos de suministro con tarifa 6.X. Dado que más del 90% del consumo de AcuaMed se concentra en 5 CUPS, y en aras de una simplificación de la gestión, podrá reducirse la previsión de consumo a estos suministros por acuerdo entre las partes.

AcuaMed realizará una previsión de consumo horaria para los CUPS definidos.

Se define MBPC (%) (siendo MBPC el Mecanismo de Bonificación por Previsión de Consumo) como el sumatorio de los errores absolutos entre el Programa Horario Final agregado y el consumo real de la suma de todos los puntos de suministro de incluidos en el mecanismo, que se calculará para cada uno de los meses de suministro de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MBPC = \frac{\sum_{h=1}^{horas\ mes} ABS(\sum_p ConsReal_{h,p} - \sum_p ConsProg_{h,p})}{\sum_{h=1}^{horas\ mes} \sum_p ConsReal_{h,p}}$$

Donde:

- $ConsReal_{h,p}$ es el consumo real del punto de suministro pp en la hora hh , en MWh.
- $ConsProg_{h,p}$ es el consumo real del punto de suministro pp en la hora hh , en MWh.

Se establecen los siguientes límites para el **MBPC**, con sus respectivas bonificaciones (**Bon**):

Límite MBPC (%)	Bonificación [€/MWh]
$7\% < MBPC \leq 10\%$	Según propuesta AnexoXI
$4\% < MBPC \leq 7\%$	Según propuesta AnexoXI
$1\% < MBPC \leq 4\%$	Según propuesta AnexoXI
$MBPC \leq 1\%$	Según propuesta AnexoXI

Tabla 1: Límites y bonificaciones del MBPC.

COMERCIALIZADORA facturará una bonificación sobre la energía consumida global sujeta a previsión.

La bonificación se realizará sobre el volumen de energía realmente consumida, y se realizará un reparto de la bonificación por CUPS ponderando el grado de acierto y el volumen consumido en cada instalación.

las partes podrán, de mutuo acuerdo, reducir el número de CUPS que participan en el mecanismo de previsión a fin de simplificar el mecanismo (manteniendo siempre las condiciones retributivas del mismo).

II. COMUNICACIONES

ACUAMED realizará las siguientes comunicaciones:

1. **Programación mensual.** Programación diaria de consumo en contador cliente (sin incluir las pérdidas) para el mes M+1 completo. Se comunicará mensualmente **antes del día 20** de cada mes M.
2. **Programaciones semanales.** La programación mensual se podrá corregir mediante reprogramaciones que se comunicarán **antes del jueves a las 10:00 horas** para el período de referencia que incluye el sábado, domingo y toda la semana posterior. Éstas podrían pertenecer a meses distintos.
3. **Imprevistos.** El ACUAMED deberá notificar alteraciones imprevistas que afecten al consumo esperado y que no fueran recogidas en la programación mensual o en las programaciones semanales.

Las modificaciones se deberán realizar con una antelación de 10 h antes de su toma en consideración a efectos de desvíos.

III. FORMATOS DE ENVÍO

Se recibirá un fichero, con formato .xls y cuyo nombre especifique CUPS y período al que hace referencia la programación.

Nombre fichero: **CUPS_ddmmaaaa_A_ddmmaaaa_vsX.xls**,

donde X será un autonumérico que identifique la versión por CUPS y período de programación.

Ejemplo: El fichero *ESxxxxxxxxxxxxxxxxxxx_01012014_A_31012014.xls* contendrá la programación correspondiente a todo el mes de Enero del ACUAMED con CUPS *ESxxxxxxxxxxxxxxxxxxx*.

Cada fila contendrá **fecha** (en formato *dd/mm/aaaa*), **hora** (de 1 a 24) y **consumo** previsto (número entero que represente el total de *KWh* para la fecha indicada en el CUPS de referencia).

<u>Ejemplo:</u>	Fecha	Hora	Consumo (KWh)
	01/01/2014	1	252
	01/01/2014	2	253

.....
01/01/2014	24	250
02/01/2014	1	340
02/01/2014	2	354
.....
02/01/2014	24	350
.....
31/01/2014	1	270
31/01/2014	2	280
.....
31/01/2014	24	250

IV. PROCEDIMIENTO DE ENVÍO

El envío se realizará por correo electrónico en las fechas establecidas a las siguientes direcciones de correo electrónico:

XXX@YYYY.ZZ

XXX@YYYY.ZZ

XXX@YYYY.ZZ

Se especificará como “Asunto”: Programación Mensual, Programación Semanal o Imprevisto, según proceda. Cualquier envío será confirmado al remitente mediante un Acuse de Recibo consistente en una respuesta al correo y con la palabra “OK” en el cuerpo del mensaje junto con el nombre del fichero enviado. En caso de que el envío presentase cualquier fallo, se contestará con “NO OK” y una breve descripción de por qué ha fallado.

En caso de fallo en la comunicación por correo electrónico, se podrán enviar las programaciones (con los mismos formatos) a través de fax, a los números XXX XXX XXX / XXX XXX XXX.

V. SEGUIMIENTO SEMANAL DE DESVÍOS

La comercializadora deberá reportar semanalmente la evolución de los desvíos de los CUPS integrantes del Mecanismo de Modificación.

NOTA: el formato y procedimiento de envío será objeto de acuerdo específico entre las partes.